

EL RESCATE DE PRISIONEROS Y CAUTIVOS DURANTE LA EDAD MEDIA HISPÁNICA. APROXIMACIÓN A SU ESTUDIO

JOSÉ MANUEL CALDERÓN ORTEGA
FRANCISCO JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
Universidad de Alcalá de Henares

1. INTRODUCCIÓN

La práctica habitual desde épocas muy antiguas fue la muerte de los prisioneros de guerra o su reducción a la condición de esclavos y, en este sentido, conviene recordar que algunas de las primeras manifestaciones artísticas, como las famosas paletas predinásticas egipcias, representan a faraones ejecutando de forma ritual a los jefes de los ejércitos derrotados y también a prisioneros, cada uno de los cuales, según los expertos, representaría a miles de ellos, sólidamente atados y esperando un destino sombrío que en ocasiones, como durante la época de esplendor del imperio asirio, podía resultar verdaderamente espeluznante, ya que dicho pueblo siempre atribuyó al uso del terror una enorme importancia como arma propagandística de indudable valor ejemplarizante.

Evidentemente, dichas obras de arte estaban dedicadas a ilustrar las conmemoraciones de campañas victoriosas, que significaban la destrucción más o menos completa de pueblos y culturas y la ejecución de los prisioneros o su venta en los mercados de esclavos que aparecen en distintas partes del Mediterráneo, constituyendo desde fechas muy tempranas uno de los mejores negocios para los comerciantes de todo el mundo conocido. Este uso institucionalizado de la violencia contra los vencidos fue practicado también por el pueblo de Israel durante su conquista de Tierra Santa, aunque pretendieran justificarlo con un componente religioso, que justificaba la destrucción de personas y bienes como una exigencia de su Dios¹.

1. J. FERNÁNDEZ UBIÑA. *Cristianos y militares. La iglesia antigua ante el ejército y la guerra*. Granada 2001, 118, a quien seguimos en este punto, escribe. *En el imaginario religioso que daba a la guerra un carácter cultural y convertía en tabú sus despojos, debe entenderse la teología del herem que Israel compartió con otras culturas del entorno, por la cual se consagraba al dios la totalidad o parte del botín y de los bienes expoliados al enemigo, incluyendo los prisioneros. En el Pentateuco hay numerosos ejemplos de estas prácticas así en Números 31 Yahvé pide a Moisés la aniquilación total de bienes y personas madianitas. Fineas llevó adelante la misión, pero hizo cautivos a mujeres y niños y se apoderó de algún botín. Moisés indignado le ordenó matar a los cautivos indefensos salvo a las vírgenes. También en libro de Josué, 6,17,20-21.*

Sin embargo es cierto que la teología del exterminio no siempre se formuló en la Biblia de manera tan absoluta, ni siquiera en la guerra por la Tierra Santa, pues lo más frecuente era declarar

Posteriormente surgieron en la escena histórica imperios cada vez más extensos y centralizados que supieron apreciar la inutilidad de la aniquilación física de los pueblos derrotados, prefiriendo deportarlos a distancias enormes de sus lugares de origen como una forma acertada de desarraigarlos de orígenes y tradiciones y evitar disturbios, e incluso, integrar a muchos de sus guerreros que pasarían a formar parte estos enormes ejércitos imperiales, constituyendo en muchas ocasiones cuerpos de élite especializados en la utilización de distintas armas o técnicas de guerra. Esta fue la política seguida por grandes imperios antiguos como asirios, babilonios o persas².

Más adelante, las campañas victoriosas de Alejandro pero sobre todo de Roma, con una concepción tan sofisticada de la guerra y la utilización de ejércitos perfectamente organizados y dotados de una conciencia que nos atrevemos a denominar como *nacional*, significaron una auténtica revolución al destruir grandes imperios, cuyos habitantes pasarían a engrosar mercados de esclavos tan conocidos como el de la isla de Delos, siendo finalmente vendidos para ser destinados a todo tipo de trabajos en el campo, en las grandes explotaciones públicas o privadas y, por supuesto, en el circo³.

Lógicamente, este panorama previo corresponde al supuesto más sencillo que se presenta en cualquier confrontación humana, victoria aplastante de uno de los contendientes y destrucción del derrotado pero, evidentemente, no es esa la única posibilidad que puede encontrarse, ya que en otras ocasiones el resultado de la guerra no era tan evidente y, aunque los contendientes en liza se atribuyeran la victoria y la celebrasen de forma solemne, los historiadores nos recuerdan que, a pesar de todo, la guerra de Ramsés II contra los hititas, cuyo punto álgido lo constituyó la batalla de Kadesh, no fue el triunfo épico que ha inmortalizado para la posteridad el maravilloso testimonio de Abu Simbel, sino una guerra que terminó en tablas y con unas pérdidas tan grandes para ambos contendientes que los res-

tabú, es decir, consagrado a Yahvé solo una parte del botín y de los prisioneros, usualmente las minorías dirigentes o los adultos en general (todos los que orinan contra la pared)... En esta clima de encarnizamiento cabe pensar que surgiría inicialmente la teología destructiva del herem con su ilusión primitiva de interesar al dios en la victoria consagrándole todo lo adquirido en ella, es decir, los enemigos y el botín. El carácter obviamente antieconómico de esta práctica debió propiciar su temprana evolución, restringiéndose el anatema, al menos desde la Monarquía, a determinados bienes que se consagraban a Yahvé y que, por cierto, constituyeron las primeras riquezas del tesoro del templo.

2. Sobre un estado de la cuestión acerca de las deportaciones colectivas en época antigua, resulta de gran utilidad la síntesis de A. BIELMAN y P. DUCREY, «Sort partagé, sort allégé?». Confrontation entre destins individuels et destins collectifs de prisonniers dans l'Orient ancien», S, CAUCANAS, R. CAZALS et P. PAYEN (dirs.). *Les prisonniers de guerre dans l'Histoire*, Toulouse 2003, 75-94.

3. En este sentido, resulta estremecedor el destino de los más de diez mil prisioneros atenienses capturados en Sicilia y encerrados en las Lutumiae de Siracusa, abandonados a su suerte y sufriendo todo tipo de penalidades o años antes, el destino del ingente número de prisioneros cartagineses capturados por el tirano Hierón de Gela, que fueron utilizados en la construcción del enorme templo de Zeus en Agrigento. Sin embargo estas cifras resultan ridículas si las comparamos con los esclavos que proporcionaron a Roma las guerras de conquista contra Cartago o las monarquías helenísticas. No obstante, en esta Historia de la Infamia que significa la Esclavitud, sin duda hay que reservar un lugar de privilegio a Julio César, a quien tradicionalmente se le atribuyen un millón de esclavos como resultado de la conquista de la Galia.

pectivos monarcas se vieron obligados a firmar el primer tratado internacional del que tenemos noticia y en el que, entre otras cláusulas, se establecía el intercambio de prisioneros por ambas partes.

Esta sería también una constante a lo largo de la historia, el intercambio de prisioneros o la posibilidad de liberarse mediante el pago de rescates cuando el resultado de una guerra no fuera lo suficientemente claro, con la lógica desaparición de un interlocutor válido que pudiera interesarse por la suerte de sus prisioneros.

Esta situación fue bien conocida en el mundo griego, donde siglos de guerras continuas sirvieron para establecer hegemonías más o menos prolongadas de polis como Atenas, Esparta o Tebas, pero a la larga significaron el agotamiento de un sistema político y su sustitución por potencias extranjeras⁴.

Fue el Derecho Romano, con su característica agudeza, quien mejor supo apreciar las consecuencias que se derivaban de la guerra⁵, ya que a pesar de que Roma venció en casi todas las que emprendió, siempre existieron prisioneros romanos en poder de sus enemigos, desde imperios tan potentes como el parto hasta pueblos y bandas desorganizadas más allá del limes del Imperio, cuya situación implicaba graves consecuencias en la condición jurídica del prisionero y de sus bienes. Conforme al *Ius Civile*, el ciudadano que era hecho prisionero perdía la libertad, comparando el jurista Ulpiano esta situación con la misma muerte⁶, pues sufría la llamada *capitis deminutio maxima*, que suponía la transformación de la persona en una cosa *-res-*. Para atenuar las consecuencias jurídicas de esta situación, se creó el derecho de *postliminium*⁷.

4. Sin embargo, Filipo II de Macedonia, después de Queronea, liberó a los prisioneros atenienses capturados a los que, además de alimentar, vistió, política humanitaria con un claro componente propagandístico, ya expresado años antes por Jenofonte, que consideraba que la liberación de prisioneros resultaba beneficiosa para el libertador ya que se evitaba tener que alimentarlos y además, una vez de regreso a sus lugares, estarían más dispuestos a someterse que a luchar. A. BIELMAN y P. DUCREY, «Op. cit.», 82.

5. La declaración oficial o más o menos solemne de guerra y otras formalidades que precedían o rodeaban a un conflicto, también tenían implicaciones legales en el trato a los adversarios. Así, a quienes se hubiera declarado la guerra y se reconociera públicamente como enemigos *hostes*, gozaban de una consideración jurídica -el mantenimiento de los pactos firmados, el respeto a los derechos de los cautivos, etc.-, de la que carecían otros grupos que, siendo igualmente dañinos, no entraban en la categoría de enemigos, como los piratas, los ladrones y los pueblos bárbaros, grupos a los que los pensadores medievales sumarían los rebeldes, paganos, infieles y herejes. F. GARCÍA FITZ. *La Edad Media. Guerra e ideología. Justificaciones religiosas y jurídicas*. Madrid 2003, 31.

6. Digesto 50, 17, 209. Utilizamos la edición bilingüe latín-castellano del Corpus Iuris Civilis realizada por I.L. GARCÍA DEL CORRAL. *Corpus Iuris Civilis*. Barcelona 1889-1898.

7. El jurista Paulo definía el postliminio como “*el derecho por las costumbres y las leyes establecido entre nosotros y pueblos y reyes libres para recobrar de un extraño una cosa perdida, y restituirla a su estado primitivo. Porque lo que perdimos en la guerra, o aún sin guerra, si lo recobramos de nuevo se dice que lo recobramos por el postliminio. Y esto se introdujo por equidad natural, para que el que injustamente era detenido por extraños recobrarse su primitivo derecho luego que hubiese vuelto a sus propios confines*”. Dig. 49, 15, 19, pr. Las primeras manifestaciones históricas conocidas del *postliminio* podemos encontrarlas en la guerra de Roma contra el rey Pirro, cuando el Senado romano envió a Cayo Fabricio a fin de tratar el rescate de los prisioneros tras la batalla de Heraclea (280 a. C.), siendo entregados sin condiciones por el epirota. También se hallan ejemplos en las guerras púnicas, como el Pacto de Anibal y de Quinto Fabio Máximo sobre intercambio de prisioneros. *Otrosi, este Quincio Fabio estando en el su Real antes desto avia fecho trato con Anibal*

El postliminio era el regreso a territorio romano del *cives* prisionero, recordando la titularidad de todos los derechos que le pertenecían antes del momento de la captura, pero no de las situaciones de hecho, como eran la posesión o el matrimonio y para que pudiera aplicarse, debían de darse una serie de presupuestos:

En primer lugar, la caída en prisión, es decir, que estuviera en manos de los enemigos⁸, no siendo de aplicación a trásfugas⁹ ni desertores, ni tampoco a los que se hubieran rendido al enemigo¹⁰. Quedaban también excluidos los capturados en guerras civiles¹¹ o por ladrones y piratas¹².

En cuanto a la libertad, se exigía el retorno “corporal” del cautivo al campamento romano¹³ o a una comunidad o pueblo que mantuviera relaciones de amistad con Roma¹⁴. La forma podía ser mediante la huida o el pago de rescate¹⁵, debiendo realizarse durante el tiempo de duración de la guerra¹⁶. Si terminase el conflicto con la firma del fin de las hostilidades, los que regresaban a Roma no gozaban del derecho de postliminio, salvo que expresamente se hubiera establecido en las cláusulas del tratado de paz¹⁷.

Con ocasión de los rescates, en época republicana era el Senado quien tomaba el acuerdo de que los prisioneros de guerra fueran o no rescatados con cargo a los fondos públicos, también prohibir que se verificase el rescate a cargo de los particulares y, por último, facilitarlos estableciendo préstamos del erario con las debidas garantías¹⁸. En época del Imperio, fue el príncipe el encargado de realizar

que los prisioneros de sus gentes pagasen cada dos pesos de oro el de caballo e el de pie dos pesos de moneda, e por que Anibal tenja más prisioneros no quisieron en Roma dexar pagarlos diziendo los del Senado que no lo fiziera por su consejo; e por esto enbió él a su fijo a Roma a vender sus eredades e quitó los dichos prisioneros de sus bienes propios, lo qual le fue mucho loado e querido de las gentes darmas. L. GARCÍA DE SALAZAR. *Las Bienandanzas e fortunas*, ed. A. RODRÍQUEZ HERRERO. Bilbao 1967, 4 vol., v. II, p. 21. Posteriormente nuevos ejemplos en las guerras contra los partos, desfavorables a Roma en más de una ocasión.

Sobre el *Postliminium* romano, vid. P. FUENTESECA DÍAZ. “Origen y perfiles clásicos del Postliminium”, *Anuario de Historia del Derecho Español (A.H.D.E.)*, 21-22 (1951-1952), 300-344; M. HERNÁNDEZ TEJERO. “Aproximación histórica al origen del *ius postliminii*”, *Gerión* 7 (1989), 53-63; A. MONTAÑANA CASANÍ. *Situación jurídica de los hijos de los cautivos de guerra*, Tesis Doctoral leída en la Universidad Jaume I, Castellón 1994; B. PERIÑÁN GÓMEZ. *Un estudio sobre la ausencia en Derecho romano: Absentia y postliminium*. Granada 2008; M. B. ÁLVAREZ y M. A. SUÁREZ. “En torno a *captivi, captivitas, postliminium* y *redemptio ab hostibus*”, *Revista general de Derecho Romano*, 12 (2009), entre otros trabajos, así como los que en ellos se citan.

8. Dig. 49, 15, 5, 1.

9. Dig., 49, 15, 19, 4.

10. Dig. 49, 15, 17.

11. Cód. 7, 14, 4 y Dig. 49, 15, 21, 1.

12. Dig. 49, 15, 19, 2. y 49, 15, 24.

13. Dig. 49, 15, 5, 1.

14. Dig. 49, 15, 5, 1 y 49, 15, 19, 3.

15. Dig. 49, 15, 20, 2.

16. Dig. 49, 15, 19, 1 y 49, 15, 26.

17. Dig. 49, 15, 20, pr.

18. M. HERNÁNDEZ TEJERO. “Op. cit”, 58, menciona que tanto Cicerón como Tito Livio afirmaron en sus escritos que el rescate de los prisioneros fue competencia del Senado.

las gestiones pertinentes para lograr la liberación de los prisioneros, delegando en ocasiones esa misión en los gobernadores de las provincias fronterizas¹⁹.

Junto a las autoridades públicas, también los particulares debían velar por la liberación de los prisioneros y la obligación correspondía a sus parientes²⁰.

El Derecho Romano daba eficacia jurídica al pago de un rescate por un tercero sin vinculación con el prisionero, otorgándole protección para poder cobrar la cantidad empleada en conseguir su liberación²¹. Una vez libre, no podía impedir el pago, ni exigir la devolución de la cosa o del dinero entregado, a no ser que el libertador fuese miembro del grupo que lo apresó o el instigador del cautiverio²².

También se reconocían situaciones en las cuales no podía exigirse la devolución del rescate, como la donación por un tercero del dinero destinado a la liberación de prisioneros²³, el rescate pagado por el padre o la madre para conseguir la libertad de los hijos, o por el marido para alcanzar la de la mujer y viceversa²⁴, el rescate que se pagaba para cometer actos ilícitos en la persona del prisionero²⁵ y, finalmente, cuando pagado el precio del rescate, no se le reclamase²⁶.

De los beneficios del postliminio que hemos podido apreciar en las líneas anteriores no gozarían los trásfugas, ni los que se entregaron sin combatir ni quienes permanecieron con los enemigos una vez terminada la guerra²⁷, tampoco los liberados bajo palabra para realizar una misión como el caso del cónsul Atilio Régulo, capturado por los cartagineses y miembro de la delegación enviada para negociar un tratado de paz con Roma, con funestas consecuencias al alentar al senado a continuar la guerra²⁸. Tampoco se aplicaría el postliminio a quienes fueran entregados a los enemigos por la *deditio*, como le ocurrió al cónsul Mancino cuando fue abandonado desnudo a las puertas de Numancia, promulgándose después una ley especial para que pudiera recuperar la ciudadanía romana²⁹.

19. Así lo hizo Augusto por medio de Tiberio en el 20 a. C. tras alcanzar un acuerdo de paz con el rey de los partos, logrando la devolución de las águilas de las legiones de Craso y de los prisioneros capturados a éste y a Antonio. A. EVERITT. *Augusto, el primer emperador*. Barcelona 2008, 269.

20. Justiniano estableció en una constitución imperial del año 542 la pena de desheredación a los descendientes *abintestato* y a los herederos testamentarios ingratos que no realizasen acciones para sacar del cautiverio al causante, destinando los bienes de éste a redimir prisioneros. Nov. 112, 3, 13.

21. Así, Gordiano dispuso en el 241 que los liberados, hasta que se pagara el precio, “... más parecen que están constituidos en la condición de prenda, que no que fueron reducidos a la condición de esclavos y, por lo tanto, si mediara donación del dinero gastado con tal objeto, es manifiesto que son vueltos a su primitiva condición...”. Cód. 8, 50 (51), 2. En el año 300 ó el 305, Diocleciano y Maximiano dispusieron que “el hombre libre aprisionado por los enemigos y rescatado por comercio, solamente recobra su primitivo estado cuando hubiere pagado el precio, o éste se le condonará por cualquier indicio...”. Cód. 8, 50 (51), 17. Por su parte, Honorio y Teodosio II ordenaron en el 409 que los rescatados debían restituir a sus compradores el precio que habían pagado por ellos o prestarles un servicio durante cinco años, pero garantizándoles la libertad. Cód. 8, 50 (51), 20, pr.

22. Dig. 12, 5, 4, 4 y 19, 5, 5, 2.

23. Cód. 8, 54 (53), 36, pr.

24. Cód. 8, 50 (51), 17.

25. Cód. 8, 50 (51), 7.

26. Dig. 49, 15, 15.

27. Dig. 49, 15, 20, pr.

28. Dig. 49, 15, 5, 3.

29. Dig. 50, 7, 17.

2. LOS RESCATES EN LA EDAD MEDIA EUROPEA

No cabe duda de que la llegada del Cristianismo significó un cambio revolucionario en lo que había sido entonces la consideración de los prisioneros de guerra, debiendo atribuir a San Agustín el mérito de ser el primero en reflexionar sobre la guerra justa en el seno del Cristianismo y sobre la actitud a adoptar frente a un enemigo³⁰. El obispo de Hipona había sido influenciado por los escritos de Cicerón y por su tratado *De officiis*³¹ y entre su correspondencia se encuentra una carta dirigida al papa Bonifacio (418-422), en la que habla de la guerra y del oficio de las armas³². Siguiendo a Cicerón, establecía algunos de los preceptos que los cristianos hicieron suyos, como evitar los excesos en la guerra, sobre todo la venganza y las represalias, respetar la palabra dada y el derecho del vencido a la misericordia del vencedor³³. La influencia de San Agustín fue fundamental durante toda la Edad Media y los grandes canonistas y teólogos, desde Isidoro de Sevilla hasta Tomás de Aquino, continuamente citaron los principios agustinianos al tratar sobre los sujetos de las actividades militares.

También el antiguo uso de reducir a la esclavitud a los prisioneros, conservado en la práctica militar no solo para los combatientes sino también para la población enemiga, que era una situación que los cristianos no podían aceptar como natural, encontró una limitación por obra del principio de humanidad en el tratamiento de los prisioneros, afirmado y sostenido por la Iglesia³⁴, que obtuvo una cierta

30. Agustín escribió “si la rebelión y la resistencia han acabado, el vencido o el prisionero tienen derecho a la compasión, sobre todo cuando la clemencia no compromete los intereses de la paz” (Epist. 189, en, G. GOYUA. *L'Eglise catholique et le droit des gens*. Paris 1934, 135. «Frente a una tradición que entregaba al vencido en las manos del vencedor y no hacía que la vida le fuera conservada, convirtiéndolo en esclavo, la humanidad del prisionero debía ser respetada ya que como hombre tenía derecho a que el vencedor comprenda y participe de su sufrimiento». G. VISMARA. “Problemi storici e istituti della guerra altomedievale”, *Settimane di Studio del Centro Italiano di Studi sull'Alto Medioevo*, XV (Ordinamenti militari in Occidente nell'Alto Medioevo), Spoleto 1968, II, 1127-1200 [1883]; J.F. ORTEGA. “La Paz y la guerra en el pensamiento agustiniano”, *Revista española de Derecho Canónico*, XX (1965), 5-35 [32-3], menciona el capítulo segundo de *De Civitate Dei* y también el sexto, en que habla del distinto comportamiento de paganos y cristianos en relación a los vencidos, considerando que el Cristianismo ha introducido una nueva forma de interpretar el *Ius belli*, con el respeto a los lugares sagrados o la inviolabilidad de doncellas y, en la medida de lo posible, de la muerte, de la esclavitud y del pillaje.

31. “Dice Cicerón que, conseguida la victoria, hay que respetar las vidas de los enemigos que no fueron crueles ni salvajes, pero al parecer entre éstos no estaban ni Cartago ni Numancia ni Corinto, cuya aniquilación aprueba con gran comprensión patriótica, pues era el mejor medio para asegurar la paz” (De officiis, I,II,35). J. FERNÁNDEZ UBIÑA. *Op. cit.*, 96.

32. En ella afirma que la fe prometida debía ser guardada también al enemigo contra el que se está en guerra. En esa misma carta, Agustín dice también que debe ser por necesidad y no por voluntad que se de la muerte al enemigo al que combatimos. Si la resistencia o la rebelión llaman a la violencia, el vencido o el cautivo tienen derecho a la misericordia, sobre todo cuando el mantenimiento de la paz está asegurado.... Y. GRAVELLE. *Le problème des prisonniers de guerre pendant les croisades orientales, 1095-1192*. University de Sherbrooke, MA. Thesis, 1999, 27.

33. Y. GRAVELLE. *Op. cit.*, 28.

34. “La Iglesia va a desplegar grandes recursos no solo materiales, sino también didácticos, fundamentalmente a través de la Hagiografía, para informar de la gran actividad liberadora de santos y obispos durante los primeros siglos medievales, al mismo tiempo que durante el siglo VI era deber

moderación de las duras costumbres de la guerra mediante el pago de rescates por los prisioneros de los beligerantes³⁵, o el solicitar la liberación y no solo entre cristianos sino también en las guerras con los bárbaros y los musulmanes³⁶, imponiéndose por las ventajas de la reciprocidad del tratamiento y por el reconocimiento de los mismos principios incluso por parte de los pueblos extraños a la comunidad cristiana³⁷.

de los obispos recaudar limosnas para el rescate de prisioneros. En la Galia del siglo VI, los obispos se ocupaban de organizar y de realizar la redención de cautivos, y se servían de ellos como un medio útil para ampliar su poder y su influencia". Y. GRAVELLE. *Op. cit.*, 97; J. FERNÁNDEZ UBIÑA. *Op. cit.*, 345, menciona una obra, *Las Acta Archelai o Disputa de Arquelao con Manes*, que es una composición literaria escrita en la segunda mitad del siglo IV y carente de valor histórico. El episodio más interesante es la leyenda de Marcelo, un rico cristiano que en una ocasión rescató a siete mil setecientos prisioneros de guerra en Carchar (Mesopotamia) y muchos de ellos, agradecidos, abrazaron la fe despojándose del cinturón militar. También Ch. VERLINDEN. *L'esclavage dans l'Europe médiévale*, t. I, Bruges 1955, 664 menciona la Vida de San Cesáreo, obispo de Arlés, en la que narra historias de cautivos rescatados por el obispo y que la mayor parte de las biografías de los santos visigodos atribuyen a sus héroes rescates de cautivos.

35. Así, a mediados del siglo VI en la guerra de visigodos contra francos, vencieron los primeros y, a ruegos del general franco y mediante el pago de un gran rescate, dieron plazo de un día y una noche para escapar, sin embargo el resto de los prisioneros fueron muertos por los visigodos. *Crónica Najerense*, ed. J. A. ESTÉVEZ SOLA. Madrid 2003, 88.

Año 621. Triunfo de Sisebuto sobre los bizantinos, mostrándose tan clemente después de su victoria que pagó el rescate de muchos que habían sido hechos prisioneros por su ejército y reducidos a la esclavitud como botín. C. RODRÍGUEZ ALONSO (ed.). *La historia de los godos, vándalos y suevos de Isidoro de Sevilla*. León 1975, c. 61; ALFONSO X EL SABIO. *Primera Crónica general de España*, ed. R. MENÉNDEZ PIDAL. Madrid 1906, c. 490.

36. Los ejemplos son muy numerosos y puede recordarse el pacto entre Teodorico y Gundobado, a instancias del obispo de Pavía, Epifanio, para devolver a Italia los prisioneros capturados por los burgundios, o el regreso a Italia de los prisioneros de los francos solicitado por el exarca Romano en la carta al rey merovingio Childeberto II (589-90), con promesa de grandes recompensas de parte del basileus. G. VISMARA, "Op. cit.", 1187

Fines del siglo VIII. Refiere Pablo el Diácono que los francos después de su campaña en Italia llevaron cautivos a todos sus habitantes y, a petición de los obispos de Savona y de Trento, aceptaron un rescate comprendido entre uno y seiscientos sueldos por persona, J. FLORI. *Caballeros y caballería en la Edad Media*. Barcelona 2001, 166.

Siglo VIII. Menciona el abad Trecensis, futuro abad de Troyes, en su *Vita Fidoli*, que había sido encadenado con otros muchos cautivos por el ejército franco, siendo rescatado por dos aureos por el abad Aventinus de Troyes cuando los prisioneros pasaron por la puerta del monasterio. Ch. VERLINDEN. "Op. cit.", 663.

37. "La palabra *fida* designa el rescate de cautivos. Este rescate se efectúa recurriendo a veces a dinero y otras al intercambio de cautivos. El Corán prevé la liberación y el rescate de prisioneros de guerra, aunque no se trata de musulmanes sino de los del enemigo que se encuentran en poder de los árabes, aconsejando el respeto de sus vidas. En cuanto a los prisioneros árabes, el Corán no los toma en consideración, ¿acaso no había previsto que pudieran caer en manos del enemigo?. No se sabe nada, aunque en todo caso está claro que para el rescate de prisioneros de guerra, el punto de partida de la ley islámica es el mismo que el de la ley bizantina, y se trata de una práctica en mutación en los dos campos". Y. ROTMAN. *Les esclaves et l'esclavage: de la Méditerranée antique à la Méditerranée médiévale : Vie-XIe siècles*. Paris 2004, 70.

Frecuentemente en la práctica aunque el Islam por principio excluyese la restitución, hubo intercambios de prisioneros en la guerra entre el imperio bizantino y los árabes, pero también con los persas, los búlgaros y los rusos. En un tratado entre el Imperio y el príncipe ruso Oleg en el año 91, se estipula la obligación de ambas partes de buscar los respectivos prisioneros, incluso en otros países, para poder proceder al rescate. También en el armisticio firmado entre León VI y el emir de Tauro

No obstante, lo que para el pueblo cristiano debía ser una norma absoluta de no asesinar ni maltratar a ninguno fuera de la batalla y mostrar respeto a la persona del prisionero de guerra, se encuentra en abierta contradicción con la práctica militar del Medievo. Resultan sobradamente conocidas las campañas de exterminio de Carlomagno contra los sajones entre 772 y 804, que sin embargo encontraron justificación en la obra de su cronista Eginardo³⁸ y la famosa Bula de Nicolás I dirigida los búlgaros, en la que les reprochaba su ferocidad en el trato hacia sus enemigos vencidos, aunque buscando circunstancias atenuantes en su reciente conversión al Cristianismo³⁹.

Desgraciadamente, esta costumbre estaba más cercana a la *Táctica* de Leon VI el Sabio, emperador de Bizancio de principios del siglo X, que a los principios del cristianismo, ya que en dicha obra las instrucciones para sus comandantes se inspiraban sobre todo en el criterio de oportunidad, no el respeto del hombre en el enemigo sino en la simple consideración de la eventual necesidad o utilidad para los fines bélicos⁴⁰, alcanzando una de las más altas cotas de la infamia en la conducta del emperador Basilio II durante sus guerras contra los búlgaros a comienzos del siglo siguiente⁴¹.

en 907 se establecía que la guerra debía durar dos años, pero que en el tercero habría paz y luego se procedería a un intercambio de prisioneros, G. VISMARA, "Op. cit.", 1187.

Año 944. Tratado entre Igor el grande, príncipe de Kiev y los emperadores Constantino VII y Romano Lecapeno, en el que se especifican las disposiciones y el coste del rescate de los prisioneros griegos, que los rusos devuelven a Constantinopla *se entregarán diez monedas de oro por un muchacho o una muchacha y se rescatará al prisionero, si éste es de mediana edad se pagarán ocho monedas; si es un viejo o un niño, se darán cinco monedas*. El tratado precisa asimismo *si se da el caso de que algún ruso es esclavo nuestro y prisionero, Rusia entregará diez monedas de oro para su rescate*. J. HEERS. *Esclavos y sirvientes sirvientes en las sociedades mediterráneas durante la Edad Media*. Valencia 1989, 225.

38. Eginardo justifica el proceder de Carlomagno en el hecho de que los sajones, como casi todas las naciones que habitaban la Germania, eran de naturaleza feroz y hostiles a la religión, practicaban el culto del demonio y no juzgaban deshonesto violar o transgredir las leyes divinas o humanas, por cuanto ellos se burlaban de la magnanimidad del soberano y todavía habían protagonizado actos de represión sin piedad, como en la ya recordada masacre de Verden. EGINARDO. *Vie de Charlemagne*. Ed. et trad. L. HALPHEN, Paris 1967.

39. En la Bula *Ad consulta Bulgarorum*, los acusaba de haber pecado gravemente por matar a sus enemigos después de la victoria, asesinando mujeres y niños. El papa reclamaba a los búlgaros la observancia del principio de humanidad hacia el enemigo que ellos habían violado *"vosotros habéis pecado gravemente matando a vuestros enemigos después de la victoria, quitando la vida a sus mujeres y sus hijos inocentes, erais obligados a respetar en la medida de lo posible a vuestros enemigos en el combate. Sabemos que habéis obrado así por ignorancia más que por malicia, aunque tenéis que hacer penitencia"*. NICOLÁS I, E. 97. G. VISMARA. "Op. cit.", 1184; Ph. CONTAMINE. *La Guerra en la Edad Media*. Madrid 1984, 335.

40. León VI el Sabio en su *Táctica*, 16,11, ordenaba *no matar los prisioneros antes de la conclusión de la guerra, sobre todo si se trata de hombres nobles e ilustres, ya que debe considerarse que el éxito de la guerra es siempre dudoso, ya que puede acaecer que la misma victoria que has conseguido pueda dar la vuelta. Puede ocurrir que alguno de sus soldados caiga en tus manos y resarcir el daño obteniendo de tus enemigos el rescate de tus amigos y aliados. Si los enemigos no quisieran adherirse a tu propuesta entonces traerá la venganza, tratando a tu arbitrio a los prisioneros*. La referencia en, G. VISMARA. "Op. cit.", 1185.

41. En 1014, después de derrotar a los búlgaros en Quimbalongo, ordenó cegar a los quince mil prisioneros que había capturado, siendo conducidos por compañeros mancos a tierras búlgaras. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ. *Manual de Historia Universal*, t. III. Madrid 1972, 258.

En general, en el ámbito europeo, desde el siglo XI y en palabras del gran historiador Contamine, *comienza a apreciarse claramente la práctica de un código de la guerra caballeresca, que preveía salvar la vida de los vencidos y hacerlos prisioneros para cobrar rescates y, parece, que su generalización e incorporación habitual a las reglas del juego de la guerra deben relacionarse por una parte por la difusión de valores cristianos y de otra por cuestión de reciprocidad, al ser identificables los guerreros*⁴².

Al mismo tiempo, los juristas de derecho canónico tuvieron un cierto papel en la elaboración del concepto de Guerra Santa, desde la Primera Cruzada hasta los primeros años del siglo XII, pero su importancia fue poco significativa antes del *Decreto*. Aunque algunos canonistas trabajaron sobre el problema de la guerra y su relación con la vida cristiana, como Anselmo de Lucques e Ives de Chartres, Graciano, al glosar los textos esenciales desde San Agustín a San Isidoro, transformaría la ley de guerra en una institución eclesiástica, ya que en la *Causa XXIII* de su *Decreto* al examinar en detalle el problema de la guerra no hizo sino retomar las prescripciones de San Agustín sobre la forma de tratar a los enemigos vencidos⁴³.

Sin embargo, los escritos del santo de Hipona parece que tuvieron un efecto mínimo en la práctica militar y si existe un cuadro teórico establecido por la Iglesia, nada indica que fuera respetado⁴⁴.

Las leyes de la guerra, que regularán la conducta de los combatientes, eran todavía inexistentes en los siglos XI y XII y debieron esperar a los siglos XIV y XV para ser escritas, aunque había costumbres, *mores*, que desgraciadamente se han perdido salvo algunas referencias en los textos. Los guerreros de dichos siglos no veían el no respeto de una convención o de un uso como una violación de una ley, ya que la costumbre no tenía fuerza de ley y no existía ninguna instancia superior encargada de hacerla respetar o de castigar a los desobedientes, como fue el caso del siglo XIV. La costumbre de capturar caballeros y de liberarlos contra rescate en lugar de matarlos era respetada pero no obligatoria y se hacía más por consideraciones militares, políticas y personales. A fuerza de ser utilizada esta costumbre se convertiría en uso generalmente aceptado, pero no universal⁴⁵.

La generalización del rescate en Europa finalmente lo transformó en razón de ser de la captura, sobre todo de caballeros, ya que el rescate se consideraba cada vez menos como compensación de la prisión y por el contrario fue la prisión la que se justificaba en espera del rescate⁴⁶. No obstante, esta evolución fue gradual porque todavía hubo ocasiones en que fueron esgrimidas consideraciones estratégicas para justificar la ejecución de los prisioneros enemigos⁴⁷. Tampoco el desarrollo

42. Ph. CONTAMINE. *La Guerra...*, 322

43. G. HUBRECH. "La juste guerre dans le décret de Gratien", *Studia Gratiana*, 3, (1955), 159-177 [161].

44. No habría que pensar sino en los fracasos de la Paz y de la Tregua de Dios en el siglo XI, en la prohibición del uso de ballestas y mercenarios en el siglo XII, etc. Y. GRAVELLE. *Op. cit.*, 29-30.

45. Y. GRAVELLE. *Op. cit.*, 30.

46. J. FLORI. *La caballería*. Madrid 2001, 166.

47. Flori aporta un testimonio de 1170, refiriendo el episodio protagonizado por un caballero inglés llamado Raimundo el grande durante la conquista de Irlanda, al recomendar respetar la vida de

de la Caballería fue obstáculo para apresar en flagrante felonía a caballeros, el caso más conocido sería el de Ricardo Corazón de León, que únicamente pudo recuperar la libertad después de pagar un enorme rescate⁴⁸.

Frente a este respeto relativo hacia las normas caballerescas, los propios contemporáneos se encargarían de contraponer la actuación del sultán Saladino, pese a su condición de infiel, en la capitulación de Jerusalén, cuyo comportamiento iba a contrastar abiertamente con el de los monarcas cristianos⁴⁹.

2.1. Cristianos y musulmanes en Tierra Santa

Tanto cristianos como musulmanes rescataron a sus prisioneros desde la Primera Cruzada, aunque también es cierto que en muchas ocasiones cometieron desmanes, llevados unos y otros por consideraciones de distinta naturaleza.

Un gran número de cautivos consiguieron su libertad a cambio de dinero, en ocasiones acompañado de otras condiciones como caballos o una alianza militar, pero la posibilidad de ser liberado mediante un rescate no era una garantía absoluta ni tan siquiera para los más importantes, ya que algunos prisioneros francos murieron en prisión⁵⁰.

También a lo largo del siglo XII los musulmanes pretendieron intercambiar prisioneros a cambio de villas y fortalezas, pero los francos rehusaron categóricamente acceder a ello, aunque desde finales de dicho siglo, coincidiendo con el desplome de sus posiciones en Tierra Santa, comenzó a cambiar su mentalidad y bastantes de los prisioneros de Hattin entregaron sus dominios a cambio de la libertad⁵¹.

La responsabilidad última del rescate recaía en el prisionero mismo o en su familia. El peso del linaje era considerable en la sociedad feudal y su característica esencial residía en la solidaridad, ya que el rescate era reunido por todos los

unos prisioneros para cobrar rescate y también la opinión contraria de otros caballeros, J. FLORI. *La caballería*, 165.

48. Año 1191-2. El emperador Enrique VI exigió ciento cincuenta mil marcos de plata y el vasallaje del reino de Inglaterra por el rescate de Ricardo Corazón de León. J. FLORI. *La caballería*, 167.

49. Ibn Idari menciona la conquista de Jerusalén por Saladino y de la suma que tuvieron que pagar los cristianos prisioneros (diez dinares los varones y cinco las mujeres) permitiéndoseles salir con todas sus armas y riquezas. IBN IDARI AL-MARRAKUSI. *Al-Bayan al-Mugrib fi ijtisar ajbar muluk al-Andalus wa al-Magrib (los almohades)*, A. HUICI MIRANDA. *Crónicas árabes de la Reconquista*, vols. II y III, Tetuán 1953 y 1954, II, 141.

50. Hubo nobles importantes ejecutados, pues se rechazó pedir rescate por ellos, príncipes o condes que permanecieron muchos años en prisión como el famoso Reinaldo de Châtillon, diez y seis años o doce Jocelyn III, en tanto que otros como el conde Jocelyn II y Hugues VIII de Lusignan murieron en cautividad. Y. GRAVELLE. *Op. cit.*, 81.

51. Gervasio de Bazoches, príncipe de Galilea, fue capturado hacia 1108 por guerreros de Damasco, quienes enviaron diputados al rey Balduino, exigiendo las villas de Acre, Haifa y Tiberíades a cambio de su liberación. El rey respondió que estaba dispuesto a pagar cien mil piezas de oro, pero que nunca lo rescataría a cambio de villas aunque los musulmanes detuvieran a su propio hermano, a sus parientes o a todos los príncipes de la Cristiandad, así que mucho menos por la vida de un solo hombre. Después de la abrumadora victoria de Hattin, Saladino rescató al rey Guy de Lusignan a cambio de Ascalón, o al maestre del Temple por Gaza, Bthgibelin y En Natroun. Y. GRAVELLE. *Op. cit.*, 83-4.

parientes y esta cohesión familiar es la que los textos rebelan en numerosas ocasiones en que se trataba de liberar a un prisionero.

En primer lugar sus mujeres eran las encargadas de interceder en su favor, aunque en ocasiones los hermanos o hermanas debieron asumir los trabajos de la liberación y, evidentemente, el rechazo de un familiar a rescatar a su pariente podría tener consecuencias graves⁵².

Los rescates exigidos podían pues representar el equivalente de muchos años de rentas y más de una familia noble se arruinó y el pago de los rescates contribuyó al empobrecimiento de la clase señorial y al enriquecimiento de las órdenes militares y religiosas, que a menudo eran las principales beneficiarias de las ventas de tierras⁵³.

Falto de estructuras religiosas similares, el estado musulmán desempeñó un papel importante en la redención de prisioneros, ya que el tercero de los cinco pilares del Islam era la limosna legal, el *zakat* y servía para cubrir los gastos de ciertas cargas sociales asumidas por el estado. Durante el reinado de Nur ad Din, la oficina creada para asumir esta obligación disponía de doscientos mil dinares y entre sus obligaciones estaba el rescate de los prisioneros de guerra y los gastos de subsistencia de los cautivos francos de los que se esperaba un rescate⁵⁴. No obstante, entre los musulmanes la responsabilidad del rescate de los prisioneros recaía primero en sus parentela y en los vecinos y, curiosamente, los sirios rescataban cautivos magrebíes pues éstos últimos eran extranjeros y no tenían parientes que se ocuparan de su liberación⁵⁵.

3. LA REGULACIÓN DEL DERECHO DE RESCATE EN LA ESPAÑA MEDIEVAL

3.1. Los rescates en los fueros españoles

Fue en los últimos años del siglo XI y a lo largo del XII cuando las autoridades políticas y municipales adoptaron medidas encaminadas a regular la práctica

52. Las mujeres y las hijas de los caballeros muertos o presos en Hattin, se presentaron ante Saladino para implorarle una prueba de magnanimidad hacia sus maridos y padres prisioneros. Impresionado por sus ruegos, el sultán hizo liberar a los caballeros supervivientes. Y. GRAVELLE. *Op. cit.*, 87.

53. “Reunir el rescate no era una tarea fácil... Incluso Balduino II asedió Alepo durante muchos meses con al esperanza de obtener la liberación de sus rehenes o la rendición de la villa y, finalmente, pagó su propio rescate en 1125 con una gran suma de plata, recolectada en parte con el botín conseguido de los enemigos después de su victoria contra un ejército enemigo ante Asas y en parte gracias a la generosidad de sus amigos y de sus leales vasallos...”

Los vasallos no pagaban la totalidad del rescate de su señor, pero debían buscar los medios con ayuda de la esposa del señor, contribuyendo al rescate únicamente si no se podía encontrar la suma en su tesoro y sus propiedades o si era incapaz de contratar un préstamo. Si era el caso, una leva de 1% se imponía sobre los feudos del vasallo, pero, además, si esta medida no fuera suficiente, el vasallo debía vender su feudo y pagar el rescate con el dinero de la venta. Los cronistas aportan muchos ejemplos de vasallos que se ocupaban del rescate de su rey... “ Y. GRAVELLE. *Op. cit.*, 91.

54. Y. GRAVELLE, *Op. cit.*, 98.

55. Y. GRAVELLE. *Op. cit.*, 89.

del rescate y sus consecuencias sociales y jurídicas. Hay que tener en cuenta que durante esta época los reinos hispánicos hubieron de enfrentarse a enemigos muy poderosos, como almorávides y almohades, en una larga y dura lucha de desgaste en la que fueron los concejos municipales de las tierras de frontera quienes asumieron el esfuerzo fundamental de la defensa y expansión del territorio cristiano con sus lógicos vaivenes, que en ocasiones significaron victorias importantes que proporcionaron cautivos y botín y, en otras, dolorosas derrotas con la consecuente pérdida de vida humanas y de cautivos en poder del enemigo. Por ello, los grandes concejos de las Extremaduras de ambos lados de la cordillera ibérica comenzaron a prestar atención primordial a la problemática de los cautivos, adaptando sus instituciones a las necesidades del momento.

La expresión más depurada de este fenómeno se encuentra en las cartas pueblas y en las distintas familias de fueros, que contenían una pormenorizada regulación de las milicias municipales y de la división del botín y, por supuesto, de todo lo que hacía referencia a las consecuencias jurídicas de la condición de cautivo, de la capacidad de obrar de las personas e, incluso, del derecho sucesorio, condicionando la herencia de los hijos a los esfuerzos encaminados a rescatar al progenitor cautivo⁵⁶, al mismo tiempo que hicieron su aparición una serie de oficiales, que tanta importancia habrían de tener en el futuro, como mostalafs, exeas o alfaqueques encargados de rescatar a los vecinos prisioneros⁵⁷.

Muchos de estos documentos incorporan disposiciones para el rescate de cautivos en poder de los musulmanes y, desde 1130, algunos municipios aceptaron responsabilidades en el proceso de redención, al establecer normas legales encaminadas a compensar a los cautivos por sus posesiones perdidas, proteger sus propiedades y derechos legales y asistirlos en el proceso de liberación⁵⁸.

Al mismo tiempo, no cabe duda de que el contenido de estos textos municipales estaba claramente influenciado por el tratamiento que hacía el derecho musulmán de la cuestión de los intercambios de cautivos y por ello, lógicamente, la primera categoría de este derecho de rescate trataba de la compra y de las obligaciones y derechos de los parientes y de los propietarios de cautivos musulmanes destinados al intercambio por cristianos⁵⁹, ya que el objetivo final consistía en

56. J. BRODMAN. "Municipal Ransoming Law on the Medieval Spanish Frontier", *Speculum*, 60/2 (1985), 318-330 [319].

57. Para una puesta al día sobre estos oficiales rescatadores, vid. J.M. CALDERÓN ORTEGA y F.J. DÍAZ GONZÁLEZ, "La intervención de alfaqueques y exeas en el rescate de cautivos durante la Edad Media". *Las campanas de Orán. Encuentro Internacional Alcalá-Orán, 1509-2009* (en prensa).

58. La primera aparición de leyes de rescate corresponde a los fueros de las ciudades del Alto y Medio valle del Ebro, particularmente durante el reinado de Alfonso I, como consecuencia del establecimiento en ese periodo de asentamientos cristianos nuevos en Belchite, Daroca y Calatayud. La frontera del Trans Ebro quedó relativamente fijada en Teruel y en la frontera valenciana medio siglo después con Alfonso II. Lógicamente, los ciudadanos que habían llegado a instalarse durante las décadas medias del siglo XII debieron enfrentarse a la amenaza de captura, indudablemente una situación que explicaría su interés en el derecho de rescate. J. BRODMAN. "Op. cit.", 325.

59. "Una versión de esta ley aparece también en un grupo de fueros leoneses y portugueses asociados con el fuero de Coria. Leyes de Cáceres y de Castel Rodrigo, Alfayates, Castello Bom y Castello Melhor hacían la distinción entre prisioneros musulmanes capturados por las milicias

proporcionar a la familia o sus amigos un musulmán a un justo precio y asegurar a su último amo una aceptable ganancia, lo que daría lugar a una complicada casuística, desde la pretensión de denegarle la obtención de beneficio⁶⁰, pasando por porcentajes que variaban desde un tercio⁶¹ a la mitad⁶² del valor de compra, hasta el pago de una cantidad fija perfectamente establecida⁶³.

ciudadanas como botín y los obtenidos por otras fuentes. La compra de los prisioneros musulmanes podía hacerse directamente pagando a la villa por la costa, treinta maravedies, y de los obtenidos por los soldados individuales a quienes les habían correspondido esclavos musulmanes como botín el valor era de cien maravedies. Los que no formaban parte del botín podían ser comprados en una vez y media de su precio de subasta. Si un amo cristiano se negaba a vender a esos precios, entonces podían ser ofrecidos dos animales vivos como alternativa. Finalmente, como en Daroca y Calatayud, los cautivos comprados pero no usados en la redención podían ser recomprados por su antiguo amo si así lo deseaba". J. BRODMAN. "Op. cit.", 322. Una costumbre distinta aparece en el último fuero de Alba de Tormes, que básicamente es como la de Cáceres, pero con la provisión para arbitrar entre vendedor y comprador en caso de disconformidad. Si el comprador cuestionaba el precio original del esclavo, podían ser llamados tres testigos para testificar en la controversia de la venta. Además, el precio de treinta maravedies por un musulmán tomado directamente del botín, podía exceder si otros tres testigos testificaban que tenía un valor mayor. Finalmente, si el vendedor cuestionaba la necesidad de la venta, esto es, si su esclavo era necesario para un cambio, los padres del cautivo tendrían que facilitar un testimonio escrito de su condición de hijo, presumiblemente para formar las bases de la reparación legal si no fuese el caso. P. CARRASCO, I. CARRASCO (eds.). *Fuero de Alba de Tormes, Estudio léxico-semántico de los fueros leoneses de Zamora, Salamanca, Ledesma y Alba de Tormes. Concordancias lematizadas*, 2 vols, Granada 1997, c. 91.

60. Así, el Fuero de Calatayud sólo ordenaba pagar lo que costó la compra del cautivo. J.I. ALGORA HERNANDO, F. ARRANZ SACRISTÁN (eds.). *Fuero de Calatayud*. Zaragoza 1982, c. 46. Esta medida tenía buenas intenciones pero era muy injusta al no reconocer al propietario ni tan siquiera los gastos originados por su manutención, por lo que fueros posteriores hubieron de incluir nuevas prescripciones encaminadas a establecer compensaciones y, así, el de Daroca dispuso que los padres del cautivo debían abonar lo que le costó al dueño del moro la compra en la almoneda y su alimentación, al mismo tiempo que doce dineros por el *carcelaje* o derecho de custodia que se pagaba al magistrado por la guarda del cautivo destinado al intercambio. J. LALINDE ABADÍA (ed.). "Fuero de Daroca", *Los Fueros de Aragón*. Zaragoza 1978, c. 47.

61. "Si quis autem tenuerit mauro captivo in quantum comparatum fuerit, terciam partem dessuper accipiat, et mauro supra nominato pro christiano tribuat". c. 29. A. GARCIA-GALLO (ed.). "Fuero de Escalona. Los Fueros de Toledo", *A.H.D.E.*, XLV (1975), 341-488 [466].

62. Así, el ya mencionado Fuero de Alba de Tormes y también el Fuero de Plasencia recogen la figura de la compra de un cautivo musulmán para intercambiarlo por un cristiano. El comprador debería abonar al dueño lo que le costó en la almoneda más la mitad. Sin embargo, si el musulmán comprado fuese donado al señor de Plasencia, o al obispo, o a los freires calatravos o a otro habitante de la villa, se pagarían treinta o quince maravedis, respectivamente, si la condición del cautivo cristiano fuera de caballero o de peón. En el caso de que la compra fuera realizada fuera de la almoneda, el Fuero de Plasencia disponía aplicar los precios establecidos en los casos de donación. En un plazo de treinta días, una vez convenido con el alfaqueque, el moro o la mora deberían entregar lo que costaron, mientras que el cristiano liberado abonaría la ganancia en un plazo de nueve días desde que retornó. Pero si en un plazo de cuatro meses no llegase el cristiano "sea la voluntad del señor del moro, recebiendo moro o mora o ssu auer, retornando el auer que tiene por él. Et a estos plazos por quanto non pagare, doblado lo dé", entregándolo en el corral de alcaldes. Si el moro o la mora muriesen mientras se espera la vuelta del cristiano "del cabdal, si fuere, dé todo el cabdal e la ganancia". Finalmente, si una vez apalabrado el precio el musulmán era vendido o malvendido, el dueño debía sacar al cristiano de la cautividad tras recibir el precio citado más arriba, c. 22. M^a J. POSTIGO ALDEAMIL (ed.). "Fuero de Plasencia", *Revista de Filología Románica*, 2 (1984), 175-214.

63. El fuero de Teruel permitía al propietario de un cautivo musulmán venderlo para la redención, con un beneficio de diez alfonsinos de oro. J. CASTAÑÉ LLINÁS (ed.). *El Fuero de Teruel*. 2^a ed. Teruel 1991, t. CXXVIII, 408. "Estaba ausente la provisión relativa al retorno del esclavo a su

El canje podía realizarse durante la cabalgada, como reconocían el Fuero de Uclés⁶⁴ y el Fuero de las Cabalgadas⁶⁵ o una vez finalizada la expedición, seleccionándose los moros destinados al intercambio por prisioneros cristianos, en cuyo caso existiría una exención del pago del quinto u otro derecho correspondiente a la hacienda real⁶⁶. También el Fuero de las Cabalgadas permitía el intercambio, siempre y cuando tuvieran la misma condición⁶⁷. Ambas posibilidades aparecen recogidas en las prescripciones de los fueros de la familia de Cuenca⁶⁸ y en el *Espéculo*⁶⁹.

La segunda categoría de este derecho de rescate afectaba al destino de los guerreros del municipio capturados en batalla, al aceptar la ciudad su responsabilidad porque dichas personas habían perdido la libertad en su servicio⁷⁰.

dueño en caso de fracaso del rescate, pero también era una aparente obligación para el dueño venderlo en primer lugar. Una vez alcanzado el acuerdo entre la familia del cautivo y el dueño del esclavo, éste último no podía incumplir la venta del musulmán. El dueño del esclavo una vez que hubiera recibido el importe de la venta, se hacía responsable del rescate del cristiano en cuestión. El último fuero romance de Teruel, el fuero latino y romance de Cuenca, los de Albarracín, Sepúlveda, Alarcón, Alcaraz, Béjar y Baeza, y el Fuero de las Cabalgadas contienen una ley idéntica, lo que indica la aceptación general de esta costumbre". J. BRODMAN. "Op. cit.", 321.

En Navarra los Fueros de Viguera y Val de Funes disponían una compensación de ciento veinte sueldos para el propietario de un moro destinado al intercambio por el vecino cautivo, independientemente del valor de compra. J.M^a RAMOS LOSCERTALES (ed.). *Fuero de Viguera y Val de Funes*. Salamanca 1956, c. 9.

64. *Totus homo qui in fonsado fuerit et captivaret, dent ei unum maurum communal*. c. 157. F. FITA (ed.). "Fuero de Uclés", *Boletín de la Real Academia de la Historia* (B.R.A.H), XIV (1889), 302-355.

65. "Fuero de las Cabalgadas", *Memorial Histórico Español*, II (1851). *Manda el Emperador que si algunos cavalgadores de cavallo o de pie andaren en una companya et cativaren dellos andando en la cavalgada que faran, den parte a aquellos que seran cativos tan bien como a uno nin a otro*. tit. LI.

66. "...Otrosí, quando acaesciese que algunos catiuassen en qual manera quier de guerra, e los otros de la cavalgada diessen por él algund catiuo, de los que ellos traxessen pressos, o dineros para comprarlo; de tal catiuo, nin de los marauedis quel diessen, de que lo comprassen, non deuen dar al Rey, quinto, nin diezmo, nin otro derecho alguno...". REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA (ed.). *Las Siete Partidas del Rey don Alfonso el Sabio*, t. II. Madrid 1807, II, XXVI, 8.

67. "que si el cativo cavallero fuere et cavallero cativo y oviere, porque aquell puedan aver, sea dado por ell. Et otrosí peón por peón cativo", "Fuero de las Cabalgadas", t. LXXXIII.

68. "Tanto los caballeros como los de a pie no den por fuero la quinta parte del moro que entreguen por cautivo. Ni tampoco han de dar la quinta parte, ni la sexta, ni la séptima de las demás cosas, sino tan solamente de los moros, de las bestias, de los ganados ovinos y vacunos", c. XXX, 21. J.A. VILLAESCUSA (ed.). *Fuero de Cuenca*. Cuenca 2001. El Fuero de Teruel, en cambio solamente se refiere a la exención del quinto, J. CASTAÑE LLINÁS (ed.). *Op. cit.*, t. CXXVIII v., 423. En lo referente al intercambio de prisioneros de la misma condición, se establece en el Fuero de Cuenca que "Si un caballero o uno de a pie de la hueste es hecho prisionero, sus armas y su cabalgadura sean indemnizadas", c. XXX, 32 y "Si un caballero resulta cautivo y en la hueste hay un caballero moro por el que se pueda canjear, entréguese a cambio. Cámbiese igualmente un moro de a pie por un cristiano de a pie", c. XXX, 33.

69. "...E por ende dezimos que si alguno de los que van en cavalgada o en otra guerra cativase, debe dar la cavalgada otro por él de los que ellos cativasen, segunt qual ome fuere cavallero o peon. E si no cativasen ninguno que pudiesen dar por él, denle otro tanto de la cavalgada de que conpre otro de la guisa que diximos en ayuda que de por si. E de tal cativo, nin de los mrs. que dieren para comprarle, non deven dar quinto, nin sesmo, nin diezmo, nin otro derecho ninguno...". III, 7, 11. G. MARTÍNEZ DÍEZ. *Leyes de Alfonso X. I. Espéculo*. Ávila 1985.

70. Primero las armas, caballos o equipamiento perdidos por el cautivo en batalla debían ser reemplazados. Segundo, los musulmanes capturados debían ser usados en primer lugar para el rescate

Los fueros de la familia Cuenca Teruel también trataban cuestiones de propiedad y de responsabilidades familiares durante la ausencia del cautivo, entre ellas el significativo problema de las deudas o la obligación de devolver sus préstamos hallándose en cautividad⁷¹.

Aunque las disposiciones de los fueros protegían los legítimos derechos de prestamistas y herederos, no cabe duda de que también velaban por los intereses de los cautivos y, en este sentido, cuando era acreedor la devolución debía efectuarse a sus padres a su debido tiempo, sin aplazarla hasta que se produjera la redención. También, un padre abandonado podría desheredar a su hijo si le daba por muerto en el campo de batalla o rehusaba atender a su liberación⁷².

Otras obligaciones que afectaban a los hijos del cautivo incluían el pago del rescate, el uso de la fuerza para su liberación o el ofrecimiento como rehén. De esta obligación estaban exentas las hijas de los cautivos, existiendo una prohibición general de enviar mujeres a los musulmanes. Por consiguiente, todos estos fueros, explícita o implícitamente, reconocen la obligación de un hijo de ayudar a su padre, pero también la protección a un hijo frente a un padre egoísta y poco escrupuloso⁷³.

3.2. El Derecho de Rescates en Partidas

Según definición del Código alfonsino, cautivos *son llamados por derecho, aquellos que caen en prisión de omes de otra creencia*, lo que comporta un poder omnímodo sobre ellos, pues se les puede matar, torturar cruelmente o esclavizar. Además, la cautividad acarrea graves desgracias personales como la venta a un tercero, la separación forzosa del marido de la mujer, de los hijos de los padres y

de los soldados cautivos. Así, la ciudad debía proporcionar al cautivo, a su familia o amigos, un musulmán del mismo status, es decir, caballero o infante, del botín antes de que se hubieran repartido sus partes a otras personas. Si no hubiera musulmanes disponibles, entonces no hay constancia de que la ciudad debiera comprar un sustituto adecuado, en consecuencia el privilegio era limitado, sujeto a la disponibilidad de prisioneros capturados.

Otra versión diferente de esa costumbre aparece en los fueros de Coria, Cáceres, etc. Aquí los parientes o compañeros del cautivo cristiano eran premiados con el mejor hombre o mujer, tomados del botín o faltando, el mejor animal. Los militares capturados eran así tomados los primeros del botín, hecho más claramente enunciado en los fueros de la familia Cuenca Teruel. J. BRODMAN. "Op. cit.", 318-330 [320-323].

71. "Las esposas de los cautivos eran obligadas inmediatamente al pago de las deudas de su marido cautivo. Mientras el fuero de Estella, un tanto antiguo, establecía una moratoria de un año y un día para el pago de las deudas de peregrinos a Tierra Santa y de cautivos, el fuero de Daroca compartía la obligación ante la probable permanencia de la ausencia del cautivo. En consecuencia, un heredero que fue también cautivo tenía solo seis meses para conseguir su liberación y reclamar su legado antes de que pasase a otros". J. BRODMAN. "Op. cit.", 323.

72. J. BRODMAN. "Op. cit.", 324.

73. "Con el permiso del concejo de la ciudad un padre podía mandar a su hijo como cautivo sustituto hasta tres años. Si al final de este tiempo el hijo no había sido redimido, el juez municipal y los alcaldes podían ordenar el apresamiento del padre y sus propiedades para intercambiarle por su hijo cautivo. Un padre que comprometía su hijo sin el permiso del concejo era condenado a la muerte del traidor o espía". J. BRODMAN. "Op. cit.", 324. "Fuero Cabalgadas", X, 39.

de las madres, de hermanos o de otros parientes y también de los amigos. Como consecuencia, la cautividad es una de las peores situaciones en las que puede caer una persona⁷⁴ y, para que el cautivo alcance la libertad, Partidas propone razones morales y religiosas que justifican su liberación incluso pagando un rescate⁷⁵.

Según Partidas, existían cinco razones que obligan a una persona a liberar al cautivo⁷⁶.

- *Por profesar la misma fe*, es una obligación moral que vincula a todos los cristianos y algunos de los argumentos ya fueron expresadas anteriormente.
- *Por pertenecer al mismo linaje*. Los hijos tienen la obligación de no alargar el cautiverio del padre o de otros parientes, pues si no lo hacen así pueden ser desheredados⁷⁷. Sin embargo, si el hijo o el pariente son menores de diez y ocho años, no se les aplica esta pena⁷⁸.

Junto a los hijos o parientes, Partidas incluye en este apartado a quienes, sin pertenecer al linaje del cautivo, hubieran sido nombrados herederos por éste en su

74. “*Que es muy fuerte cosa departir a unos de otros: ca bien como el ayuntamiento del amor passa, e vence al linaje, e a todas las otras cosas; assi es mayor la cuyta, e el pesar quando se parten*”. PARTIDAS, II, XXIX, 1.

75. “*Porque plaze a Dios, de aver ome dolor, de su christiano, ca segun él dixo, assi le deve amar como así mesmo, quanto en la Fe.*

Por mostrar y piedad, que deven los omes de aquellos que mal resciben, porque son de una natura, e de una forma.

Por razón de aver gualardón de Dios e de los omes, quando le fuere menester: ca bien así como él querria ser acorrido, si yoguiesse en captivo, bien así deve él acorrer al que en el yoguiere.

Por fazer daño a los enemigos, cobrando de ellos los que tienen presos de su parte, sacándolos de su poder: Ca esta es cosa en que yaze pro e honrra a los que lo fazen, e los otros resciben por ello pérdida, e mengua”. PARTIDAS, II, XXIX, 1; J. M^a. ORTUÑO SÁNCHEZ-PEDREÑO. “Fuentes romanas y canónicas de Partidas 2.29.1-3 (Del concepto de cautivo y del deber de redimirlo)”. *Ius Fugit*, 8-9 (1999-2000), 357-371 [362], considera que está basado en el Evangelio de San Mateo 25, 35-39.

76. PARTIDAS, II, XXIX, 3. Según ORTUÑO, una posible fuente de esta ley pudo ser la Auténtica *Si captivi* en lo referente a la falta de redención del cautiverio por parte de los descendientes o familiares por vía colateral del cautivo, que a su vez era extracto del cap. 3.13 de la Novela 115 de Justiniano del año 542, que trataba sobre la falta de redención del cautivo por sus familiares. J.M^a. ORTUÑO SÁNCHEZ-PEDREÑO. “Op. cit.”, 365-6.

77. *Porque se muestran por cobdiciosos e dan a entender que por qualquiera manera, avían sabor de heredar lo suyo, e de los que yazen captivos y, también, porque fazen muy grande crueldad, non se doliendo ome de su linaje, que está en servidumbre, e en peligro de muerte. Téngase en cuenta también lo contenido en PARTIDAS, VI, VII, 6, que establece como causa de desheredación la falta de respeto de los hijos hacia el padre, aplicando también esa pena general establecida al final del precepto que ahora se comenta: Captivando algún ome, o muger, que oviessse fijo, si los fijos fuessen negligentes, non aviendo cuydado de redemir su padre o su madre, o lo dexassen captivo, pudiéndolo redemir, si después desto saliere este a tal de poder de los enemigos, puede por esta razón desheredar sus fijos. Mas si por aventura muriessse en poder de los enemigos, aquellos que le devían heredar, que fueron negligentes en sacarle de captivo, non deven heredar ninguna cosa de los sus bienes. Mas el obispo de aquel logar, onde era natural este que murió en la captiuidad deve entrar todos sus bienes, e fazer ende escrito cierto de quantos son; e después desso, dévelos vender todos, e dar el precio en redención de captivos. Ca, pues que este era señor, no se aprouechó de sus bienes, nin fue redemido dellos, bien es que sean otros redemidos en su logar. E lo que diximos en esta ley de los fijos, entiéndase también de los otros parientes, que avían debdo de parentesco con el captivo...* También el FUERO REAL, III, IX, 2, establece en este supuesto la desheredación de los descendientes directos.

78. PARTIDAS, VI, VII, 6.

testamento, ya que tienen la obligación de intentar liberarlo, siendo desheredados si no lo hicieran⁷⁹.

Tampoco los herederos pueden alegar como causa de incumplimiento el no haber recibido mandato del causante para vender o empeñar sus bienes para lograr su libertad, pues *sin su mandado las podrían ellos vender, e obligar, también como las sus cosas propias*.

Después de pagado el rescate no podían exigir compensación económica alguna las siguientes personas:

- *Por postura* el marido respecto a la mujer y viceversa y el hijo adoptado. También incurrían en causa de desheredación si no cumplían con su deber de liberar al cautivo y, una vez pagado, sucedía como en el caso anterior, no pudiendo exigir al cautivo el dinero gastado⁸⁰.
- *Por vasallaje* el vasallo tenía la obligación de sacar del cautiverio a su señor, no sólo utilizando sus bienes, sino también *aventurar el cuerpo a muerte o a prisión*. En el caso de que el vasallo no cumpliera con su deber, entonces el señor podía arrebatarse todos los bienes que quisiera. Pero el señor también está obligado a liberar al vasallo cautivo, pues si no lo hacía éste, una vez recuperada la libertad, podía desvincularse de aquél, *desnaturándose por esta razón, e yrse a otro señor, e fazerle guerra, e ser en su destruyimiento, sin malaestança de sí*⁸¹.
- *Por amor de voluntad*, el amigo del cautivo - también tenía obligación de procurar su libertad. Pero si no lo hacía, una vez que fuera liberado el cautivo *puédele dezir mal ante el Rey, mostrándole que vale por ello menos. E demás, si alguna cosa ouiesse de aver de lo suyo, déuelo perder*⁸².

La misma ley establecía el cauce a seguir cuando el cautivo fallecía en cautiverio porque las personas obligadas a redimirlo no lo hicieron⁸³.

El propio cautivo (y como él también el prisionero), alcanzaba la libertad si un tercero se la ofrecía a cambio de alguna cosa o un precio. Una vez liberado no podía impedir el pago o, si ya lo había realizado, exigir la devolución de la cosa o el dinero entregado, a no ser que fuese un miembro del grupo que lo apresó o instigador del cautiverio⁸⁴. El libertador podría retenerlo en su poder hasta que

79. PARTIDAS, VI, VII, 6.

80. PARTIDAS, II XXIX, 12.

81. PARTIDAS, II, XXIX, 3.

82. PARTIDAS, II, XXIX, 3.

83. *Pero si qualquier de la manera de los captivos que diximos, por mengua de non aver quien lo sacasse, se muriesse en la prisión, deve estonce el Rey, o el que estoviesse en su lugar, tomar todo lo que oviesse, o mandarlo meter en carta al escrivano público, e venderlo en almoneda, con consejo del Obispo, o del que toviessse sus vezes. E el precio, que por dello ovieren, darlo para sacar captivos, porque los sus bienes non sean heredados de aquellos que le dexaron morir en captivo, pudiéndolo sacar, e non quisieron.* PARTIDAS, II, XXIX, 3.

84. PARTIDAS, V, XIV, 48: *Catiuado, o preso seyendo algund ome en poder de enemigos, o de ladrones; si acaeciesse, que viniessse otro alguno a el que dixesse, que le diesse alguna cosa, e que le sacaria de aquella prison, el pleyto que assi fiziesse, tenuto seria de lo guardar, cumpliendo el otro lo que prometiera. E si le pagasse aquello que le prometio, non gelo puede despues demandar. Fuera ende, si el que recibiesse el precio, fuesse compañero de los otros quel prisieron, e se acertasse*

recibiese lo que hubiese pagado o que le sirviese durante cinco años y si el antiguo cautivo, antes de pagar o de concluir el servicio debido, huyese y fuese atrapado debía ser entregado al que pagó el rescate⁸⁵. Sin embargo, el cautivo podía alcanzar la absoluta libertad si *empeñasse a otro* en su lugar⁸⁶.

No obstante, junto a los casos de los parientes y del matrimonio, Partidas establecía determinados supuestos por los cuales no se podía exigir el pago del rescate a cargo de un tercero⁸⁷.

Finalmente, un caso especial supone la liberación por medio de alfaqueque: *Alfaqueques tanto quiere dezir en aravigo como ome de buena verdad, que son puestos para sacar captivos*⁸⁸.

El Código alfonsino dedica tres leyes a desarrollar la naturaleza y el contenido del oficio de alfaqueque, que resultan determinantes para su conocimiento y caracterización⁸⁹.

La primera de ellas lleva por título *Qué quiere dezir alfaqueques e que cosas deven estos en sí*. Se establecían seis requisitos fundamentales que debían reunir en sus personas quienes desempeñaran el oficio de alfaqueque; verdaderos, sin codicia, sabidores de la lengua de los lugares donde hubieran de ejercer sus oficios, no fueran malquerientes, esforzados y que hubieran algo de lo suyo⁹⁰.

Después la segunda ley, *como deven ser fechos e escogidos los alfaqueques, e que cosas deven aver en sí e otrosí quien los puede fazer*. Dedicaba su contenido a establecer las condiciones de la designación y también sus cometidos, entre ellas y como tantas veces en Partidas, la importancia del linaje, *bien famado*⁹¹, también que

en prenderle; o fuesse ayudador, o consejador, que lo prisiessen. Ca estonce bien podria demandar, e cobrar lo que ouiesse dado en tal razon como esta. E lo que diximos en esta ley de la prision, o del catiuamiento del ome, ha logar otrosí en todas las otras cosas, que ome diesse, o prometiesse, por cobrar lo que le fuesse robado, o furtado.

85. PARTIDAS, II, XXIX, 11.

86. PARTIDAS, V, XII, 3.

87. *Como si el que lo quitasse, lo fiziesse señaladamente por amor de Dios; ca este non deue auer otro gualardon, si non aquel.*

- *Por razon de yerro, que nasce de maldad: e esto seria como si alguno sacasse muger de captiuo, e despues yoguiesse con ella, o consintiesse a otro de lo fazer.*

- *Por razon que nasce de sospecha.* PARTIDA II, XXIX, 12.

88. PARTIDAS, II, XXX, 1

89. PARTIDAS, II, XXX.

90. A continuación Partidas dedica varias líneas a explicar cada una de las condiciones; la primera por la necesidad de confianza entre las partes, al tratarse de un requisito imprescindible para llevar a buen puerto las negociaciones encaminadas a lograr la libertad de los cautivos; sin codicia y, por ello, más interesados en lograr el beneficio del cautivo que su ganancia personal; sabedores de lenguas con lo que se agilizan los tratos al no necesitar intérpretes, que además de dificultar las negociaciones contribuían a su encarecimiento; no malquerientes, porque entonces su intervención podría resultar sumamente perjudicial para el cautivo y su familia; esforzados, ya que en su actividad deberían afrontar los riesgos de los viajes por tierra y por mar, atravesando zonas de frontera en las que la vida era muy dura y los riesgos constantes. Finalmente, la necesidad de poseer un patrimonio suficiente para afrontar las reclamaciones que pudieran presentarse en relación a su actividad de rescate de cautivos. Resulta de interés el comentario sobre esta ley de J. TORRES FONTES. "Los alfaqueques castellanos en la frontera de Granada", *Homenaje a Agustín Millares Carló*, v. II. Madrid 1975, 99-116 [102-3].

91. *Pensamos que existe una curiosa paradoja a la hora de caracterizar el oficio de alfaqueque, que contrasta con otros muchos objeto de consideración en el Código alfonsino, como es la cuestión del*

su designación correspondiera a doce hombres buenos designados por el rey, su lugarteniente o el concejo donde hubieran de desarrollar el oficio, jurando que el candidato reuniera las condiciones necesarias para el buen desempeño de sus cometidos.

El requisito del juramento, como trámite obligado antes de la toma de posesión del oficio, aparece recogido de forma pormenorizada en Partidas, dedicándole expresivas palabras ... *deven ellos jurar que sean leales en fecho de los captivos, allegando su pro, e arredrando su daño quanto ellos pudieren.. E que por amor ni por mala querencia que oviessen a alguno non dexassen de fazer esto; ni por don que les diessen nin les prometiessen de dar.*

Después de cumplimentar este requisito, tenía lugar la toma de posesión que facultaba al alfaqueque para desempeñar su oficio en forma de carta abierta con el sello de la autoridad otorgante y pendón o señal del rey para ejercerlo con garantías⁹².

Una vez nombrados los alfaqueques y recibidas las enseñas y seguridades para el desarrollo del oficio, el Código alfonsino incorpora la tercera de las leyes que cosas deven guardar los alfaqueques, después que fueren fechos; e que gualardon deven aver, quando bien guardaren su officio: e que pena deven aver, quando mal lo fizieren

Los alfaqueques debían llevar el pendón real alzado para demostrar la importancia del oficio y el signo del pasaporte del rey y, lógicamente, para ser conocidos allá por donde anduviesen. También debían trasladarse por el camino mayor y más derecho, no desviándose de él ni tan siquiera en el supuesto de que la noche los sorprendiera en despoblado⁹³. En el supuesto de acogerse en villa o castillo, tanto en tierra amiga como en territorio enemigo, debían buscar lugar seguro y protegido para evitar robos y pérdidas de bienes, que siempre habrían de significar un perjuicio para los cautivos a quienes iban a rescatar.

En esta descripción tan exhaustiva del ejercicio del oficio, el Rey Sabio no olvidó ninguna contingencia que pudiera presentarse durante el desarrollo de la actividad. Así, el alfaqueque debía elaborar una escritura en la que se recogieran

requisito de linaje, ya que para el desempeño de otros muchos oficios se habla explícitamente de *buen linaje, para aver vergüenza*, es decir la pertenencia a la Nobleza o al menos a la hidalguía, influido por el principio medieval del honor como patrimonio de ese estamento social. Dada la naturaleza y condiciones que atribuía el Rey Sabio al oficio de alfaqueque, parece haber optado por una vía intermedia, considerando que quienes verdaderamente estaban en disposición de responder a sus exigencias eran básicamente mercaderes, a los que hubiera resultado excesivo exigirles las mismas condiciones de nacimiento o de linaje que a otros oficiales. Por ello la necesidad de linaje *bien famado* parece resultar suficiente para el rey Alfonso. No obstante, en esa línea de caracterización de los oficios medievales, no pudo resistir la tentación de establecer exigencias como *verdaderos, sin cobdicia, esforzados, que ayan algo de lo suyo* para los alfaqueques, que responden a los perfiles morales del oficial público medieval que aparece continuamente en Partidas y que reconducen a algunas de las cualidades inherentes al estamento nobiliario en la ideología medieval; valentía, tesón y honradez. Para la caracterización del oficio público medieval, vid. J. M^o GARCÍA MARÍN. *El Oficio Público en Castilla durante la Baja Edad Media*. Sevilla 1973.

92. En Cataluña se exigían fianzas a los mostolafs y, además, debían de prestar juramento de ejercer el oficio bien y lealmente en manos de un oficial real, M^o T. FERRER MALLOL. "Els redemptors de captius: Mostolafs, eixees o alfaqueques (segles XII-XIII)", *Medievalia*, 9 (1990), 85-106 [87].

93. Condición que también se exigía en el caso de su homólogo catalano-aragonés. M^o T. FERRER MALLOL. "Op. cit.", 98.

perfectamente inventariadas las mercancías que portaba, dejándola al cuidado del juez mayor del lugar, también se le recordaba la necesidad de extremar el cuidado cuando llevase cautivos moros y se encontrase con cabalgadas cristianas, a fin de que los prisioneros no pudieran informar a sus correligionarios de esta contingencia y perjudicarlos en sus objetivos. También se vedaba expresamente transportar mercancías que no fueran dedicadas en exclusiva a la redención de cautivos.

Finalmente Partidas reconocía el derecho de ganancia por la actividad del alfaqueque, aunque de forma genérica y sin especificar cuantías por su actividad⁹⁴.

Evidentemente, los derechos y preeminencia del oficio encontraban su correspondiente contrapeso en la exigencia de responsabilidades. Básicamente éstas se referían a la actuación maliciosa del alfaqueque que pudiera ocasionar perjuicios para la hacienda o la vida de los cautivos; en el primero de los supuestos se establecía una pena de *tres doble* cuando su actuación negligente implicara menoscabo en el haber de los cautivos, en tanto que la pena se agravaba, asignándole las mismas penalidades que las que habría de padecer el cautivo perjudicado por su mal proceder, cuando significara perjuicios físicos, como alargamiento de la prisión, lesiones o incluso, muerte del cautivo.

3.3. *La regulación de los rescates en las Cortes castellanas bajomedievales.*

El Código alfonsino hacía una elaboración minuciosa de las situaciones que podían presentarse en el complejo universo de los rescates y también de las consecuencias jurídicas de la condición del cautivo pero, al mismo tiempo, las Cortes castellanas hubieron de abordar cuestiones más prosaicas, tratando de subsanar el contrasentido de la exigencia de gravámenes por parte de los oficiales reales, que venían a unirse al quebranto económico del pago de rescates.

Los procuradores de las ciudades solicitaron a Alfonso XI en las Cortes de Madrid de 1329 que los almozarifes no reclamasen el pago del diezmo y medio diezmo, ya que significaba una imposición muy dura para las familias de los rescatados y el rey ordenó a los alcaldes de las sacas que no exigieran derechos cuando fueran a ser redimidos cautivos a cambio de ganados⁹⁵. Nuevamente, las Cortes de 1351 reiteraron la exención para los rescatados o intercambiados por musulmanes cautivos, a quienes los almojarifes del reino de Murcia exigían derechos y, en esa ocasión, Pedro I ordenó que en adelante no se reclamasen a quienes se hubieran liberado mediante rescate o de cualquiera otra manera⁹⁶.

Ya en el siglo XV, puede mencionarse la Petición de las Cortes de Ocaña de 1422, en la que los procuradores plantearon la injusticia de la entrega a los alcaldes entre moros y cristianos, de las personas cautivadas por almogávares y caballeros mancebos, dedicados a la guarda de la frontera de las incursiones de los moros en

94. J. BRODMAN, "Op. cit.", 330.

95. REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA. *Cortes de los Antiguos Reinos de León y Castilla*. Madrid 1883 y ss., en adelante CORTES, I, pet. 67, 428.

96. CORTES, II, pet. 17, 57

tiempo de tregua. Juan II una vez escuchada la petición, dispuso que la propiedad de los cautivos correspondía a sus captores y, lógicamente, también los beneficios derivados de su eventual rescate⁹⁷.

La práctica diaria ponía de manifiesto la ambición de muchos propietarios de cautivos musulmanes, que exigían cantidades desorbitadas por su venta para ser destinados al intercambio por cristianos. Este problema había surgido en el campo musulmán mucho tiempo atrás, pero fue en el siglo XV cuando aparece documentado en el ámbito cristiano con toda su crudeza, ya que los granadinos exigían como único medio de transacción el intercambio con el propio pariente, lo que constituía una forma eficaz de implicar a la familia cristiana en la búsqueda del cautivo moro⁹⁸.

Hasta tal punto habían llegado los abusos que las ciudades andaluzas, lógicamente las más afectadas, pusieron de manifiesto en las Cortes de Toledo de 1462 la gravedad del problema, al tiempo que ofrecían una solución que pasaba por reconocer un beneficio al propietario del moro o mora que fuera a ser intercambiado cuando lo hubiera adquirido mediante compra, de la tercera parte de lo que hubiera pagado dentro del primer año y de la mitad en caso de haberlo tenido durante más tiempo. Pero en el supuesto de que se tratara de botín por la actividad guerrera del propietario, a éste se le reconocía el derecho a pedir lo que quisiera por ellos⁹⁹. Finalmente, en caso de venta en pública almoneda de cautivos moros, quien los adquiriese para redimir cristianos tendría preferencia sobre los restantes compradores e, incluso, podría adquirir de sus nuevos dueños los moros ya vendidos dentro de los primeros sesenta días, entregándoles la misma cantidad que pagaron y jurando que su finalidad era la redención de cautivos¹⁰⁰.

97. CORTES, III, pet. 10, 42-3. Comentario en J. TORRES FONTES. "La frontera de Granada en el siglo XV y sus repercusiones en Murcia y Orihuela: los cautivos". *Instituciones y Sociedad en la Frontera murciano-granadina*. Murcia 2004, 191-218 [194].

98. Por citar un ejemplo, el caso de Antón de la Fuente, vecino de Cazorla, que junto a otros compañeros había capturado a Farax, adalid de Baza, vendiéndolo al conde de Buendía, adelantado de Cazorla en trece mil quinientos maravedies. Posteriormente, el citado Antón cayó prisionero, estableciéndose para su liberación el canje por Farax, pero el conde exigió por la venta del cautivo ochenta y nueve mil maravedies, obligándole a vender todos sus bienes. Una vez conseguida la libertad presentó demanda ante las autoridades reales, ya que en virtud del Ordenamiento de los rescates, solo debería haber pagado al conde veinte mil maravedies por Farax, es decir la mitad más de su precio de compra. A la vista de la reclamación, los Reyes ordenaron el día 10 de julio de 1489 a su adelantado en Cazorla, Hurtado de Mendoza, hacer justicia. M^a M. GARCÍA GUZMÁN. *El Adelantamiento de Cazorla en la Baja Edad Media. Un señorío eclesiástico en la frontera castellana*. Cádiz 1985, 213-4.

99. Esta posibilidad existía en el adelantamiento de Cazorla desde 1417 cuando el arzobispo de Toledo, don Sancho de Rojas, estableció que los moros cautivos eran propiedad de quienes los apresaban, facultándolos para venderlos fuera o dentro del adelantamiento o aceptar su rescate, sin que los adelantados ni sus oficiales pudieran percibir derechos. Sin embargo, como en tantas otras ocasiones, la merced debió ser quebrantada como pone de manifiesto una reclamación presentada por Luis Calero y sus compañeros ante los Reyes Católicos, ya que hicieron veintidós cautivos en las Alpujarras, pero el adelantado Hurtado de Mendoza se había quedado con diez y nueve y, posteriormente, el alcalde de Jaén con los dos restantes. M^a M. GARCÍA GUZMÁN. *Op. cit.*, 212.

100. CORTES, III, pet. 54, 742-3. M.A. LADERO QUESADA. "La esclavitud por guerra a fines de la Edad Media: el caso de Málaga", *Hispania*, 105 (1967), 63-88 [68]. Esta disposición está recogida en las actas capitulares de Jaén de 1476, ya que había determinadas localidades como Alcalá la Real que se resistían a cumplirlas. C. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA. "Los cautivos en la frontera entre Jaén

Esta petición tan razonable, que no significaba pérdidas para ninguna persona implicada en el asunto y que contribuía al rescate de cautivos, fue aprobada por el rey Enrique IV e incluida en el Ordenamiento de Toledo de 1462, convirtiéndose en adelante en norma reguladora de los intercambios¹⁰¹.

y Granada”, *IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Almería 1988, 211-225 [216]; E. CABRERA MUÑOZ. “De nuevo sobre cautivos cristianos en el reino de Granada”, *Meridies*, 3 (1996), 137-160 [151], n. 67; M. ROJAS GABRIEL. *La Frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV (1390-1481). Un ensayo sobre la violencia y sus manifestaciones*, Cádiz 1995, 228; R. GONZÁLEZ ARÉVALO. *El cautiverio en Málaga a fines de la Edad Media*, Málaga 2005, 168.

101. Por citar algunos ejemplos. Real provisión librada en Córdoba el 5 de noviembre de 1478, a petición de Catalina Gómez, mujer de Pedro de la Dueña, cautivo de los moros, ordenando a la ciudad de Écija ampararla en virtud de la ley de las cortes de Toledo de 1462 que inserta, sobre rescate de cristianos. *Archivo General de Simancas (A.G.S)*, Registro General del Sello (R.G.S), 124.

Real provisión de 8 de diciembre de 1478 en Córdoba a petición de los cofrades de la Caridad de Córdoba en virtud de una ley de Cortes de Toledo de 1462, sobre razón de los moros y cristianos para que tanto por tanto los pueda tomar la cofradía de la caridad para rescatar los cristianos. *A.G.S. R.G.S*, 183.

Incitativa de 5 de febrero de 1485, dirigida a las justicias de Córdoba, para que guarden la ley de los cautivos a petición de Catalina Díaz, cuyo marido Martín Sánchez fue apresado en el desbarato de la Axarquía. *A.G.S. R.G.S*, 44 y 49.

Real provisión librada en Medina del Campo el 7 de enero de 1504, ordenando al corregidor de Murcia cumplir una ley de Cortes de 1462 aplicable al caso de Francisco Segado, cautivo en Orán, que pide ser canjeado por una esclava mora propiedad de Juan de Selva, regidor de Murcia, “*estaba en poder de un moro llamado Cidi Ali y decía que no quería dinero sino cambiarle por una mora suya y al regidor le había costado, con un niño pequeño diez y seis mil maravedies. Y el regidor no lo ha querido hacer, por lo que incorporan dicha ley*”. *A.G.S. R.G.S.*, S. f.

Real provisión de 22 de noviembre de 1516 ordenando a todas las justicias del reino cumplir un capítulo de las Cortes de Toledo de 1462, que obligaba a los dueños de los esclavos moros y turcos que necesitara, a vendérselos por lo que costaron al regidor Francisco Pérez Navarro, para canjearlos por ciertos familiares suyos de Lorca, cautivos en Argel. “*Dice que al tiempo que Diego de Vera pasó a África por su mandado con mucha gente de Lorca, fueron hechos prisioneros nueve personas de la ciudad, parientes del citado y la pidieron a la reina que ya que fueron cautivados en su servicio pueda buscar moros y turcos en sus reinos, para canjearlos por sus parientes, pagando lo que costaron a sus dueños, por ello incorpora el capítulo de las Cortes de 1462*”. *A.G.S. R.G.S. Leg.* 1516-11.

Lo cierto es que, tanto si se hacia intercambio por un musulmán o comprándolo directamente, el devolver un cautivo al seno de su familia costaba mucho dinero del que no siempre se disponía. Para ayudar, la Corona arbitró algunas soluciones como los privilegios de Enrique IV, que concedió a Jaén en 1473, para que la mujer e hijos del cautivo no pagasen monedas y que el vecino de dicha ciudad no pagase almorjarifazgo por la cuantía de su rescate. C. ARGENTE DEL CASTILLO. “Op. cit.”, 216 -7.

Generalmente la redención se producía por canje en proporción favorable a los musulmanes y así vemos como se cambiaban dos cristianos por un moro o tres cristianos por dos moros. Cuando aparece su pecio es porque habían sido vendidos y se les adquiría, bien por las autoridades del concejo bien por los familiares de cautivos, para cambiarlos por jiennenses prisioneros en Granada. C. ARGENTE DEL CASTILLO, “Op. cit.”, 218.

3.4. *El rescate de cautivos en el derecho musulmán*

La palabra fida designa el rescate de cautivos¹⁰² y éste se efectuaba recurriendo en ocasiones a dinero y en otras al canje de cautivos¹⁰³.

El intercambio adquirió un paulatino desarrollo en las relaciones entre los poderes cristianos y musulmanes, ya que en principio era el único medio que tenía un cautivo musulmán para conseguir la libertad, autorizándole a rescatarse a cambio de prisioneros capaces de hacer la guerra si no había otro medio. También se podía rescatarlos a cambio de cadáveres o de vino y de cerdo que los *dimmies* aportarían como pago de sus tributos. Por lo que respecta al rescate a cambio de caballos y armas de guerra, existía divergencia entre los sabios¹⁰⁴.

En el ámbito hispánico, existen noticias de intercambios desde fechas muy antiguas, nada menos que de Al-Hakan I a finales del siglo VIII, pero en su caso

102. “Aunque existen ciertas analogías y coincidencias entre la situación del cautivo y la del esclavo e, incluso, ambas situaciones se superponen en ocasiones, el estatuto jurídico del esclavo en la ley islámica se diferencia mucho del estatuto del cautivo, pese a que la guerra y sus consecuencias eran el origen de la esclavitud durante el periodo del profeta y de los primeros califas del Islam, la ley los ha tratado por separado. Según el Corán, la práctica del Profeta y la unanimidad de los juristas clásicos, el *Imam* tenía el pleno derecho de decidir el destino de los prisioneros de guerra”. M. CHAROUITI HASNAOUI. “Esclavos y cautivos según la Ley Islámica: Condiciones y consecuencias”, M^a T. FERRER I MALLOL, J. MUTGÉ I VIVES (dirs). *De l’esclavitud a la llibertat : esclaus i lliberts a l’edat mitjana* : actas del col·loqui internacional celebrat a Barcelona, del 27 al 29 de maig de 1999. Barcelona, 2000, 1-16 [4]. “La premisa ideológica de las conquistas islámicas, cuya función de adoctrinamiento e inserción religiosa es indudable, hace que los conceptos cautivo y prisionero que desde el punto de vista cristiano aparecen bien diferenciados, sean uno solo en la terminología árabe islámica. En efecto, en el contexto cristiano medieval, cautivo es el prisionero que cae en manos de un grupo perteneciente a otra religión distinta a la propia. En el Islam, por el contrario, el término *asir* designa igualmente al prisionero y al cautivo, por entender que todo hombre o mujer que cae en poder de los musulmanes pertenece a otra religión distinta”. R. PINILLA. “Aproximación al estudio de los cautivos cristianos fruto de guerra santa – cruzada en Al-Andalus”, G. CIPOLLONE (ed.). *La liberazione dei captivi tra Cristianità e Islam. Oltre la criciata e il gihad*. Ciudad del Vaticano 2000, 311-32 [315].

103. En caso de victoria, después de la batalla se reúne todo el botín para proceder a su reparto. En él se incluyen tanto las cosas como las personas, siendo obligación del *imam* decidir la suerte de los prisioneros de acuerdo con los intereses de la comunidad. Podía elegir entre las siguientes opciones; condenarlos a muerte, liberarlos, exigir un rescate (en dinero o por cautivos musulmanes), someterlos al impuesto de capitación *yizya* o reducirlos a esclavitud e incluirlos en el reparto *ganima*. F. VIDAL CASTRO. “El cautivo en el mundo islámico: Visión y vivencia desde el otro lado de la frontera andalusí”, *Segundas Jornadas de Estudios de Frontera*. Jaén 1998, 771-823.

776-7; R. PINILLA. “Art. cit...”, 316.

Apenas cuatro años después de la muerte de Mahoma se encuentra el canje de un esclavo musulmán por un cautivo bizantino, probablemente tras la derrota bizantina frente a los árabes el año 636 a orillas del río Yarmuk. F. VIDAL CASTRO. “Los prisioneros de guerra en manos de musulmanes: la doctrina legal islámica y la práctica en al-Andalus (s. VIII-XIII)”, M. FERRO, F. GARCÍA FITZ (eds.). *El Cuerpo derrotado: Cómo trataban musulmanes y cristianos a los enemigos vencidos (Península Ibérica, ss. VIII-XIII)*. Madrid 2008, 485-507 [500].

104. Sobre un estado de la cuestión, F. VIDAL. “El cautivo.”, 793, n. 63. Durante la conquista de Salé por las fuerzas de Alfonso X en 1260, los hombres fueron muertos y las mujeres cautivadas, pero cuando se retiraron las fuerzas castellanas una de las carracas arribó a Larache, donde a cambio de agua liberó a cincuenta y tres cautivos. IBN ABI ZAR, *Rawd al-Qirtas*, A. HUICI MIRANDA. *Op. cit.*, III, 263 y 269.

el episodio transmitido por las crónicas parece haber obedecido a una motivación claramente propagandística¹⁰⁵.

Lógicamente, al extenderse su uso se alejó cada vez más de su primitivo carácter convirtiéndose en un negocio más, circunstancia que posibilitó que muchos desaprensivos aprovecharon la necesidad de las familias para exigir precios abusivos a cambio de la compra de cautivos cristianos para su intercambio. Esta problemática muy pronto fue objeto de la atención de juristas musulmanes, que dedicaron distintas *fetwas* para tratar sobre el asunto. Así el caso que se planteó en Córdoba a Ibn Rusd al-Yadd (m. 1126) y a Ibn al-Hayy (m. 1134), en relación a un cautivo musulmán que no tenía otro medio para rescatarse que a cambio de un cristiano, cuyo dueño rehusaba venderlo si no era por una cantidad muy superior a su precio¹⁰⁶.

En general, para lo concerniente a la cuestión del cautiverio y del rescate resultan de enorme utilidad, aún correspondiendo a épocas tardías, las *fetwas* de Al Wansarisi e Ibn Tarkat¹⁰⁷, pese a que la mayoría de estas consultas resuelven y tratan el caso de los cautivos cristianos detenidamente y, aunque solo dedican párrafos concisos a los musulmanes, analizan ampliamente el estatuto de los cautivos infieles e intentan delimitar los distintos medios de tratarlos que se adaptan a la ley islámica al recoger las posiciones de los alfaquíes desde Anas ibn Malik, optando por la más adecuada¹⁰⁸.

La segunda *fetwa* escogida de la obra de al-Wansarisi, dedicada a *La ley de rescate de los cautivos infieles*, resulta muy interesante. En ella trataba detalladamente las condiciones y estatutos establecidos por la ley islámica, repasando y cotejando las varias posiciones existentes en lo que se refiere únicamente al rescate de los cautivos cristianos, ya que la polémica se centraba en esta interrogante ¿el cautivo cristiano se rescata con dinero o intercambiándolo por otro musulmán y cuáles son las condiciones para uno y otro procedimiento?.

105. Después de una incursión en la frontera superior en la que capturó un grupo de cautivos cristianos, los cedió a una mujer de la frontera que se había quejado del abandono en el que los tenía el emir, para que pudiera intercambiarlos y recuperar a sus parientes en manos de los vecinos cristianos, F. VIDAL. "Los prisioneros.", 500.

106. "Ibn Rusd dictaminó su expropiación y una indemnización superior a la cantidad por la que el cristiano fue comprado o equivalente al rescate que su familia estaría dispuesta a pagar, según lo que se supiera del deseo que tenía de recuperarlo. Además, afirmaba que los cristianos se compraban para eso y su precio aumentaba precisamente por ello. Sin embargo, Ibn al-Hayy consideraba ser suficiente con pagar el precio de compra más los gastos de mantenimiento y vestido". F. VIDAL. "El cautivo.", p. 793, "Los prisioneros...", p. 501.

107. Para todo lo que hace referencia a este asunto, seguimos a M. CHAROUITI HASNAOUL. "La Ley islámica y el rescate de cautivos según las fatuas de al-Wansarisi", G. CIPOLLONE. *Op. cit.*, 549-558.

108. Las consultas seleccionadas tratan minuciosamente de varias clases de cautivos e intentan encontrar a cada caso su solución adaptándola a la ley islámica. La primera está íntegramente dedicada a las mujeres, los niños, los ancianos y los devotos. La segunda es más polémica y trata de un cautivo cristiano en Málaga que se convierte al Islam, a la hora de su rescate. La tercera aclara la ley y las condiciones de rescate de cautivos cristianos y sobre todo los varones, por lo que completa directa o indirectamente la primera *fetwa*. Las dos últimas de la primera clase buscan soluciones especiales para al-Andalus que se considera por los doctos de la ley islámica como país particular. M. CHAROUITI HASNAOUL. "La Ley islámica y el rescate.", 550-2.

El autor agrupaba a los cautivos en cuatro categorías, varones mayores no débiles – varones menores, varones mayores débiles (ancianos y enfermos) y mujeres, pero para el objeto principal de nuestro estudio conviene centrar la atención en el primero de los supuestos considerados, es decir el de los varones mayores ya que los prisioneros capturados en acciones bélicas de todo tipo representarían la casi totalidad de este colectivo¹⁰⁹. No obstante, su consideración presentaba evidentes complejidades por lo que las opiniones difieren mucho de unos sabios a otros¹¹⁰.

Por ello, los partidarios de la liberación se vieron obligados a recurrir a la ley islámica y a las condiciones especiales en las que se desarrollaba la vida de Al Andalus, para tratar de responder a los grandes interrogantes que planteaba el rescate de los cautivos¹¹¹.

Después de resumir las diferentes opiniones y posiciones que expone al Wansarisi a lo largo de varias páginas, la profesora Charouiti Hasnaoui concluía las siguientes posibilidades, matar al cautivo mayor de edad, canjearlo por otro cautivo musulmán o rescatarlo con dinero.

Los dos últimos supuestos al respetar la vida del cautivo planteaban nuevos interrogantes, básicamente la competencia para llevar a cabo las negociaciones encaminadas a la redención del cautivo, ya que unos jurisperitos consideraron ser cosa propia del *Imam*, en tanto que otros extendieron la capacidad al dueño o al señor del cautivo/esclavo¹¹².

109. La ley islámica disponía la prohibición de la muerte de mujeres y menores debido especialmente a su debilidad física. No obstante en más de una ocasión fueron capturadas personas de estos colectivos empujando las armas, lo que originó problemas de interpretación que un derecho tan casuístico como el musulmán no podía desdeñar. Una *fetwa* establecía que “los niños y las mujeres cautivos sólo serán asesinados en caso de combatir a los musulmanes”, aunque los doctores de la ley buscaron soluciones caso a caso particular, que pueden resumirse en los siguientes supuestos:

- cualquiera de éstos, si combate a los musulmanes su muerte se convierte en lícita en la ley islámica.

- su muerte está permitida en el campo de la batalla y prohibida una vez acabada la lucha.

- una vez en Dar al Islam se prohíbe la muerte de las mujeres y de los niños. M. CHAROUITI HASNAOUI, “La Ley islámica y el rescate.”, 552.

110. Ibn Qayyim al Yuziyya escribió *se ha confirmado que el profeta hizo lo siguiente con los cautivos: mató a algunos de ellos, perdonó a otros, aceptó el rescate de otros mediante el pago de un precio o redención y esclavizó a algunos, pero lo más conocido es que no ha esclavizado a ningún varón mayor.*

“Más adelante los responsables, al aplicar las normas adoptadas por el Profeta con los prisioneros de guerra, se vieron obligados a extender y ampliar los márgenes de la esclavitud para abarcar incluso a los varones mayores, cosa que no hacía el profeta, como consecuencia de las guerras de conquista y el gran número de prisioneros que serán capturados”. M. CHAROUITI HASNAOUI, “Esclavos y cautivos.”, 6.

No existe ninguna sura o aleya del Corán que prohíba categóricamente el rescate de los varones mayores y, por ello, los alfaquíes contrarios a la liberación y rescate justificaron su actitud por la amenaza que representaban estos cautivos, al haber sido ser testigos de lo que acontecía en Dar al Islam y estar en disposición de suministrar interesantes informaciones a los cristianos de Dar al Harb para posibles ataques contra los musulmanes. A. BENREMDANE. “Al Yihad y la cautividad en los dictámenes jurídicos o fatuas de los alfaquíes musulmanes”, G. CIPOLLONE. *La Liberazione.*, 447-455 [453].

111. ¿El rescate es cosa que concierne solo al *Imam* o lo puede efectuar otra persona?. ¿El varón mayor se rescata con dinero?, ¿Cuándo?, ¿Cuándo se intercambia por un cautivo musulmán?, ¿En qué condiciones su rescate se hace ilícito?. M. CHAROUITI HASNAOUI, “La Ley islámica y el rescate.”, 554-5.

112. M. CHAROUITI HASNAOUI. “La Ley islámica y el rescate...”, 555.

4. LA PROBLEMÁTICA DE LOS RESCATES EN LA ÉPOCA BAJOMEDIEVAL

4.1. Introducción

No cabe duda de que el siglo XIV representa un punto de inflexión en la historia de la violencia de la Edad Media, ya que Europa y la península Ibérica padecieron guerras de todo tipo con algunas características diferentes de conflictos anteriores, de ellas la más importante fue la Guerra de los Cien Años, que enfrentó a Francia e Inglaterra durante buena parte de ese siglo y también del siguiente y, en ocasiones, pareció abocada a convertirse en conflicto europeo, al implicar a buena parte de sus respectivos aliados.

La Guerra se desarrolló con enorme ferocidad presentando características que permiten vislumbrar futuros conflictos de comienzos de la Modernidad, ya que los recursos del enemigo fueron destruidos sin misericordia y la población hubo de padecer la violencia y el hambre por la destrucción de las cosechas y la muerte de sus ganados. La cortesía caballeresca solo se reservó para los grandes nobles, a quienes se respetaba la vida porque estaban dispuestos a pagar enormes rescates, mientras que el resto de prisioneros era exterminado al constituir una pesada carga para sus captores.

Fue la Edad de Oro de los rescates y numerosos juristas dedicaron a su problemática eruditos estudios, en los que analizaron su compleja casuística para tratar de clarificar las complejidades jurídicas que planteaba la relación captor - prisionero¹¹³. Parece haber surgido una especialidad de Derecho Internacional para resolver los conflictos, ya que los derechos sobre el rescate de importantes personajes se convertían en una mercancía más, objeto de pignoración o venta entre caballeros y mercaderes que, cuando consideraban lesionados sus intereses, recurrían a la Justicia. Los ingleses acudían a reclamar las deudas de sus prisioneros aragoneses a los tribunales reales de Zaragoza y Barcelona ó de los franceses en París, al mismo tiempo que éstos últimos exigían las de sus prisioneros ingleses en Londres.

No obstante, se ignoraban principios que parecían arraigados, como que un rescate no debía significar la ruina del prisionero ó que las reclamaciones dinerarias no superasen las rentas anuales de sus señoríos. En general, los captores exigían cantidades tan desmesuradas por la libertad de nobles y caballeros, que les impiden satisfacer sus pretensiones e, incluso el rey de Francia Juan II, al no poder pagar el enorme rescate después de su prisión en Poitiers, regresó a su dorada prisión de Londres donde finalmente falleció en 1364, librando a sus sucesores de

113. Por citar algunas, la rendición, concebida como una ceremonia solemne y perfeccionada de acuerdo con determinadas formalidades, la relación contractual del prisionero y su captor, que algunos consideran esclavo - señor, remitiéndose al viejo derecho del *postlimium*; la transmisión hereditaria del rescate todavía no satisfecho, las obligación del pago de rescate del prisionero fugado, los conflictos entre distintos caballeros que se atribuyen derechos sobre el preso, etc.

tan onerosa carga¹¹⁴. Otros muchos no corrieron mejor suerte, ya que la prisión de algunos de ellos hipotecó a sus familias durante varias generaciones¹¹⁵.

4.2. *El Árbol de Batallas de Honoré de Bouvet*

El Derecho Romano establecía que los prisioneros capturados en guerra justa eran esclavos, aunque durante la Edad Media parecía plenamente arraigado el principio de que no debía aplicarse en las guerras entre cristianos¹¹⁶, circunstancia que llevaría a algunos juristas a tratar de explicar la posición legal del prisionero¹¹⁷.

114. **Batalla de Poitiers el 19 de septiembre de 1356, en la que hubo dos mil quinientos muertos y dos mil prisioneros y la razón fundamental se debió a que el Príncipe Negro, a ruego de sus caballeros, permitió hacer prisioneros por lo que muchos caballeros franceses se rindieron.** Curiosamente, fueron los prisioneros quienes pusieron precio a sus rescates ya que no se les obligó, preguntándoles únicamente cuánto podían pagar. J. FROISSART. *Crónicas*. Madrid 1988, 170. Para todo lo referido a la problemática del rescate del rey de Francia y, en general de los prisioneros de Poitiers, vid. F. BÉRIAC-LAINÉ, C. GIVEN-WILSON. *Les prisonniers de la bataille de Poitiers*. París 2002.

115. **Año 1362. Batalla en la que el conde de Foix derrota y captura al de Armagnac, al señor de Albret y a otros caballeros, por los que obtuvo cien mil francos de sus rescates.** Años después, el hijo del citado Armagnac tomó un castillo del de Foix, que lo asedió, capturándole junto a otros veinte nobles, de los que recibiría otros doscientos mil francos. J. FROISSART. *Op. cit.*, 322-3. Esta batalla tuvo gran repercusión en toda Europa, ya que recoge la noticia la Crónica de Pedro I de Castilla, aunque datándola un año después. P. LÓPEZ DE AYALA. “Crónica de Pedro I”, *Crónicas de los Reyes de Castilla I*. Biblioteca de Autores Españoles (B.A.E.), t. LXVI, 1363, c. 10 y, un siglo después, todavía era recordada. L. GARCÍA DE SALAZAR. *Op. cit.*, II, 214-5. Nuevamente la crónica de Froissart refiere el episodio en el que el conde de Armagnac intentó, a través de la princesa, que el conde de Foix le perdonase parte de su rescate de doscientos mil francos, consiguiendo una rebaja de cincuenta mil. J. FROISSART. *Op. cit.*, 314.

116. **Sin embargo, en la durísima guerra emprendida en Cerdeña por la Corona de Aragón a mediados del siglo XIV contra el juez de Arborea, ayudado por los genoveses, hubo episodios de gran crueldad.** El resultado final, con el triunfo de Pedro IV fue la captura de numerosos prisioneros y su venta pese a tratarse de cristianos, al ser considerados traidores. Sobre el particular, resulta de utilidad la consulta del trabajo de A. SANTAMARÍA ARÁNDEZ. “Cautivos genoveses en Mallorca siglo XIV”, *A.E.M.*, 5 (1968), 501-516.

117. “Angelo de Perusia, Bartolomé de Saliceto y Paris de Pozzo sugieren que la relación de un prisionero con su captor se comprende mejor como la relación entre un señor y su vasallo, no servil sino contractual. Cuando alguien se rinde y su captor lo acepta como prisionero dice Pozzo, entonces hace un contrato que será su cautivo y no morirá. Este contrato como un acuerdo feudal impone obligaciones a ambos. En el caso de un feudo mantenido como servicio feudal, el derecho del captor se fundaba en el juramento que hizo el prisionero cuando fue capturado. Esto imponía una obligación natural, garantizada por la regla del inmutable *ius gentium* que todos los contratos deben ser observados. También como el señor de un feudo lo que el captor adquiere no es propiedad absoluta sobre el prisionero sino un interés legal. Este interés era el beneficio del servicio hecho al prisionero por un acto de captura por el cual salvó la vida, “un prisionero no es mantenido como un esclavo dice Saliceto sino como un compromiso por el precio de su rescate”. Sobre este principio el captor podía hacer cualquier cosa a un prisionero que sirviera para obtener el pago, podía mantenerlo encerrado o incluso con grilletes pero no podía amenazarlo con la muerte o demandarle cualquier cosa contraria al derecho o al honor. Esto constituiría un *delictum turpis cuaeustus* y el prisionero sería liberado por ello de sus obligaciones, como un vasallo podía desnaturalarse cuando su señor le exigía demandas irrealizables”. M. KEEN. *The laws of War in the Middle Ages*. Londres 1965, 157 y ss.

En su conocida obra, escrita a finales del siglo XIV, Honoré de Bouvet presentaba una síntesis depurada de las opiniones que hasta ese momento existían acerca del derecho de guerra en general, destacando el espacio dedicado a la cuestión del rescate ya que en su obra se apreciaba una evidente evolución en el pensamiento de los tratadistas militares.

No cabe duda de que *el Árbol* fue ampliamente conocido y estudiado en el ámbito hispánico, ya que existen traducciones a las lenguas castellana y catalana desde principios del siglo XV, las primeras por encargo del marqués de Santillana, Íñigo López de Mendoza y del gran privado de Juan II, Álvaro de Luna¹¹⁸.

Pocos supuestos quedaron fuera de la consideración de Bouvet, ya que examinaba con suma atención las diferentes circunstancias modificativas de la capacidad de obrar de las personas y su influencia en los rescates, como eran los casos del loco¹¹⁹, del enfermo¹²⁰ o, incluso, de mujeres, ancianos o niños¹²¹.

118. Sobre el particular vid. C. ALVAR EZQUERRA. "Traducciones francesas en el siglo XV: el caso del Árbol de Batallas de Honoré Bouvet", *Miscellanea di studi in onore di Aurelio Roncaglia*. Modena 1989, 25-34; C. ALVAR EZQUERRA, A. GÓMEZ MORENO. "Traducciones francesas en el siglo XV: el caso del Árbol de batallas de Honoré Bouvet", *Fidus interpres. Actas de las primeras jornadas nacionales de historia de la traducción*, (eds.) J.C. SANTOYO, R. RABADÁN, T. GUZMÁN, J.L. CHAMOSA. León 1987, I, 31-37; A.M. CONTRERAS MARTÍN. "La didáctica de la guerra en los siglos XIV y XV: la traducción catalana del *Arbre des batailles* de Honoré Bouvet", *Actas XV Congreso de Historia de la Corona de Aragón*, 141-157; A. GÓMEZ MORENO. "La caballería como tema en la literatura medieval española: tratados teóricos", *Homenaje a Pedro Sainz Rodríguez*, t. II: *Estudios de Lengua y Literatura*, Madrid 1986, 311-323.

119. Después de examinar los distintos supuestos en que un hombre puede ser considerado como carente de seso e, independientemente de que pudiera haber cometido actos de guerra antes de caer en ese estado de postración, el autor se muestra absolutamente contrario a que los locos deban ser obligados a pagar rescate por su libertad, ya que *él non puede fazer injuria, ca la injuria non se puede fazer sin voluntad e sin franco alvedrío, antes todo quanto faze por fuerza de rrvia e de aquella furor e pues si él matase mill omes non sería pugnido porque pues si él non puede seer rreputado por enemigo de ome del mundo por qual rrazón podrá él seer prisionero, yo non la veo*. H. BOUVET. *Árbol de batallas*. Pról. y trad. de Antón de Zorita, Madrid, *Biblioteca Nacional*, Mss. 10203, 84 v-85, 119 r y v.

120. *Nin qual gentileza quiere nin consiente apresonar ome doliente de así fiera enfermedat, del qual todo gentil ome debe aver piedat e dar ayuda para guarirlo, ca en este caso todo christiano por rrazón que mal non se faga nin mal le venga es tenido de lo poner en logar que él pueda aver sanedat, e así yo fago conclusión que al non puede nin debe seer prisionero nin pagar finança él nin otro por él, e que el rrey de França debe compellir e forçar aquel que le tiene de lo rrendir a sus enemigos*. H. BOUVET. *Op. cit.*, 120. Sobre este particular, podemos recordar un episodio que tuvo como protagonistas al rey Jaime de Mallorca y a Enrique II de Castilla. Después de Nájera, en la que había tenido una activa participación, el rey de Mallorca cayó enfermo en Burgos de una dolencia que le mantuvo en cama durante varios meses y en dicha ciudad lo encontró Enrique de Trastámara, que no sólo no le dejó ir, sino que exigió por su rescate, que pagaría su mujer la reina de Nápoles, la enorme cantidad de setenta mil libras, convirtiéndolo al mismo tiempo en peón de su política en relación al rey de Aragón Pedro IV, con la siempre latente amenaza de apoyarlo en su reivindicación del perdido trono mallorquín. El cronista Froissart narra el episodio ... *Rey de Mallorca, vos habeis sido nuestro enemigo. Habeis entrado a mano armada en nuestro reino de Castilla, por lo que o bien os entregais prisionero o bien estais muerto.... Sereis mi prisionero y si quiero pediré rescate....* J. FROISSART. *Op. cit.*, 265-6. En cualquier caso, el hecho de haber participado en la invasión de Castilla junto a su peor enemigo era razón más que justificada para que Enrique II exigiera rescate por su persona.

121. Este asunto resultaba entonces muy controvertido, ya que si bien el autor se mostraba contrario a la consideración de dichas personas como enemigos, la historia está llena de ejemplos en los que niños o mujeres fueron utilizados como moneda de cambio y el propio Bouvet parece rendirse ante una

Bouvet abordaba también una cuestión sumamente controvertida como era la licitud o no de exigir rescate por el enemigo prisionero, costumbre generalizada en la Europa de su tiempo y que, sin embargo, no parecía compartir al partir de un principio absolutamente inatacable como era que si una ley del Decreto decía que una vez rendido se debía misericordia al prisionero, tal obra meritoria quedaba absolutamente vacía de contenido si después se le obligaba a pagar un rescate para obtener la libertad¹²².

No obstante, el autor estaba dotado de un espíritu práctico que le hizo considerar las circunstancias que pudieran servir para justificar la percepción de un rescate a cambio de la vida y libertad del prisionero de guerra, exponiendo las razones de defensores y detractores, entre las que figuraba la más clásica y lógica expresada por los primeros: el derecho del vencedor a los bienes del vencido, de los cuales el máspreciado era la libertad y para conseguirla el medio más generalizado era el pago de un rescate¹²³.

Establecida esa premisa, su primera consecuencia era la que hacía referencia a la cuantía que debía satisfacer el prisionero a cambio de recobrar la libertad. La tradición, seguida por los grandes juristas, defendía que el valor del rescate no debía superar las rentas completas de un año de su estado¹²⁴, sin embargo, Bouvet consideraba que nunca debía ser excesivo ni que pudiera significar la ruina del prisionero, ni de su familia ni de sus amigos¹²⁵, aunque reconocía que en su época se había generalizado la práctica de exigir rescates desmesurados¹²⁶, incluso por los

práctica absolutamente arraigada ... e como quier que aqueste sea muy fuerte debate e muy dura cosa a determinar por las costumbres contrarias que los omes darmas an fallado de poco acá segunt derecho viejo e segunt costumbres viejas de los buenos guerreros, yo cuydo çiertamente que questo sea cosa desonesta de apresonar omes ançianos si non van en guerra e mugeres e niños moçentes e muy fea costumbre de demandar por ellos finança, que guerra non podrían nin sabrían fazer; H. BOUVET. *Op. cit.*, 122.

122. ... *qué misericordia es si él por sus dineros falla merçed...* H. BOUVET. *Op. cit.*, 85 v.

123. ... *Ca segunt derecho escripto todo lo que onbre pueda ganar de su enemigo en justa guerra, puede rretener de buen derecho e pues que tiene la persona e por dexar aquella, puede aver sus bienes porque le darán...* H. BOUVET. *Op. cit.*, 85 v

124. M. KEEN. *Op. cit.*, 158.

125. ... *que le demande finança o rrescate cortesa e posible segunt la usança de la tierra donde están e la usança de armas, non para desheredarlo nin a su muger nin a sus fijos nin a sus amigos, ca derecho quiere que él aya de que biva...* H. BOUVET. *Op. cit.*, 86.

126. Hay que considerar que Bouvet escribió su obra durante la guerra de los Cien Años, contienda que como es bien sabido se desarrolló en un marco de guerra total y de destrucción de los recursos económicos e, incluso de la vida, de los enemigos y en la que los campesinos y la gente desarmada de ambos bandos sufrió considerablemente. Pese a que Bouvet se mostraba absolutamente contrario a la captura de los no combatientes, existía una corriente de opinión en su tiempo partidaria de castigar también a dichas personas, al considerar que su esfuerzo y trabajo constituían armas de apoyo para el enemigo. Por ello, cualquier medio para destruir su poder, como la destrucción de cosechas y la prisión de los campesinos, podría considerarse lícito.

En el ámbito europeo, distintos trabajos han puesto claramente de manifiesto que la caída en prisión acarrea enormes dificultades para el prisionero y su familia, que en ocasiones significaba incluso la ruina del linaje. Sobre los problemas que originaba el pago de rescates pueden citarse, entre otros: A. BOSSUAT. «Les prisonniers de guerre au XV^e siècle: la ransom de Guillaume de Châteauvillain», *Annales de Bourgogne*, XXIII (1951), 7-35; Y. FRIEDMAN. *Encounter between enemies: captivity and ransom in the Latin Kingdom of Jerusalem*. Leiden 2002; C. GIVEN WILSON. «The ransom of Olivier Du Guesclin», *The British Historical Review*, 54 (1981), 17-28; M.K. JONES. «Fortunes et malheurs de

campesinos que caían en poder de los guerreros, con la excusa de que apoyaban a sus señores en la guerra.

Otra cuestión tratada con detenimiento era la que hacía referencia a la obligación del pago del rescate una vez concertado y el grado de responsabilidad en el que incurría quien decidía romper la promesa, después de haber prestado el correspondiente juramento comprometiéndose a su pago. Para su justificación Bouvet

guerre: Autour de la rançon du chevalier anglais Jean Bourchier (m. 1400)”, *La guerre, la violence et les gens au Moyen Âge*, Ph. CONTAMINE (dir). Paris 1996, I, 189-209; A. LEGUAL. «Le problème des rançons au XV^e siècle: la captivité de Jean I^{er}, duc de Bourbon», *Cahiers d'Histoire*, VI (1961), 41-58; E. PERROY. «Gras profits et rançons pendant la guerra de Cent Ans: l'affaire du comte de Denia», *Mélanges d'Histoire du Moyen Âge dédiés à la mémoire de Louis Halphen*, Paris 1951, 573-580; J. RICHARD. «Les prisonniers de Nicopolis», *Annales de Bourgogne*, 68/3 (1996), 75-83 y, por supuesto, la ya mencionada monografía de BERIAC-LAINÉ Y GIVEN-WILSON.

En España el caso más famoso que, además, alcanzó dimensión internacional, con la participación de los principales monarcas de la época fue el de Alfonso de Aragón, conde de Denia, capturado en Nájera en abril de 1367 cuando militaba en las filas del ejército de Enrique II y cuyo rescate fue evaluado en cien mil libras. Esta enorme cantidad significó la hipoteca durante muchos años de sus estados señoriales, ya que tardó más de veinte años en satisfacerla y durante ese tiempo, primero uno de sus hijos y luego otro, hubieron de permanecer como rehenes. Además, el pago de la deuda significó la ruina de más de uno de los mercaderes que se involucraron en la negociación del importe del rescate. Sobre el particular, vid. referencias del párrafo anterior y también A. PRETEL MARÍN. *El señorío de Villena en el siglo XIV*, Albacete 1998, 160 y ss. Vid. n. 177.

También resulta bien conocido el caso del canciller Pero López de Ayala, prisionero en Nájera, que consiguió la libertad mediante el pago de un rescate, siendo nuevamente capturado por los portugueses en la aciaga jornada de Aljubarrota en 1385. Prefirió sufrir las duras condiciones de la prisión antes de identificarse, temeroso de que su rescate se encareciese, no obstante, una vez reconocido fue obligado a pagar treinta mil doblas. M. GARCÍA. *Obra y personalidad del canciller Ayala*. Madrid 1983, 71. Sobre los pormenores de su prisión, J. CONTRERAS Y LÓPEZ DE AYALA, marqués de Lozoya. “El cronista don Pedro López de Ayala y la historiografía portuguesa”, *B.R.A.H.*, CII (1933), 115-157; J. CONTRERAS Y LÓPEZ DE AYALA, *Introducción a la biografía del canciller Ayala*. Bilbao 1950 y la crónica del rey don Juan I de Portugal de Fernao Lopes.

Ya en el siglo XV, podemos mencionar el caso del conde de Medinaceli, capturado por los aragoneses en la batalla de Gómara en 1448. Fue trasladado a Villarroya, Zaragoza y Bardallur y entregado a Ferrer de Lanuza, justicia de Aragón y señor de dicho lugar, permaneciendo en prisión durante dos años. J. ZURITA. *Anales de la Corona de Aragón*, ed. Á. CANELLAS LÓPEZ. Zaragoza 1967..., lib. XV, LV. En 1449 hubo conversaciones para canjearlo por los cuatro prisioneros principales de Záfrega, aunque posteriormente se intentó cambiarlo por Enrique Enríquez y Suero de Quiñones, aunque sin éxito. J. ZURITA. *Op. cit.*, XV, LVI. Más adelante se planteó su liberación a cambio de tres fortalezas bien guarnecidas y un hijo en rehenes, aunque, finalmente, se rescató por una gran suma, J. ZURITA. *Op. cit.*, XV, LVI.

También tuvo una gran repercusión en Castilla la prisión por los granadinos del conde de Castañeda, capitán general de la frontera, en 1456. Pactó su rescate en sesenta mil doblas y mientras estuvo recluso durante diez y siete meses, su mujer hubo de vender buena parte del estado señorial, aunque el rey Enrique IV contribuyó con cuatro cuentos de maravedies y también sus familiares. Pudo satisfacer treinta y cinco mil doblas y en garantía del pago de la cantidad restante, entregó en rehenes a su hijo mayor hasta el final del pago. D. de VALERA. “Memorial de diversas hazañas”, *Crónicas de los Reyes de Castilla* III, B.A.E. t. LXX, c. 11, 13-4; *Crónica Anónima de Enrique IV de Castilla (1454-1474)*, ed. M^o P. SÁNCHEZ PARRA, Madrid 1991, 2 vol., c. 28. Prisión por los moros, del conde de Castañeda y se rescatará por gran suma. D. ENRÍQUEZ DEL CASTILLO. “Crónica de Enrique IV”, *Crónicas de los Reyes de Castilla*, III, B.A.E., t. LXX, c. 15, 108-9; A. LÓPEZ DAPENA. “Cautiverio y rescate de don Juan Manrique, capitán de la frontera castellana” *Cuadernos de Estudios Medievales*, XII-XIII (1984), 243-53.

recurría a lo mejor del arsenal dialéctico de la escolástica clásica, que constituía un monumento de posibilismo. En su exposición presentaba un supuesto que debía ser bien conocido, el juramento del prisionero, so pena de muerte, al salir de su prisión para conseguir el dinero del rescate y en caso de no lograrlo, su compromiso para retornar en manos de su captor. El argumento lógicamente se complicaba si transcurrido el plazo no había podido reunir el rescate, debiendo presentarse a rendir cuentas. La problemática que se planteaba entonces era la siguiente, ¿Cuál habría de ser la conducta del prisionero?, regresar para morir, lo cual para muchos tratadistas no constituía un suicidio al disponer únicamente de su cuerpo y no de su alma y, frente a éstos, quienes consideraban que no podía disponer de su cuerpo, siendo lícito su no regreso a su prisión porque en ese caso moriría¹²⁷.

Frente a esta doble disyuntiva Bouvet, aunque se mostraba contrario a la prestación de juramentos que pudieran comprometer la vida de quien los realizaba, sí era partidario del cumplimiento de las obligaciones, siempre que existiera una garantía real de no perder la vida y, por supuesto, el compromiso de pagar el rescate comprometido¹²⁸.

4.3. Las dificultades de rescate

Paradójicamente, el captor en ocasiones debía hacer frente a las reivindicaciones de demandantes rivales de su propio bando¹²⁹ y, además, frecuentemente se veía obligado a liberar al prisionero bajo palabra para negociar con sus allegados

127. Un señor no podía matar a su prisionero, ya que, en definitiva, éste sólo se rendía para salvar su vida, excepto en dos circunstancias; si había cometido traición, o si su vida ponía en peligro el bien general. En base a este argumento, Bouvet justificaba la muerte de Conradino. *¿Debe mostrarse piedad con las personas capturadas en guerra justa?. Debemos decir que se debería, a no ser que respetandoles la vida, se puedan producir perturbaciones a la paz.* H. BOUVET. *Op. cit.*, 65.

La amenaza de muerte, normalmente liberaba al prisionero de su vínculo, tal y como lo hacía un cautiverio en condiciones insalubres o peligrosas. Cuando Henri Gentian atestiguó que había contado “dieciocho serpientes y otros reptiles” en la mazmorra en la que François de la Palu le había recluido en Romenay, tuvo entonces un caso *prima facie* muy sólido contra su captor. M. KEEN. *Op. cit.*, 179-80.

128. H. BOUVET. *Op. cit.*, 98v-99.

129. Para todo lo que sigue, resulta de imprescindible lectura el clásico de KEEN, 171 y ss. En el ámbito hispánico, podemos mencionar un caso acaecido en 1367, cuando Álvaro García de Albornoz fue hecho prisionero en la batalla de Nájera por un escudero inglés, llamado Pincoyt, comprometiéndose con él al pago de un rescate. No obstante, el señor del citado, llamado Nicolás de Agorna reclamó al prisionero, por lo que hubieron de entablar pleito. A. GUTIÉRREZ DE VELASCO. “Los ingleses en España, siglo XIV”, *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, IV (1951), 215-319 [282].

Otro episodio bien conocido es el que hace referencia a la captura de Boabdil en la batalla de Lucena en 1483 por tres peones cristianos, que estuvieron a punto de matarlo cuando se desató una disputa entre ellos. Afortunadamente el alcaide de los donceles, que junto al conde de Cabra había sido el gran artífice de la victoria cristiana, oyó la disputa acercándose y entonces Boabdil se arrojó a sus pies implorándole la vida. Inmediatamente el alcaide ordenó a unos soldados llevarlo en un mulo a Lucena. Al día siguiente, según leyes de la guerra, los capitanes repartieron los cautivos y algunos amigos de ambos quisieron inducirlos a disputar por Boabdil, pero la prudencia del conde evitó la controversia. Sobre el episodio, vid. A. de PALENCIA. *Guerra de Granada*. Granada 1998, III, 76-8; J.

y consejeros la manera de reunir la cantidad demandada como rescate. Debía fijarse su cuantía, así como los términos y lugares en los que satisfacerlos y también se estipulaban penalizaciones para el caso en que el pago no fuera efectuado. El prisionero, si era posible, nombraba garantes o fiadores de su palabra que respondieran por él en caso de incumplimiento, incluso permaneciendo en poder del captor¹³⁰.

Aquí, si todo discurría normalmente, el problema terminaba pero considerando que la cantidad exigida por el rescate era frecuentemente excesiva, las dificultades continuaban. La primera señal de alarma era el incumplimiento de alguno de los plazos del rescate y entonces el captor presionaría a los garantes del prisionero, aumentando la dureza de las condiciones de reclusión si disponía de algún rehén¹³¹.

ZURITA. *Op. cit.*, XX, 48; A. BERNÁLDEZ. "Historia de los Reyes Católicos", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, III, B.A.E., LXX, c. 61, 610-11.

Año 1503. Pormenores de la prisión del señor de La Palize, capturado por unos soldados de Diego de Mendoza y del despensero Francisco Sánchez. El Gran Capitán lo entrega al despensero para trasladarlo a su tienda, pero el citado lo llevó a la suya pretendiendo pertenecerle por ser uno de los soldados que lo prendió de su compañía y se agravia Mendoza diciendo ser su prisionero aunque no había dado su fe. Para que no hubiera problemas el Gran Capitán ordenó llevarlo a su tienda, ya que la ley de guerra en Italia establecía que los prisioneros importantes o que podían ayudar a vencer la empresa eran de los reyes o de sus capitanes generales. J. ZURITA. *Historia del rey don Hernando el Católico: de las empresas y ligas de Italia*, ed. A. CANELLAS LÓPEZ. Zaragoza 1989..., V,14.

130. Año 1243. Tres nobles almohades, Abu Zayd Abd al-Rahman ben Abi Zakariya, Abu Wayyay y Abu Said, temiendo represalias del califa al-Said, huyen de Marrakech con un grupo de mercenarios cristianos en dirección a Siyilmassa. En Dara fueron despojados por los Banu Lazz, pero lograron huir de ellos y una noche se perdieron en el camino, tropezándose con un grupo de árabes al-Maaquil. Abu Zayd los saludó, rogándoles rescatarlos a él y a los otros por diez mil dinares, que serían devueltos en breve plazo. Los árabes, que en un primer momento tenían la intención de matar a los cristianos, aceptan, llevándolos a las cabilas donde los dan de comer. En un omóplato de cabra Abu Zayd escribió al tesorero de Siyilmassa, el judío Ibn Saluja, pidiéndole que pagase al portador diez mil dinares y como garantía del documento, Abu Zayd lo firmó. Cuando el mensajero llega a Siyilmassa el judío lo envió a presencia del emir Abd Allah ben Zakariya, que afirma que pagará el rescate pero no a él sino a uno de sus jeques. De regreso a su campamento, el mensajero comunica la contestación del emir, partiendo a continuación sus jeques a Siyilmassa. Allí fueron retenidos por el emir, que exigió la libertad de Abu Zayd y sus compañeros a cambio de sus nuevos prisioneros. Finalmente, Abu Zayd y los otros fueron liberados, A. HUICI MIRANDA. *Op. cit.*, 3, 155-157.

1483. Libertad de Boabdil. Dice su padre Muley Hacén que si liberaban a su hijo entregaría al conde de Cifuentes y otros nueve caballeros que designase el rey Fernando. Concordia con Boabdil por la cual entre otras condiciones debía entregar cuatrocientos cautivos de los que escogiese el Rey y durante cinco años, sesenta cada año, J. ZURITA. *Anales*, XX,51. Se reciben enviados de Boabdil que estaba preso en Porcuna y ofrece rehenes a sus hijos y otros moros principales, además de todo lo anteriormente dicho. A. PALENCIA. *Guerra de Granada*, III, 85-8. Los cautivos llegan a Córdoba, con el abencerraje más joven el 31 de agosto. A. PALENCIA. *Guerra de Granada*, III, 92.

131. M. KEEN. *Op. cit.*, 171. En el ámbito hispánico, sabemos que el conde de Denia hubo de dejar en rehenes a su hijo Alfonso en poder del conde de Foix, en 1372. Al mismo tiempo, considerando que la enorme cuantía del rescate imposibilitaba satisfacerlo, los captores fueron endureciendo paulatinamente las condiciones de la prisión y, así, el futuro Juan I de Aragón escribía al conde de Denia en 1387 notificándole que su hijo se encontraba en su prisión con una fuerte cadena y que llevaba dos gruesas bolas de hierro en las piernas, por lo que sufría mucho y si no era socorrido

En el supuesto de que estas medidas resultaran insuficientes, el captor tenía que tomar medidas adicionales. En este caso podría proceder de dos formas, tanto por *via de hecho*, como de *justicia*. No obstante, en tiempos de guerra resultaba muy problemático tratar de establecer procedimientos legales, por lo que la *via de hecho* resultaba preferible.

Este mecanismo de actuación establecía, en primer lugar, que el captor podía tratar de tomar en represalia, tierras y bienes del prisionero - o sus garantes -, inmunes hasta ese momento, aunque en general las represalias se aplicaban como último recurso cuando todos los demás métodos de obtener el dinero habían fracasado¹³².

Un método mucho más efectivo era el de proceder contra el prisionero o sus garantes por deshonor, lo que constituía un insulto mortal ya que solo un prisionero muy seguro de sí mismo se mantendría recalcitrante cuando fuese amenazado con el deshonor, aunque realmente resultaba más efectivo si la acción se ejercitaba en contra de los garantes¹³³.

El deshonor era, sin embargo, una forma de actuación mucho más ventajosa que las represalias o actos propios de guerra, ya que los riesgos y gastos eran menores. Además, aunque se requería la misma autoridad que un acto de guerra, el deshonor ni era una alternativa al pago ni perjudicaba el derecho del captor ante la ley¹³⁴.

Su empleo frecuente es también significativo por otras dos razones, en primer lugar, dado que la injuria no era en ningún sentido material, demuestra la importancia que los guerreros de la Baja Edad Media atribuían a todo lo relativo al honor¹³⁵. En segundo lugar, ya que el deshonor era la pena por traición al monarca,

pronto, muy poco tiempo podría soportar la crueldad de sus guardianes. A. GUTIÉRREZ DE VELASCO. "Op. cit.", 280. Incluso en ocasiones podía llegarse a la ejecución de algún rehén como advertencia y en este sentido podemos recordar la real cédula de Juan II de 12 de junio de 1453, ordenando pagar al escribano Gómez González de Illescas doscientos mil maravedíes, en satisfacción del asesinato del hijo del citado escribano, a quien Álvaro de Luna tenía como rehén, por no haber satisfecho dicha suma. Vid. J.M. CALDERÓN ORTEGA. *Álvaro de Luna: riqueza y poder en la Castilla del siglo XV*. Madrid 1998, 290.

132. Keen menciona el caso del conde de Denia, del que ya se ha hecho alusión anteriormente, refiriendo que en una fecha tan avanzada como 1393 sus acreedores habían conseguido represalias de la corona inglesa contra bienes de aragoneses. M. KEEN. *Op. cit.*, 173.

133. Tan mortal que Du Guesclin colgó sin más al capitán de Montcontour de sus propias almenas con la armadura completa, por calumniarle al acusarlo de romper su palabra de prisionero después de Nájera. M. KEEN. *Op. cit.*, 173.

134. Keen menciona dos casos, los de Jean de Maelun en 1363 y el señor de Chateauvillain en 1441 que trataron de argumentar lo contrario, pero esta visión no era la que se sostenía normalmente y concluye *El deshonor era, en consecuencia, el arma más valiosa del captor contra un prisionero incumplidor*. M. KEEN. *Op. cit.*, 174.

135. No es nuestro objeto pretender escribir sobre el honor y la honra o sus conceptos antitéticos pese a su enorme interés, además existe una notable Bibliografía que desde los campos de la Historia, del Derecho o de la Literatura, ha tratado de este asunto en el ámbito hispánico. Afortunadamente, al considerar el binomio honor-rescate, las referencias se simplifican considerablemente y podemos recordar situaciones de las Guerras del Gran Capitán en las que intervienen españoles, italianos

también la ruptura de la palabra se consideraba equivalente a dicho crimen y el señor del prisionero tenía con éste la misma relación que el prisionero, a su vez, mantenía con su señor.

5. PRISIONEROS, CAUTIVOS Y RESCATES EN LA EDAD MEDIA HISPÁNICA

Después de unos años de depredaciones y muertes causados por la conquista musulmana, las crónicas comienzan a mencionar la existencia de cautivos a ambos lados de la frontera y, también, cómo los propios musulmanes fueron conscientes de la utilidad de participar en la dinámica de los rescates¹³⁶.

En estos primeros siglos tuvo lugar un acontecimiento que causó una enorme repercusión, la captura del rey García Iñiguez por los vikingos, comprometiéndolo

o franceses, resolviendo las afrentas en el campo de honor. Entre ellas, podemos recordar una perfectamente ilustrativa de la problemática de los rescates y que tuvo como protagonistas al famoso capitán Diego García de Paredes y a Gaspar de Coligny, señor de Fromento. La razón fue que este capitán francés hizo prisionero al conde de Matera, concediéndole la libertad para ir a Barletta a buscar los diez mil ducados de su rescate, después de dejar un sobrino como rehén. El asunto se complicó ya que el conde no pudo reunir dicha cantidad en el plazo estipulado, escribiendo a su captor para solicitar una prórroga. Muy enfadado, Fromento le respondió criticando su proceder, al mismo tiempo que aprovechó la ocasión para hacerlo extensivo a los españoles. Matera mostró la carta al Gran Capitán, que convocó en consejo a sus capitanes para exponer la necesidad de salvaguardar el honor de los españoles. Paredes se ofreció inmediatamente como paladín retando al capitán francés que, al saberlo, prefirió ser tildado de cobarde en lugar de batirse en un duelo que sabía que no podía ganar. G. FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA Y AGUILAR. "Crónica del Gran Capitán", ed. A. RODRÍGUEZ VILLA. *Crónicas del Gran Capitán*. Madrid 1908, Lib. II, c. LVIII, 128-9. También podemos mencionar el episodio del duelo entre Bayardo y Sotomayor, argumentando el primero haber sido ultrajado durante su prisión y tratado con descortesía en la negociación de su rescate. Después de liberado le pidió satisfacción. "Crónica Manuscrita del Gran Capitán", ed. A. RODRÍGUEZ VILLA. *Crónicas del Gran Capitán*. Madrid 1908, Lib. IV, XVI, 338-9.

136. Hacia 750. La Crónica de Alfonso I menciona que conquistó numerosas ciudades, liberando cautivos con los que pobló mucha tierra. ALFONSO X EL SABIO. *Primera Crónica.*, c. 581.

Finales del siglo VIII. Reinado de Hixem en Córdoba y el cronista dice que era tan piadoso que todo cuanto ganaba lo daba a sus caballeros y en sacar cautivos de tierra de cristianos. ALFONSO X EL SABIO. *Primera Crónica.*, c. 610.

Año 889. El rebelde Sawwar ben Hamdun al-Qais derrota a las tropas emirales acaudilladas por Ya'ad ben Abd al-Gaffir en las cercanías de Elvira. Sawwar hace prisionero a Ya'ad, pero es liberado a cambio de los prisioneros y rehenes que éste tenía en su poder. J.E. GURAIEB. "Al-Muqtabis de Ibn Hayyan, *Cuadernos de Historia de España (C.H.E)*, 17 (1952), 161.

Año 919. Batalla de Valdejunquera en la que fue derrotado Ordoño II, siendo cautivados y llevados a Córdoba los obispos Dulcicio y Ermogius. Éste último tenía un sobrino de nombre Pelayo que también fue apresado y posteriormente martirizado, aunque ambos pudieron ser rescatados por el rey. SAMPIRO. "Crónica.", ed. J.E. CASARIEGO. *Crónicas de los reinos de Asturias y León*. León 1985, 79-103 [94]; ALFONSO EL SABIO. *Primera Crónica.*, c. 675; *Crónica Najerense*, ed. J. A. ESTÉVEZ SOLA, Madrid 2003, 137.

se a pagar setenta mil piezas de oro por su rescate y entregando a sus hijos como rehenes al diferir su pago¹³⁷.

Lógicamente, también la guerra entre cristianos y musulmanes dio lugar a numerosos episodios bélicos en los que fueron capturados prisioneros de gran valor que pagaron enormes rescates por su liberación¹³⁸.

Algunos de estos acontecimientos ponen de manifiesto que la costumbre del rescate de prisioneros estaba ya perfectamente arraigada entre ambos contendientes y las embajadas para rescatarlos se desplazaban en ambos sentidos sin dificultades, siendo por parte cristiana sus componentes habitualmente monjes, en tanto que los dirigentes musulmanes muchas veces encomendaron estos cometidos a obispos mozárabes y a servidores judíos, como al famoso Hasday¹³⁹.

Sin embargo, para el objeto de nuestra consideración, el acontecimiento más importante que tuvo lugar durante estos siglos de hegemonía musulmana fue la larga etapa de gobierno de Almanzor en Al Andalus y su terrible repercusión en la España cristiana, ya que es bien sabido que durante más de veinticinco años realizó campañas devastadoras. Una de las más crueles fue la que culminó con la captura de Barcelona en 985 y la muerte o cautividad de la mayor parte de su población. Afortunadamente, la documentación y la crónica nos han transmitido numerosos testimonios que sirven para conocer el alcance de la destrucción y la tragedia

137. O.A. MACHADO MOURET. "Historia de los árabes de España por Ibn Jaldun", *C.H.E.* 8 (1947), 155.

138. La "Crónica Albendense refiere que el citado Abuhalit, era el *hachib* del emir Mohamed, que fue capturado y conducido a Oviedo ante Alfonso III. El prisionero ofreció cien mil sueldos de oro por su rescate y, como garantía, dejó en rehenes a dos de sus hermanos, un hijo y un sobrino. "Crónica Albendense", ed. J.E. CASARIEGO. *Op. cit.*, 31-47 [41]. También en SAMPIRO, "Crónica.", p. 91; ALFONSO EL SABIO. *Primera Crónica.*, c. 658. Según el cronista Abenalcutia fueron ciento cincuenta mil, VERLINDEN, C. L'esclavage dans le monde ibérique médiéval, *A.H.D.E.*, 11 (1934), 283-448 [380]; Suárez lo identifica con el *hachib* Hashim y cifra el rescate en cien mil dinares, fechando el acontecimiento en 876. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ. *Historia de España Antigua y Media*. Madrid 1976, 2 vols. I, 218.

Año 939. Durante la campaña de Alhándega, las tropas califales llegan al castillo de Medina el 25 de julio, saqueando toda la zona y liberando a los cautivos musulmanes que allí estaban. En esa misma campaña, que terminó con la derrota de Abdalrrahman III en Simancas, fue hecho prisionero en una escaramuza el antiguo señor de Zaragoza Muhammad ben Hasim. Éste quedó en poder de Ramiro II, que le exigió una enorme suma para rescatarse, siendo liberado el 31 de octubre del 941, pues el califa no escatimó esfuerzos para conseguir su libertad. IBN HAYYAN. *Crónica del califa Abdalrrahman III an-Nasir entre los años 912 y 942 (al-Muqtabis V)*, trad. M^a J. VIGUERA y F. CORRIENTE CÓRDOBA, Zaragoza 1981, 325-26.

139. Año 941. Paz entre Ramiro II y Abdalrrahman III. El califa envió a a su secretario judío Hasday ben Ishad para concluir las negociaciones de paz con el rey de León y lograr la liberación de Muhammad ben Hasim. Tras permanecer siete meses en la corte del rey leonés, Hasday consiguió ganarse su confianza y en el mes de Ramadan Muhammad ben Hasim envió una carta al califa para que enviase varios obispos mozárabes para pactar su rescate. Llegaron a territorio leonés los de Sevilla, Abbas ben al-Mundir, de Pechina, Yaqub ben Mahran, y de Elvira, Abdalmalik ben Hassan. La paz se concluyó en el mes musulmán de dulqada (28 de julio-26 de agosto de 941), incluyéndose en la misma al rey de Pamplona, García Sánchez I, al conde Fernán González de Castilla, y a los condes Banu Gómez y Banu Ansur. IBN HAYYAN. *Op. cit.*, 350-351.

personal y patrimonial de muchos de sus habitantes, obligados a viajar a Córdoba para intentar rescatar a sus familiares¹⁴⁰.

Muchas familias tenían a los suyos en las prisiones andaluzas y para intentar su rescate se creó una compleja organización dirigida por el juez Auruz, capturado en 985 y que antes de 991 pudo ser reemplazado en las cárceles cordobesas por un grupo de rehenes enviado desde Barcelona. Las negociaciones entre Córdoba y la capital catalana, con un continuo ir y venir de emisarios, duraron al menos quince años, tiempo dedicado a buscar noticias de los familiares, procurar apoyos en la colonia mozárabe y negociar con los captores¹⁴¹.

Aunque queda demostrado que la práctica del rescate continuaba en tierras hispánicas¹⁴², ya se ha mencionado en su lugar como en la España del siglo XII los fueros municipales reconocían su enorme importancia, dedicando numerosos preceptos a tratar de regular todas las posibilidades. Aunque en general dicho siglo no conoció espectaculares batallas campales, el clima de luchas civiles y de conflictos fronterizos favoreció la proliferación de encuentros armados. Las crónicas refieren muchos de esos episodios en los que, paradójicamente, los cautivos sufrieron las mismas penalidades independientemente de la modalidad de su captura, es decir, conflictos que enfrentaban a cristianos con musulmanes, a cristianos contra cris-

140. Año 985. Expedición de Almanzor contra Barcelona, consiguiendo un gran botín y un gran número de esclavos y siervos. Ch. VERLINDEN. *L'esclavage dans le monde ibérique médiéval, A.H.D.E.* n° 12 (1935), 361-424 [374]. Algunos de ellos, como la viuda y los hijos de un tal Elie, muerto en Barcelona, fueron llevados a Córdoba, aunque pudieron pagar su rescate y al regresar en 986 debieron reclamar judicialmente sus bienes, ya que habían sido repartidos entre miembros de su propia familia. Personas de condición elevada hicieron sus testamentos estando cautivos en Córdoba, como en 990 el vizconde Udalarro y el archidíacono Arnoul, También, el mismo autor menciona testamentos con cláusulas piosas de estos años y siguientes, dedicados al rescate de cautivos cristianos en poder de los musulmanes. Ch. VERLINDEN. "Op. cit.", 375 y ss.

141. P. BONASSIE. *Cataluna, mil años atrás (siglos X-XI)*. Barcelona 1988, 151

142. Por citar algunos ejemplos, año 1078, el hijo de al-Mutamid de Sevilla fue hecho prisionero en la campaña de Murcia. E. LÉVI-PROVENÇAL, E. GARCÍA GÓMEZ. *El siglo XI en primera persona. Las "Memorias" de Abd Allah, último rey ziri de Granada, destronado por los almorávides*. Madrid 1980, 165. Ibn Ammar, favorito del rey de Sevilla, había llegado a un acuerdo con el conde de Barcelona Ramón Berenguer II para conquistar Murcia, ofreciéndole el musulmán diez mil ducados (sic); como garantía, Ibn Ammar entregaría al príncipe al-Rasib, hijo de al-Mutamid, en rehenes. Ramón Berenguer, por su parte, envió a la corte de al-Mutamid a su sobrino. Pasado el plazo y no pagada la cantidad, Ramón Berenguer hizo preso a Ibn Ammar y al príncipe. Enterado de los hechos, al-Mutamid encerró al sobrino del conde en Jaén. Ibn Ammar fue liberado y, temiendo represalias de su rey, le envió un hermoso poema pidiendo su perdón y su ayuda. Al-Mutamid le perdonó, reuniéndose a continuación con Ibn Ammar, donde acordaron presentar a Ramón Berenguer II la propuesta de liberar al príncipe al-Rasib a cambio de los diez mil ducados y su sobrino. El conde pidió treinta mil y al-Mutamid, que no tenía esa cantidad, hizo acuñar moneda de baja calidad. R. Dozy. *Historia de los musulmanes de España hasta la conquista de Andalucía por los árabes*, Madrid 1988, vol. IV, 139-142.

Hacia 1090. Alvar Fáñez prende a los hombres de Valencia y a los hijos de Abu Beker y los tiene presos hasta que uno de ellos pagó doscientos mil maravedíes y los demás también entregaron un gran haber. C. HERNÁNDEZ ALONSO (coord.), *Crónica de Veinte Reyes*, Burgos 1991, lib. X, 30.

Año 1090. El Cid derrota por segunda vez al conde de Barcelona, matando a muchos y capturando más de cinco mil prisioneros. ALFONSO X EL SABIO. *Primera Crónica.*, c. 95. Los prisioneros fueron canjeados por ocho mil maravedíes. *Crónica de Veinte Reyes*, X, 47.

tianos y a musulmanes entre sí. Existía una constante generalizada, la exigencia de rescates a menudo desmesurados cuando se trataba de liberar a los prisioneros, a los que en ocasiones se apremiaba mediante la imposición de castigos corporales para agilizar el pago¹⁴³.

La lucha contra los musulmanes brindaba magníficas oportunidades de botín y también de rescates cuando se trataba de conquistas de poblaciones importantes. A lo largo del siglo, los reyes cristianos peninsulares capturaron ciudades musulmanas de evidente importancia, entre las que podríamos citar a Zaragoza por Alfonso I⁴⁴, Lérida o Tortosa por Ramón Berenguer IV, Almería por la coalición de fuerzas cristianas capitaneadas por Alfonso VII de Castilla en 1147¹⁴⁵ y, por supuesto, las activas campañas de los reyes portugueses¹⁴⁶ ó de los famosos caudillos Munio

143. Año 1111. Guerra en Castilla entre los partidarios de Alfonso el Batallador y la reina Urraca. Los aragoneses asaltan Bricianos, donde consiguen mucho botín matando a algunos hombres y a otros los llevan atados con gruesas cadenas de hierro sin distinción de hombres y mujeres, a los que maltratan y no dan de comer. A los más fuertes los apremiaban para redimirse mediante rescate y cuando alguno prometía cierta cantidad, doblaban la exigencia para que diese mucho más. *Crónica Anónima de Sahagún*, ed. A. UBIETO ARTETA. Textos Medievales 75, Zaragoza 1987, 49.

Año 1116. Los partidarios del abad de Sahagún asaltaron el burgo de la villa y entre el botín que consiguieron figuraba la casa de un eunuco que compraba prisioneros y luego exigía hasta siete veces más cantidad por su rescate. *Crónica Anónima de Sahagún*, 121.

144. Año 1118. Conquista de Zaragoza por Alfonso I. Según el cronista, el rey aragonés concedió un *amán* a la población musulmana para abandonar la ciudad a cambio de un mezcál por cada habitante. IBN AL-KARDABUS. *Historia de al-Andalus*, ed. F. MAÍLLO SALGADO, Madrid 1986, 144.

145. Año 1147. Conquista de Almería, se rescatan cerca de veinte mil moros y el cronista Zurita, refiere que durante el desarrollo de la campaña tuvo lugar el rescate milagroso de Galcerán de Pinós, que había sido capturado en una batalla y los moros pedían por él un rescate excesivo, pero fue liberado milagrosamente y transportado a su baronía de Pinós, cuando creían que estaba en prisión. J. ZURITA. *Anales*, II, VI.

146. Año 1173. Conquista de Beja por los portugueses. Después de asaltar la muralla, las tropas cristianas avanzan por el interior de la ciudad, matando y cautivando a quienes encuentran a su paso. Entre los prisioneros estaban las familia del cadí Ibn Zarqay y del gobernador Umar ben Sahnun. IBN IDARI AL-MARRAKUSI. *Op. cit.*, II, 8. Como no podía defender la ciudad, Alfonso Enriquez ordenó su destrucción, llevándose consigo a los cautivos, que más tarde fueron en su mayor parte liberados mediante pago de rescates. IBN IDARI AL-MARRAKUSI. *Op. cit.*, II, 13.

Año 1178. La expedición del gobernador almohade de Beja, Umar ben Timsalit, sobre Alcázar do Sal es aniquilada por los portugueses, que capturan a Ibn Timsalit y a Ibn Wazri, alcaide del castillo de Serpa. Fueron enviados aherrojados a Coimbra, donde Alfonso Enriquez hizo con ellos un gran desfile triunfal. A Ibn Timsalit se le colocó una cadena de hierro en el cuello, siendo torturado hasta la muerte, en tanto que Ibn Warzi fue liberado por el califa almohade en cuatro mil dinares. IBN IDARI AL-MARRAKUSI. *Op. cit.*, II, 21-22.

Julio de 1180. Una flota almohade es destruida por los portugueses a la altura del cabo Espichel, siendo capturados su comandante Gamin ben Mardanis, caído de la escuadra de Ceuta, su hermano Abu-l-Ula y también muchas galeras y sus tripulantes. Gamin envió una carta al califa Abu Yaqub para que pagase el rescate concertado con sus captores, afirmando Ibn Idari que se trataba de una gran suma. El califa ordenó a Abu-l-Qatar Hilal ben Mardanis, hermano de Gamin, viajar a Marrakech para comenzar las gestiones del rescate y posteriormente a territorio cristiano, donde liberó a Gamin, a su hermano y los que habían sobrevivido al desastre. IBN IDARI AL-MARRAKUSI. *Op. cit.*, II, 37-38.

Alfonso¹⁴⁷ y Geraldo Sempavor¹⁴⁸. En ocasiones fueron guerras de conquista que buscaban el dominio permanente de territorios de antigua dominación musulmana, pero en otras se trataba de expediciones de distinta envergadura que únicamente perseguían ocasionar daños al enemigo y capturar botines. Con carácter general, los prisioneros importantes eran respetados y alcanzaban la libertad mediante el pago de elevados rescates, en tanto que los simples guerreros eran ejecutados o esclavizados cuando no podían liberarse¹⁴⁹.

Paradójicamente, produce verdadero asombro la ferocidad con las que se desarrollaban las luchas entre los reinos cristianos y, posiblemente, resultara preferible caer en manos de los musulmanes, porque los primeros no respetaban muchas veces normas de comportamiento ya generalmente aceptadas¹⁵⁰.

147. En 1143, después de su resonante victoria sobre los reyes de Sevilla y Córdoba, Munio Alfonso mandó colgar las cabezas de los reyes y de los demás jefes militares y caudillos en la parte más alta de la ciudadela de Toledo, *para que cristianos, moabitas y agarenos tuviesen un testimonio manifiesto de la ayuda de Dios*. Paradójicamente, el destino que dio a sus enemigos fue el que sufrieron sus restos poco después, expuestos en los muros de Calatrava la Vieja durante varios años. *Crónica del emperador Alfonso VII*, ed. M. PÉREZ GONZÁLEZ. León 1997, 73-77(168-72), 117-9.

148. Año 1169. Geraldo Sempavor derrota una expedición de castigo almohade cerca de Badajoz, capturando un buen número de prisioneros, entre los que destacaban Abu Abd Allah Muhammad, hijo del príncipe almohade Abu Hafz y el hermano de Ibn Sahib. El gobernador de Badajoz, Abu Yahya, pagó con su propio dinero los rescates, en cuanto al hermano de Ibn Sahib, Abu Yahya fue rescatado por trescientos dinares hasimíes y los caballos, armas, adornos y accesorios que pedían por él. IBN SAHIB AL-SALA. *Al-Mann bil-Imama*, ed. A. HUICI MIRANDA, Valencia 1969, 150.

149. En este sentido, el tratado de 1149 suscrito entre Ramón Berenguer IV con Avifelel, señor de Lérida en el que se establecía que los guerreros que no pudieran rescatarse serían reducidos a esclavitud. Ch. VERLINDEN. "L'esclavage dans le monde ibérique médiéval", *A.H.D.E.* n° 11(1934), 438, ó la noticia correspondiente al año 1181, que informa de que las flotas conjuntas de los caídos de Ceuta, Abd Allah ben Yami, y de Sevilla, Abu-l-Abbas el Siciliano, derrotaron a una escuadra portuguesa en el mismo lugar donde había sido apresado Gamin ben Mardinis. Fueron hechos prisioneros mil ochocientos cristianos y capturadas unas veinte galeras con sus armas y bagajes. Después de realizado el reparto del botín, Ibn Yami y el Siciliano enviaron la parte correspondiente de cautivos al califa Abu Yaqub, que entregó cierto número para el rescate de Gamin ben Mardinis y el resto fue decapitado. IBN IDARI AL-MARRAKUSI. *Op. cit.*, II, 40.

150. Por citar algunos ejemplos de prácticas consideradas poco caballerescas, hacia el año 1160, durante el reinado de Sancho III de Castilla, los de Henar llevan ganado de los serranos de Ávila y éstos los persiguen, alcanzándolos en Valdecorneja donde mataron a casi todos, llevando sus cabezas a Ávila. Sus parientes hubieron de pagar un rescate por ellas para enterrarlas. *Crónica de la población de Ávila*, ed. A. HERNÁNDEZ SEGURA. Valencia 1966. Textos Medievales 20, 23.

Hacia 1170, correría contra tierra de Ávila capitaneada por un caballero salmantino llamado Fernán Fernández, que fue derrotado y capturado por Muño Gil el grande. Después, cinco caballeros de Ávila reclamaron su captura y, finalmente, para resolver el conflicto, acordaron que fuera el prisionero quien identificara a su captor. El citado responde no ser ninguno de ellos sino Muño Gil, por lo que deberían entregarle su silla, pero curiosamente Gil dijo no haber sido él. El botín de la entrada fue llevado a Valladolid donde se encontraba el rey de Castilla, que envió un conde llamado Fernando para ayudarlos. Cuando llegó a Ávila le informaron de que el citado Fernández estaba preso y el conde lo reclamó para llevarlo ante el rey, pero el concejo abulense dijo que habría de debatir sobre ello esa misma noche y finalmente ordenaron a doce caballeros a informar al rey de que era desaguisado del conde pretender llevar el precio del rescate. *Crónica Población.*, 36-7.

Misma época. Guerras entre Castilla y León, luchan los de Ávila contra los de Salamanca y Alba y en el transcurso de la pelea murió Gonzalo Mateos, caballero de Ávila. Los leoneses se negaron a

El siglo XIII presenta un gran interés ya que los grandes reinos hispánicos culminaron la Reconquista frente a los musulmanes y, por otra parte, se abrieron al mundo al sobrepasar sus fronteras tradicionales interviniendo en conflictos de alcance europeo, que significaron, en ocasiones, diferentes formas de hacer la guerra y de entender los rescates.

Esta nueva época comenzaba con la campaña que culminó en las Navas, concebida como una auténtica cruzada y a la que acudieron caballeros y aventureros de distintos países europeos. Es bien conocido cómo antes del inicio de las hostilidades muchos de estos extranjeros desertaron, enojados por la costumbre hispánica de respetar la vida de los enemigos y pactar, en lugar de exterminarlos¹⁵¹.

Los reinos de Castilla y León, definitivamente reunificados con Fernando III, la Corona de Aragón durante los reinados de Jaime I y Pedro III y también el reino de Portugal, que finalizó su reconquista, experimentaron una expansión extraordinaria. Los musulmanes retrocedieron en todos los frentes y ya no eran villas ó pequeñas comarcas el objetivo, sino reinos enteros y, al mismo tiempo, las campañas que culminaron con la conquista de Córdoba, Jaén, Sevilla, Mallorca, Valencia, Murcia o el Algarve tuvieron un coste humano enorme, con la muerte de muchos miles de musulmanes, guerreros y civiles y el desplazamiento de poblaciones enteras, que se vieron obligadas a satisfacer grandes cantidades a cambio de conservar la vida y poder dirigirse a territorio amigo¹⁵².

Una vez culminada la Reconquista castellana, que posibilitó paradójicamente la existencia del reino de Granada como último vestigio del pasado musulmán,

entregar el cuerpo y, dispuestos a intercambiarlo por dos caballeros de Alba, lo depositaron en una iglesia al pie del castillo de Peña del Rey. Una noche varios abulenses llegaron al lugar y robaron el muerto para enterrarlo en su ciudad. *Crónica Población.*, 34-5.

Año 1185. Batalla entre Fernando Ruiz el castellano contra varios nobles, capturando al conde don Nuño y a Ruy Gutiérrez. Los dejó en libertad después de haber prestado ambos el correspondiente pleito homenaje de tornar a prisión. Cuando expiró el plazo don Nuño regresó acompañado de seiscientos caballeros, diciendo a su captor que venía a entregarse, pero lógicamente Fernando Ruiz no se atrevió a apresarlo porque llevaba muchos menos caballeros. Gracias a esa estratagema se consideró liberado de la obligación y en cuanto al segundo, había sido liberado con la condición de regresar después de enterrar a su hermano, pero lo mantuvo insepulto durante tanto tiempo que al final murió Fernando Ruiz y se consideró relevado de la obligación. ALFONSO X EL SABIO. *Primera Crónica.*, c. 995; *Crónica de los Veinte Reyes*, XIII, 13.

151. En este sentido, en el mismo año de 1212, concierto para la entrega de Úbeda mediante capitulación, debiendo entregar los moros un millón de maravedíes, quedándoles la villa libre pero los obispos se negaron, exigiendo su entrega y que los moros quedasen cautivos. ALFONSO X EL SABIO. *Primera Crónica.*, c. 1021.

152. Año 1225. Fernando III cerca Priego, teniendo lugar un acuerdo con los moros, que se comprometen a pagar ochenta mil maravedíes por sus vidas, entregando como rehenes cincuenta caballeros y cincuenta y cinco dueñas y de la otra gente dieron ochocientos moros. El rey moro de Baeza solicitó la libertad de las dueñas en guarda y le fue concedido. *Crónica de los Veinte Reyes.*, XIV, 8.

Año 1229. Conquista de Mallorca, produciéndose un acuerdo entre el rey de la isla y un caballero de Jaime I para levantar el sitio, ofreciendo cinco besantes por cada cabeza y que entregaría la ciudad dándole barcos, aunque, finalmente, no hubo acuerdo, J. ZURITA. *Anales.*, III, VII.

Año 1236. Cerco de Córdoba, entregándose la ciudad a cambio de perdonar la vida a los moros dejándolos ir, aunque sin sus bienes. ALFONSO X EL SABIO. *Primera Crónica.*..., c. 1046.

Alfonso X fijó su atención en la escena internacional con el *Fecho del Imperio* y, dentro de ese ámbito podríamos recordar el famoso episodio de la Toma de Salé, concebido más como acto pirático que de conquista que persiguiera el establecimiento de bases en territorio africano, pero sin duda significó una gran cantidad de dinero procedente de los rescates de más de tres mil cautivos que fueron conducidos a Sevilla¹⁵³ y, también como gesto dedicado a prestigiar su figura en el ámbito internacional, la intervención en la liberación del emperador de Bizancio¹⁵⁴.

Pocos años después, desde 1275, comenzó la llamada *Batalla del Estrecho* en la que nuevamente los monarcas granadinos pactaron con las potencias norteafricanas para intentar quebrar la hegemonía castellana. Desde la perspectiva que nos interesa, resultan de un interés extraordinario las noticias suministradas por los *Miraculos*¹⁵⁵, ya que aportan los testimonios de guerreros y civiles que fueron capturados durante los durísimos enfrentamientos entre cristianos y musulmanes en los primeros años de la contienda, cuando tuvieron lugar batallas muy cruentas en las que las tropas castellanas fueron derrotadas y muertos personajes de tanta importancia como el arzobispo de Toledo y el adelantado de la frontera.

Año 1246. Conquista de Alcalá de Benzaide por Fernando III, apresando a muchos moros, igualmente conquista Allora, donde mató y capturó a otros muchos. ALFONSO X EL SABIO. *Primera Crónica...*, c. 1068.

Año 1246. Conquista de Jaén y la ciudad se entrega por capitulación. ALFONSO X EL SABIO. *Primera Crónica...*, c. 1069.

Año 1247. Conquista de Cantillana, muriendo o resultando heridos más de setecientos moros. Luego la campaña prosigue contra Gerena, que intenta resistir. Fernando III quiso destruirla, pero sus ricos hombres le convencieron para no hacerlo y finalmente los dejó salir del lugar sin nada, salvo tres pares de armas. ALFONSO X EL SABIO. *Primera Crónica...*, c. 1076.

153. Año 1260. Toma de Salé por las fuerzas de Alfonso X, que matan a los hombres y secuestran a sus mujeres y sus bienes IBN IDARI AL-MARRAKUSI. *Op. cit.*, 3, p. 263. Cuando se retiran los castellanos una de las carracas arribó a Larache, donde a cambio de agua liberó a cincuenta y tres cautivos. IBN IDARI AL-MARRAKUSI. *Op. cit.*, 3, 269. Trescientos ochenta cautivos fueron desembarcados y rescatados por los musulmanes de Jerez y de otras partes de la España musulmana. Unos tres mil fueron llevados a Sevilla y el emir maríní Abu Yusuf Yaqub ben Abd al-Haqq envió a Abu Bakr ben Yala a rescatarlos. Entre ellos figuraba el cadí de Salé, Abu Ali ben Asara. Otros cautivos fueron liberados mediante el pago de rescates por sus familiares, pero no se supo el rastro de los que no tenían. IBN IDARI AL-MARRAKUSI. *Op. cit.*, 3, 270; A. BALLESTEROS BERETTA. "La toma de Salé en tiempos de Alfonso X el Sabio", *Al Andalus*, VIII nº 1 (1943), 89-128.

154. Año 1267. Llega a Castilla la mujer del emperador de Bizancio y pide al rey Alfonso ayuda para rescatar a su marido, en poder del sultán, que exigía por su rescate cincuenta quintales de plata. El Papa daba un tercio, el rey de Francia otro y el rey Alfonso ofreció el tercio restante. F. SÁNCHEZ DE VALLADOLID, "Crónica del rey don Alfonso X", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, B.A.E., t. LXVI, c. 17, 12-13

155. S. DE VERGARA, *Vida y Milagros del thaumaturgo español Moysés segundo, redemptor de cautivos, abogado de los felices partos Santo Domingo Manso, abad benedictino, reparador del real monasterio de Silos*. Madrid 1736. La Bibliografía que ha utilizado los *Miraculos* es muy abundante, pero por citar algunos trabajos; J.M. de COSSÍO. "Cautivos de moros en el siglo XIII", *Al Andalus*, VII (1942), 49-112; J. TORRES FONTES. "La cautividad en la frontera gaditana (1275-1285)", *Cádiz en el siglo XIII*, Cádiz, 1983, 75-92; M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ. "Esclavos andaluces en el reino de Granada", *IV Coloquio de Historia Medieval Andaluza*, Jaén 1984, 327-339; C. ARGENTE DEL CASTILLO OCAÑA. "Op. cit.", 211-225; M^a MARTÍNEZ CARRILLO. "Historicidad de los "Miraculos romançados" de Pedro Marín (1232-1293): el territorio y la esclavitud granadinos", *A.E.M.*, 21 (1991), 69-94.

Los protagonistas de los *Miraculos* no eran nobles importantes, sino personas de humilde condición, conducidos a territorio granadino e incluso al Norte de África pero que, afortunadamente, pudieron huir para narrar su miserable existencia, vendidos una y otra vez por dueños codiciosos que intentaban que pagasen un rescate por su libertad. Pese a evidentes exageraciones del autor de la obra, encaminadas a impresionar a sus lectores, no cabe duda de que los desgraciados cautivos eran sometidos a durísimas condiciones de reclusión y obligados a trabajar y malvivir en unas terribles condiciones, en ocasiones durante muchos años.

En esa misma época tuvo lugar un acontecimiento de enorme repercusión, la gran expansión mediterránea protagonizada por la Corona de Aragón como consecuencia de las Vísperas Sicilianas. La lucha contra los angevinos franceses y sus aliados revistió una enorme ferocidad y un mínimo respeto por las normas de la tradición caballeresca, siendo los grandes nobles los únicos que podían confiar en conservar la vida después de su captura¹⁵⁶, aunque en ocasiones su condición no pudo librarlos de la muerte pese a haber ofrecido cuantiosos rescates a sus captores¹⁵⁷. Lógicamente, si esa era la suerte que deparaba a nobles y capitanes la derrota, los simples guerreros o marineros de las naves, *la chusma*, estaban condenados al exterminio¹⁵⁸.

Pocos años después, la guerra entre Aragón y Castilla por las reivindicaciones de los Infantes de la Cerda, que adquirió caracteres de auténtica guerra civil en territorio castellano y las sucesivas minorías de los reyes, saldadas con duras derrotas de Castilla, aportan interesantes referencias de prisioneros obligados a satisfacer

156. Año 1285. El almirante Roger de Lauria demostró una enorme fiereza después de una batalla, en venganza de las crueldades de los franceses en Rosellón y Cataluña, al ordenar cegar a los doscientos sesenta prisioneros que no estaban heridos, enviándolos al rey de Francia, J. ZURITA. *Anales.*, IV, LXVIII. Fueron exceptuados de la matanza cincuenta prisioneros de gran rescate. F. BÉRIAC-LAINÉ. «Les prisonniers en Europe Occidentale (XIV^e et XV^e siècles)», S. CAUCANAS, R. CAZALS ET P. PAYEN (dirs.). *Les prisonniers de guerre dans l'Histoire*, Toulouse 2003, 113.

Año 1287. Gran victoria naval de Lauria, en la que captura cuarenta y dos galeras y cinco mil hombres. Entre los prisioneros estaba Guido de Montfort, bisnieto de Simón, entregado al rey de Inglaterra y que moriría en la prisión. Los barones franceses fueron rescatados por grandes sumas y también el almirante genovés, J. ZURITA. *Anales.*, IV, XCV. Muntaner, sin embargo, menciona que Montfort murió durante el transcurso de la lucha y la denomina *la batalla de los condes*, R. MUNTANER. *Crónica*. Madrid 1970, c. 105.

Año 1287. Condiciones de la libertad del príncipe de Salerno con entrega de rehenes, entre ellos sus tres hijos y sesenta barones, dentro de un año debía dar en rehenes a su hijo mayor Carlos y treinta mil marcos de plata como parte de los cincuenta mil en que se obligaba si no lo diera en poder del rey de Aragón. J. ZURITA. *Anales.*, IV, XCII.

157. Año 1282. Almogávares catalanes asaltan el campamento del conde de Alençon en la Gatona y sus caballeros les dicen que si respetaban su vida podrían conseguir quince mil marcos de plata por su rescate, sin embargo fue asesinado en venganza de las muertes de Manfredo y Conradino. R. MUNTANER. *Op. cit.*, c. 70; J. ZURITA. *Anales.*, IV, XXVII.

158. Al parecer, durante ese mismo año Lauria hizo cargar en dos galeras una masa de prisioneros con algunos heridos y los hizo ahogar y unas semanas más tarde, en las islas Hormigas, trescientos cincuenta heridos fueron arrojados al mar por la popa de una galera. F. BÉRIAC-LAINÉ. «Les prisonniers.», 113.

cuantiosos rescates a cambio de recobrar la libertad¹⁵⁹. También, el riquísimo Archivo de la Corona de Aragón suministra numerosas noticias de sus relaciones con los distintos poderes políticos, tanto cristianos¹⁶⁰ como musulmanes¹⁶¹, casi siempre encaminadas a favorecer el comercio y conseguir el retorno a sus casas de los cautivos mediante el pago de rescates o intercambios de prisioneros de ambas partes¹⁶².

Poco después, Alfonso XI de Castilla emprendió una serie de guerras que le enfrentaron a otros reinos peninsulares y sus victorias navales contra Portugal

159. Año 1299. Juan Alfonso de Haro derrota y captura a Juan Núñez, llevándolo a Alfaro. El infante Enrique intentará su entrega, aunque sin conseguirlo. Después, la reina María de Molina lo reclamó y Haro exigió a cambio varios lugares y además setecientos mil maravedíes. Finalmente entregó el prisionero a la reina, que ordenó su prisión haciendo pleito homenaje con él para dar los lugares, llevándolo personalmente para exigir a sus tenentes las entregas. *Crónica del rey don Fernando IV*. Crónica de los Reyes de Castilla, I. B.A.E, LXXVI, c. 6, 115-6. Relación de prisioneros y condiciones para su libertad en,

J. de LOAISA. *Crónica de los Reyes de Castilla*, ed. A. GARCÍA MARTÍNEZ. Murcia 1982, 80 y 83.

160. Año 1305. Atacan los genoveses unas galeras de los almogávares, capturando a Berenguer de Entenza y lo llevan preso. El emperador Andrónico II ofreció por él cincuenta mil perpres de oro sin resultado y de allí lo llevaron a Génova. Al pasar por Gallípoli Muntaner ofreció diez mil perpres, que tampoco aceptaron. J. ZURITA. *Anales*, III, VI, IV; R. MUNTANER, *Op. cit.*, c. 219.

161. Año 1287. Campaña contra Menorca, se dan a partido los moros y negocian el precio del rescate, por cada hombre o mujer de cualquier edad se acuerda el pago de siete doblas y media por la persona y por lo que llevase encima. Si no pudieran pagar esa cantidad, habrían de permanecer en la isla durante seis meses y si una vez transcurrido el plazo continuaran sin pagar quedarían en poder del rey. El arráze quedó exento de pagar el rescate además de sus hijos, familia y hasta doscientas personas, pudiendo llevar libros, ropa y cincuenta espadas y el rey debía facilitarle una nave. J. ZURITA. *Anales*, IV, LXXXVIII; R. MUNTANER. *Op. cit.*, c. 172. Sobre la explicación de este proceder, Vid. Ch. VERLINDEN. *L'esclavage dans l'Europe médiévale*, t. I, 254.

162. Así, en 1306 el embajador del rey de Granada recibió permiso para llevar a Aragón los cautivos cristianos ya rescatados del reino musulmán. Ch. VERLINDEN. *L'esclavage dans l'Europe médiévale*, t. I, 540.

En ese mismo año envía embajadores el rey de Aragón para negociar el rescate de cautivos cristianos. Ch. VERLINDEN. *L'esclavage dans l'Europe médiévale*, t. I, 540.

Año 1307. Abril 15. Instrucciones de Jaime II de Aragón a Pedro Bussot, cónsul de los catalanes en Túnez, para exigir al rey Mahomet Amiramuzlemin reparar los daños causados por su almirante en varios navíos aragoneses al violar las treguas firmadas, debiendo insistir en la liberación sin rescate de seis catalanes apresados en una barca a la altura de Cartayna, así como tres supervivientes de un leño catalán cargado de cebada que fue asaltado cerca de Trípoli, donde continuaban cautivos. A. DE CAPMANY Y DE MONTPALAU. *Antiguos tratados de Paces y Alianzas entre algunos Reyes de Aragón y diferentes príncipes infieles de Asia y Africa, desde el siglo XIII hasta el XV*, Madrid, 1786 (ed. facsimil, Valencia 1974), 58.

Año 1309. Mayo 8. Tratado entre Jaime II de Aragón y el rey de Bugía Halid Abuzagrín, por el cual se firman treguas entre ambos reinos durante cinco años. Entre las cláusulas se estipulaba que los cautivos aragoneses en los dominios del rey de Bugía debían ser liberados sin rescate y entregados a los representantes de Jaime II, en ese caso a fray Francisco de Relat, al tiempo que los cautivos de Bugía en poder del rey de Aragón serían liberados y entregados a la persona que nombrase Halid Abuzagrín. A. de CAPMANY. *Op. cit.*, 73.

Año 1317. Octubre 14. Avignon. Letras ejecutorias dirigidas a Jaime II, en las que el Papa le autoriza a enviar al soldán de Babilonia embajadores y mercaderes con una nave provista de mercancías no prohibidas, a fin de rescatar unos cautivos. F. MIQUEL ROSELL. *Regesta de letras pontificias del Archivo de la Corona de Aragón*, Sección Cancillería real (Pergaminos). Madrid 1948, nº 398, 208.

suministraron prisioneros y cuantiosos rescates de quienes podían satisfacerlos¹⁶³. Además, durante su reinado tuvo lugar la fase final de la Batalla del Estrecho cuya culminación se produjo con la victoria del Salado, en la que el ejército musulmán fue prácticamente aniquilado perpetrándose todo tipo de desmanes, como el asesinato de mujeres indefensas, por lo que pocos salvaron la vida.

Puede mencionarse también la batalla naval de Alguer en la que la flota aragonesa aplastó a los genoveses, capturando numerosos prisioneros que proporcionaron cuantiosos rescates¹⁶⁴, pero conviene fijar nuestra atención en la *Guerra de los Dos Pedros* que, salvo breves periodos de tregua, se prolongó durante trece años. La documentación de los diferentes archivos y las Crónicas suministran interesantes noticias de su gran crueldad y también de cómo los rescates constituían un recurso eficaz para sufragar los gastos de la guerra¹⁶⁵. Las autoridades concejiles y las familias fueron conscientes de la gravedad del problema, tratando de rescatar a

163. En septiembre de 1337 Alfonso Jofre Tenorio, almirante de Castilla, divisó en las cercanías de Lisboa a la flota portuguesa, entablándose una batalla muy reñida ya que durante su desarrollo hubo distintas alternativas. Algunas unidades castellanas fueron hundidas y la lucha no se decidió hasta que la nave del almirante portugués fue apresada. Su captura y la pérdida del estandarte real constituyeron un duro golpe para los portugueses, que se dieron a la fuga. El almirante castellano envió mensajeros a Alfonso XI notificando la buena nueva y en Sevilla esperó el rey acompañado por los embajadores franceses, para dispensarle un recibimiento apoteósico. Tenorio atracó con la armada castellana y las galeras capturadas a los portugueses seguido de numerosos prisioneros, entre los que se encontraban el almirante Pessanha y su hijo, atados todos ellos con una soga en la garganta y trayendo “*baxo rrastrando por el agua*” el estandarte del Rey de Portugal. *Gran Crónica de Alfonso XI*, ed. D. CATALÁN MENÉNDEZ PIDAL, Madrid 1971, c. CCVII, 184-5; J.M. CALDERÓN ORTEGA. *El Almirantazgo de Castilla. Historia de una institución conflictiva: 1250-1560*. Madrid 2003, 39-40.

164. Año 1353. Batalla naval en la que fueron derrotados los genoveses junto a Alguer, siendo capturadas tres mil doscientas personas, J. ZURITA. *Anales.*, VIII, LII. Bernardo de Cabrera, el gran protagonista, fue recibido por Pedro IV en Valencia y hubo reparto del botín, correspondiéndole mil cuatrocientos cuarenta y siete prisioneros y noventa y ocho gentiles hombres. J. ZURITA. *Anales.*, VIII, LIII.

165. Por citar algunos ejemplos, año 1361. Noticia que informa que Íñigo López de Orozco, preso desde Araviana, fue rescatado por el conde de Trastámara en cierta suma, J. ZURITA. *Anales.*, IX, XXXIII.

Mismo año. Miguel de Echaöz, castellano de Mortain, recibe cuatro mil escudos como parte de siete mil libras que se le deben por los perjuicios originados a causa de su prisionero el señor de Vinay, J.A. FERNÁNDEZ DE LARREA. *Guerra y Sociedad en Navarra durante la Edad Media*. Bilbao 1992, 85.

Año 1364. Se concerta el rescate del conde de Osona, en poder de Pedro I, por cincuenta mil florines, en una primera paga debían entregarse diez mil y, una vez libre, daría a sus tres hijos en rehenes hasta terminar de pagar, pero no se efectuó. J. ZURITA. *Anales.*, IX, LVII.

Año. 1365. Mención de las ganancias de Alfonso de Aragón, conde de Denia, en la guerra contra los castellanos, entre ellas cuatro mil doblas del rescate de un castellano llamado Martín Ruiz. J. SÁIZ SERRANO. *Guerra y Nobleza en la Corona de Aragón, La Caballería en los Ejércitos del Rey (siglos XIV-XV)*. Valencia 2003, 635.

parientes y vecinos lo antes posible¹⁶⁶ y también los reyes, para que se cumpliesen los tratados con los estados amigos¹⁶⁷.

Por la importancia del acontecimiento, que tuvo eco en toda Europa, conviene fijar nuestra atención en la batalla de Nájera el 4 de abril de 1367, cuando se enfrentaron en los campos de esa villa riojana los ejércitos de Pedro I y de su hermano Enrique, con un elevado porcentaje de mercenarios en sus filas, ingleses y gascones junto al monarca legítimo y franceses y bretones con el Trastámara, aunque tampoco faltaron en ambos bandos castellanos y aragoneses e, incluso, el exiliado rey de Mallorca en el ejército petrista. Esta batalla, pese a que estaba en juego el trono de Castilla, fue un episodio más de la Guerra de los Cien Años en el que los grandes contendientes extendieron su campo de acción más allá de las fronteras de Francia, interviniendo en ella los principales capitanes de la época, entre los que destacaban el Príncipe Negro y Bertrán Du Guesclin, pero nadie mejor que Pedro I, pese a haber sido el vencedor de la jornada, supo apreciar la inutilidad de la victoria al escapar su hermano.

Desgraciadamente para sus intereses, no pudo imponer su criterio de ejecutar a los prisioneros frente al del Príncipe Negro, verdadero jefe de su ejército aunque en Nájera actuase como un simple mercenario, que era partidario de perdonarles la vida a cambio de un rescate. Lógicamente, esta forma de explotar la victoria chocaba frontalmente con la lógica política de Pedro I ya que su única salida era la destrucción completa del enemigo, ante la imposibilidad de alcanzar compromisos con un hermano bastardo que le disputaba el trono de Castilla y unos nobles que habían lavado su traición al monarca legítimo con una enorme factura de sangre.

166. Los ejemplos son muy numerosos, pero por citar algunos, noticia de que durante la guerra entre Castilla y Aragón en 1357, hubo gentes de Orihuela que fueron capturadas dos y tres veces, gastando su hacienda en rescates. P. BELLOT. *Anales de Orihuela*, ed. J. TORRES FONTES. Murcia 2001, 68.

Año 1358. Guerra de los dos Pedros. Los de Castilla junto a jinetes granadinos asedian Orihuela y los moros, que tenían su parte en los cautivos, los querían llevar a Granada de donde no podían ser rescatados con tanta facilidad ni tan baratos como en Murcia. Para remediarlo, el concejo envió un mensajero a la hueste de los enemigos y luego a Murcia para que no lo permitiesen, ya que, de lo contrario, pasarían al Algarbe o allende el mar a los murcianos que ellos tenían cautivos. P. BELLOT, *Op. cit.*, 82.

Año 1360. Durante la Guerra de los dos Pedros, acuerdo de la ciudad de Orihuela para rescatar al que fuera capturado en el plazo de un mes, con dinero del concejo. P. BELLOT, *Op. cit.*, 113.

1360. Valencia 24 de agosto. Carta de guíaje a favor del granadino Abraham Abenhell, para viajar a Granada a recaudar cierta cantidad con la que rescatarse del infante don Fernando. Archivo del Reino de Valencia. *Bailía* 1143, 108v., J. HINOJOSA MONTALVO. *Documentación alicantina en el Archivo del Reino de Valencia*. Alicante 1986, 26.

167. Año 1365. Dos marinos aragoneses penetran en el puerto de Tanés en Tremecén y capturan quince sarracenos, cuatro de ellos pagan su libertad por doscientos doblones de oro y un quinto por treinta. El rey Pedro IV ordena a los funcionarios de Mallorca buscar los otros quince y devolverlos al rey de Tremecén, entregándole también el dinero del rescate de los otros ya que ambos estados estaban en paz. La orden no fue ejecutada y poco después el rey se dirigió a Alfonso de Próxida, gobernador de Mallorca, que informó que sólo siete cautivos habían sido puestos en libertad y el montante de los otros no había sido restituído. Más tarde, el rey de Tremecén amenazó con coger los bienes de mercaderes aragoneses. J.M^a. RAMOS LOSCERTALES. *El cautiverio en la Corona de Aragón, siglos XIII, XIV y XV*. Zaragoza 1915, 71.

Su tragedia fue la imposibilidad de pagar al Príncipe Negro la astronómica suma que se comprometiera a satisfacerle en el Tratado de Libourne, por lo que hubo de entregarle unos prisioneros que antes o después empuñarían las armas contra su persona¹⁶⁸.

Curiosamente, al día siguiente de la batalla tuvo lugar un episodio recogido por Ayala sobre el que han reflexionado los grandes especialistas de la historia de la Guerra medieval, concretamente la lección del mariscal francés Audrehen al Príncipe Negro. En síntesis, el príncipe de Gales le recriminó en un tono muy duro por participar en la batalla en el bando del pretendiente castellano, cuando todavía no había terminado de satisfacer el pago de su rescate de Poitiers en el ya lejano año de 1356. En su opinión, este hecho gravísimo constituía un delito de felonía y era merecedor de las penas más duras.

Sin embargo el mariscal, después de una vida de batallas, impartió una lección magistral de teoría y de práctica de la guerra, ya que respondió que en Nájera había empuñado las armas contra un simple mercenario como él, que actuaba al servicio del rey de Castilla y, por ello, las obligaciones caballerescas hacia el príncipe inglés no le vinculaban en dicha ocasión. Tan donosa y razonada explicación satisfizo plenamente a una especie de tribunal integrado por doce de los caballeros que mejor conocían la práctica de la guerra y el resultado final fue la disculpa del príncipe¹⁶⁹.

Casi inmediatamente después surgieron las diferencias entre Pedro I y el Príncipe Negro y el detonante fue la muerte a sangre fría de Íñigo López de Orozco a manos del propio rey. Su captor, un caballero gascón, protestó enérgicamente ante su señor por los perjuicios económicos derivados de la muerte de su prisionero y, además, por lo que constituía una verdadera deshonra al ser asesinado cuando estaba bajo su seguro. El Príncipe recriminó al rey de Castilla su proceder, recordándole que entre los capítulos firmados por ambos el más importante era el que

168. Existe una abundante Bibliografía sobre la Batalla de Nájera, desde los clásicos de A. FERNÁNDEZ DE VELASCO. "Op. cit." o de P.E. Russell. *The english intervention in Spain and Portugal in the time of Edward III and Richard II*. Oxford 1955, pasando por L. SUÁREZ FERNÁNDEZ. "Castilla, 1350-1406", *Historia de España dirigida por Menéndez Pidal*, v. XIV. 2ª ed., Madrid 1976, 3-347; L.V. DÍAZ MARTÍN. *Pedro I, 1350-1369*. Valladolid 1995 ó K. FOWLER. «L'emploi des mercenaires par les pouvoirs ibériques et l'intervention militaire anglaise en Espagne (vers 1361-vers 1379)», A. RUCQUOI (ed.). *Realidades del poder. España a fines de la Edad media*. Valladolid 1988, 23-55. Una síntesis interesante acerca de los prolegómenos y del desarrollo de la batalla, en, F. CASTILLO CÁCERES. "Nájera, análisis de una batalla", *C.H.E.*, 73 (1991), 138-40.

169. El mariscal, Arnoul de Audrehen, nació en 1302 y por lo tanto en Nájera combatió con sesenta y cinco años. Desde 1362 mantenía contactos con Enrique de Trastámara, L. SUÁREZ FERNÁNDEZ. "Castilla.", 80, y en 1366 vino a España con las Grandes Compañías, P. LÓPEZ DE AYALA. "Crónica de Pedro I.", 535; J. ZURITA. *Anales.*, IX, 52; K. FOWLER, "Op. cit.". 33 y junto a Du Guesclin y Calveley fue partidario en un momento dado de prescindir de Enrique, L. SUÁREZ FERNÁNDEZ, "Castilla.", 101. Finalmente, después de protagonizar el famoso incidente, fue liberado en Valladolid. J. FROISSART. *Op. cit.*, 262. Sobre su apasionante vida vid. J. MOLINER. *Etude sur la vie d'Arnoul d'Audrehem, marechal de France, 1302-1370*, Paris 1883 y sobre los pormenores de su prisión en Poitiers y los avatares de su rescate, de doce mil florines, vid. BÉRIAC-LAINÉ y GIVEN WILSON. *Op. cit.*, 168-9.

hacia referencia a la prohibición de ejecutar a sus vasallos hasta que fuesen juzgados en derecho. Pedro se ofreció a pagar los rescates de los prisioneros y a convencerlos para unirse a su causa, pero era necesario que el Príncipe garantizase las cantidades. Evidentemente, éste no estaba dispuesto a que continuase aumentando la deuda astronómica del rey de Castilla, por lo que pudo justificar su negativa enmascarándola con excusas de índole caballeresca¹⁷⁰.

El otro gran episodio de la batalla de Nájera fue el que protagonizó el famoso condestable Beltrán Du Guesclin, ya que su prisión y posterior rescate constituyeron un negocio de alcance internacional, en el que se vieron implicados grandes personajes de la época como el Príncipe Negro, el Rey de Francia Carlos VII y hasta Enrique II de Castilla.

Había sido capturado por el famoso John Chandos y, en su caso, el Príncipe Negro no tuvo inconveniente en contravenir las prácticas caballerescas al prolongar su prisión por imperativos estratégicos, ya que era más importante mantenerlo recluido, aún sin cobrar rescate, que facilitarle la libertad para convertirse de nuevo en el más peligroso enemigo de los ingleses en territorio francés.

El cronista Ayala refiere la famosa historia de su rescate, cuya cuantía presenta la peculiaridad de haber sido establecida por el propio prisionero. Cuando todos pensaban que fijaría una cifra pequeña por su libertad, con lo que quedaría de manifiesto su poco espíritu caballeresco, el condestable ofreció la enorme cantidad de cien mil francos, escribiendo a sus amigos y parientes bretones para que lo ayudasen a recaudarla. El cronista escribe que envió escuderos para entrevistarse con sus amigos y exponerles la situación, los cuales enviaron sus sellos, el símbolo más solemne de la honra de un caballero, para que fuera el propio Du Guesclin quien fijara las cantidades con las que cada uno de ellos debía contribuir. Fue liberado, pero después de asentar condiciones muy duras¹⁷¹, posteriormente visitó al rey de Francia, que ordenó devolver las fianzas de sus amigos al encargarse personalmente del rescate y, finalmente, regresaría a España junto a su amigo Enrique II, donde representó un papel protagonista en los últimos momentos de la lucha por el trono castellano, que culminó en el drama de Montiel¹⁷².

170. P. LÓPEZ DE AYALA. "Crónica de Pedro I.", 1367, c. XVIII, 562-3.

171. Las condiciones del rescate fueron asentadas el 17 de diciembre de 1367 en Burdeos y en la escritura se establecía que sesenta mil francos debían ser entregados tres meses después de su liberación y los cuarenta mil restantes, otros tres meses más tarde. El Príncipe Negro rehusó liberarlo hasta que no constituyese las fianzas suficientes, exigiendo que el rey de Francia se comprometiera por treinta mil doblas pagaderas en Poitiers en dos términos de tres y seis meses de quince mil cada una. G. MINOIS. *Du Guesclin*. Paris 1993, 330. Sobre los pormenores de su rescate, vid. también J. CUVELIER. *Chronique de Bertrand du Guesclin*, ed. E. CHARRIERE, 2 vol., Collection des documents inédits relatifs à l'histoire de France, Paris 1839, II, 401-407; K. FOWLER. "The wages of War: The Mercenaries of the Great Companies", *Viajeros, peregrinos, mercaderes en el Occidente medieval*, XVIII Semana de Estudios medievales de Estella. Pamplona 1992, 217-244 [231]. La fianza del rescate, el 28-V-1367, T. RYMER. *Foedera, conventiones, literae...* 10 vols. 1739-45, III, 173, 7.

172. Él y Enrique de Trastámara eran viejos conocidos de las guerras contra los ingleses y había venido a Castilla, acompañando al pretendiente en 1365, P. LÓPEZ DE AYALA. "Crónica de Pedro I.", 1365, c. III, 535; J. ZURITA. *Anales*, IX, 62. Un año después, su amigo Enrique II le concedió Molina

Después de la batalla, un largo cortejo con varios miles de prisioneros se encaminó a Burgos. La estancia del Príncipe Negro en tierras castellanas duró más de cuatro meses, a causa de la lentitud de las negociaciones para lograr el pago de la enorme deuda de Pedro I, al mismo tiempo que comenzaron las conversaciones para conseguir la libertad de los prisioneros de Nájera y, pese a que la documentación castellana es prácticamente inexistente durante esos años, no cabe duda de que negociaron con sus captores enviando a sus familias mensajeros para informarles de su situación y de la necesidad de ser rescatados.

Curiosamente también existían prisioneros del bando petrista y algunos de ellos de la importancia de Thomas Felton, capturado cuando un contingente inglés bastante numeroso fue derrotado en la acción de Navarrete, unos días antes de la batalla de Nájera. Evidentemente, el Príncipe Negro tuvo un gran interés en rescatarlos, negociando sin duda intercambios muy favorables para los prisioneros franceses y bretones, lo que debió favorecer un rápido desenlace del proceso¹⁷³.

Conviene señalar también lo que en nuestra opinión debió constituir una clara distinción entre los prisioneros castellanos, los más numerosos, en relación a los de otras procedencias como bretones, franceses, aragoneses o navarros que habían intervenido a favor del pretendiente, ya que la costumbre tradicional, vigente en Francia e Inglaterra consistía en el pago de una parte del rescate y la entrega de garantías, normalmente rehenes, como compromiso del pago. Además existía la posibilidad de acudir a los respectivos tribunales para exigir el pago de la deuda o a los mecanismos relacionados con el honor, a los que ya se ha aludido.

y el condado de Trastámara. P. LÓPEZ DE AYALA. "Crónica de Pedro I.", 1366, c. VII, 541 y J. ZURITA. *Anales.*, IX, 63. Año 1367. Prisionero de Chandos que no le quiso liberar, J. FROISSART. *Op. cit.*, 259. Durante el verano se encontraba prisionero en Valladolid y cuando llegaron noticias de que Enrique nuevamente actuaba en Francia, los nobles ingleses aconsejaron al Príncipe Negro no liberarlo. J. FROISSART. *Op. cit.*, 262. Su rescate fue establecido en cien mil francos, en, P. LÓPEZ DE AYALA. "Crónica de Pedro I.", 1367, c. XVIII, 561-2. Después de su liberación regresó a Castilla a principios de 1369, P. LÓPEZ DE AYALA. "Crónica de Pedro I.", 1369, c. I, 585. Tuvo una activa participación en Montiel, donde surgió la famosa leyenda *ni quito ni pongo rey, pero ayudo a mi señor*; J. ZURITA. *Anales.*, X, 5. En 1369 se produjo su ruptura con Pedro de Aragón a causa de Molina, J. ZURITA. *Anales.*, X,7 y durante ese mismo año se pensó en Aragón que quería entrar en el reino en lugar de irse a Francia, J. ZURITA. *Anales.*, X, 8.

173. Durante los cuatro meses de la estancia del Príncipe Negro en Valladolid se rescataron casi todos los prisioneros, entre ellos Audrehem, Villaines y muchos caballeros de Francia y Bretaña, canjeados por Felton, Richard Tauton y los demás, pero no Du Guesclin. J. FROISSART. *Op. cit.*, 262. El cronista, si bien acierta al mencionar que todos los citados ya debían estar libres a finales de verano, desconoce que algunos de ellos sí pagaron rescate, como recuerda un privilegio otorgado en Salamanca el 20 de diciembre de 1369, por el cual Enrique II hizo donación a Villaines de las villas Ribadeo y Navia "... *venistes connusco a nos acompañar e ayudar a cobrar los nuestros regnos e troxistes en nuestro servicio las más vuestras gentes darmas que vos podistes, e otrosí porque en la pelea que nos oviemos con el príncipe de Gales vos el dicho mosé Lo Vege fuestes preso en la dicha batalla por nuestro servicio e vos tovistes muy grandes cuantías de maravedies de lo vuestro por la vuestra rendición e por salir de la dicha prisión...*". Archivo de los Duques de Alba (A.D.A.). Ribadeo, Caja 15.

Así, conocemos el destino de algunos de los prisioneros navarros y aragoneses de Nájera, vasallos de reyes que mantenían buenas relaciones con los ingleses y quizá por ello obligados a pagar rescates elevados, ya que siempre existía la posibilidad de demandarlos ante sus tribunales de justicia¹⁷⁴.

El riquísimo Archivo de la Corona de Aragón informa de las dificultades de los más importantes prisioneros aragoneses de Nájera para pagar sus rescates y cómo, años después, en los tribunales del reino todavía se requería el pago de los mismos¹⁷⁵. Así el maestre de Calatrava Pedro Muñiz¹⁷⁶ ó el conde de Denia Alfonso de Aragón, el más ilustre de todos los prisioneros de Nájera por su categoría nobiliaria y por el enorme rescate que se le exigió. Su pago, convertido en problema de estado, se prolongó más de dos décadas e hipotecó duramente sus estados señoriales, implicando a nobles y mercaderes e incluso a los reyes de Castilla e

174. De los prisioneros navarros de Nájera destaca Juan Ramírez de Arellano, que había acompañado a Enrique II en su entrada en Castilla en 1366, recibiendo el 18 de abril de dicho año la notable merced del señorío de los Cameros. P. LÓPEZ DE AYALA. "Crónica de Pedro I.", 1566, c. VII, 541; J. ZURITA. *Anales.*, IX, 52; Real Academia de la Historia (R.A.H.), Salazar, D-9, 167-8. Fue capturado en Nájera y, según las crónicas, hubo de satisfacer la enorme cantidad de cien mil florines, que pensamos que debe ser un error por corresponder a un rescate verdaderamente principesco y que un noble como Arellano nunca hubiera podido satisfacer. No obstante, no cabe duda de que su rescate debió ser muy elevado ya que ese mismo año algunos de sus amigos hubieron de ayudarle, así Pedro de Aragón, conde de Urgel, hijo de Jaime de Aragón le donó el 31 de julio de 1367 Múzquiz, Carinduinz y Gorril en Navarra, L. SALAZAR Y CASTRO. *Historia genealógica de la Casa de Lara*, 4 vols. Madrid 1694-1697, I, 376. Ya estaba libre cuando regresó a Castilla Enrique, P. LÓPEZ DE AYALA. "Crónica de Pedro I.", 1567, c. XXXIV, 578 e, incluso en 1369, Beltrán Du Guesclin le donó Cervera. Sobre este personaje, vid. E. GONZÁLEZ CRESPO. "Los Arellano y el señorío de Cameros", *En la España Medieval*, II (1982), t. I, 395-410; M. DIAGO HERNANDO. "Implantación territorial del linaje Arellano", *Berceo* 120 (1991), 65-82.

También podríamos mencionar al caballero guipuzcoano Beltrán de Guevara, vasallo de Pedro I, pero con importantes intereses señoriales en Navarra. La Crónica real menciona su prisión en Nájera. P. LÓPEZ DE AYALA. "Crónica de Pedro I.", 1367, c. XII, 557 y también la de un hijo suyo llamado Juan Beltrán, capturado por el caballero navarro Miguel Pérez de Ciriza, al que ofreció por su libertad mil doblas. F.J. ZABALO ZABALEGUI. *El reino de Navarra en el siglo XIV*. Pamplona 1973, 138. El rescate no fue satisfecho y sobre el desarrollo del proceso posterior en los tribunales navarros, vid. R. AYERBE IRIBAR. "Orígenes del dominio de los Guevara en el valle de Léniz", *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, 40 (1984), 569-89.

175. Sobre esta cuestión, resulta imprescindible el trabajo de A. GUTIÉRREZ DE VELASCO. "Op. cit.", 215-319, que describe de forma individualizada las vicisitudes del pago del rescate de nueve caballeros apresados en Nájera, cuyos deudores muchos años después todavía reclamaban en los tribunales aragoneses las cantidades adeudadas.

176. Pedro Muñiz de Godoy era uno de los primeros partidarios de Enrique y vivía exiliado en Aragón, donde Pedro IV le dio la encomienda de Alcañiz en 1356. J. ZURITA. *Anales.*, IX,II. En 1360 entró junto a Enrique de Trastámara en Castilla, J. ZURITA. *Anales.*, IX,28. Posteriormente estuvo en la defensa de Tarazona en 1362, J. ZURITA. *Anales.*, IX,XLI. Fue capturado en Nájera por un escudero inglés del Príncipe de Gales llamado John Kempton, con el que acordó ocho mil doblas, dos caballos, dos mulas, cuatro paños de seda y cuarenta marcos de plata. No pagó la deuda y un año después, en abril de 1368, fue requerido para dar cuenta en la audiencia real. En 1369 el inglés se trasladó a Zaragoza y una primera sentencia de la audiencia de Zaragoza condenó al maestre, sin embargo el pleito continuaba muchos años después. Sobre las vicisitudes de este asunto, vid. A. GUTIÉRREZ DE VELASCO. "Op. cit.", 289-305.

Inglaterra, con ventas y cesiones de los derechos del rescate, no habiendo finalizado todavía en la década de los noventa¹⁷⁷.

Lamentablemente, en el caso de los prisioneros castellanos apenas disponemos de documentación que pudiera informarnos sobre la problemática de sus rescates. En principio debió ser el mismo procedimiento que en el resto de los prisioneros, es decir, acuerdos sobre la cuantía y promesas solemnes de pago, con entrega de fianzas o de rehenes, cuando se trataba de los nobles más importantes¹⁷⁸.

177. Se conocen muy bien los pormenores del asunto, ya que sus diversos avatares y los pleitos originados generaron una enorme cantidad de documentación que se ha conservado en los archivos ingleses y de la Corona de Aragón. Alfonso de Aragón era conde de Denia y también de Ribagorza, nieto de Jaime II e hijo del infante don Pedro. En 1363 era capitán general de Valencia en la guerra contra Pedro I. J. ZURITA. *Anales.*, IX, 45 y entró en Castilla en 1366, P. LÓPEZ DE AYALA. "Crónica de Pedro I.", 1366, c. II, 537 y J. ZURITA. *Anales.*, IX, 52. Fue capturado en Nájera por Richard Henri y entregado a Chandos, que concertó con él su rescate en ciento cincuenta mil doblas y para dar orden de pago viajó a Cataluña, dejando a sus dos hijos en rehenes, Alonso con el príncipe de Gales y Pedro con el conde de Foix, J. ZURITA. *Anales.*, X, I.

En agosto de 1367, en las conversaciones de Tarazona, Pedro IV de Aragón pidió al Príncipe Negro que tratase sobre la liberación del conde. A. GUTIÉRREZ DE VELASCO. "Op. cit.", 288-9. Al parecer, en un primer momento fue llevado a Inglaterra y posteriormente a Orthez en poder del conde de Foix. En abril de 1371 dio poderes a dos servidores para vender sus posesiones castellanas y, desde ese momento, comenzó un larguísimo proceso mediante el cual el conde intentó conseguir el dinero de su rescate, recurriendo a las donaciones reales y a las ventas. En esta línea, podemos mencionar la merced de Enrique II de 26 de mayo de 1371, por la que le autorizaba a vender su señorío del Infantado de Cuenca a micer Gómez de Albornoz por treinta mil florines, R.A.H. Salazar, M-9, fº 307v-8; A. PRETEL MARÍN. "En torno a la incorporación del marquesado de Villena", *Al Basit*, 5-6 (1979), 163-76 y *El señorío de Villena.*, 155; J.M. CALDERÓN ORTEGA. *Álvaro de Luna...*, 181. En 1372 ya estaba de regreso en Castilla, después de haber entregado a sus hijos en rehenes, a Alfonso al Príncipe Negro y a Pedro al conde de Foix. A. PRETEL MARÍN. *En torno a la incorporación.*, 158, según A. GUTIÉRREZ DE VELASCO. "Op. cit.", 288-9, era Alfonso quien pasaba a ser rehén del conde de Foix. Enrique II le ofreció sesenta mil doblas para liberar a su hijo Alfonso, rehén del Príncipe Negro y, a cambio, los hijos del conde debían casarse con Leonor y Juana, bastardas de Enrique II. A. PRETEL MARÍN. *En torno a la incorporación.*, 170-1.

En 1377 ya estaba en libertad Pedro, que aparece en las Cortes de Burgos, casándose con Juana Enríquez poco después. A. PRETEL MARÍN. *En torno a la incorporación.*, 176.

Sin embargo, la prisión de Alfonso todavía se prolongó hasta 1391, por la imposibilidad de su padre de satisfacer el resto del rescate e, incluso, hubo negociaciones para tratar de canjearlo por ciertos prisioneros ingleses presos en España, pero sin conseguirlo. A. PRETEL MARÍN. *En torno a la incorporación.*, 180.

En 1391 quedó libre definitivamente, pero los problemas no terminaron ahí, ya que se negó a cumplir el compromiso de casamiento con Leonor de Castilla, tía de Enrique III, contrayendo matrimonio con la infanta María, hermana del rey de Navarra. J. ZURITA. *Anales.*, X-LIV y X-LI. La despedida novia interpuso un pleito por la ruptura del compromiso, reclamando los treinta mil florines de la dote y, finalmente en el año 1393, terminaba el proceso con una sentencia que obligaba a Alfonso de Aragón a devolver su dote a Leonor de Castilla. A. PRETEL MARÍN. *En torno a la incorporación.*, 202; FOWLER. "The wages...", 231-7; Jaume CASTILLO. *Alfons el Vell, Duc Reial de Gandia*. Gandía 1999.

178. Serían los casos del conde de Denia y de Álvaro García de Albornoz, que hubieron de satisfacer los rescates más elevados de los prisioneros hispánicos. El segundo de los citados era hermano del famoso cardenal Gil de Albornoz y por ello la cantidad que se le exigió fue considerable, debiendo entregar a sus hijos en rehenes en poder del arzobispo de Zaragoza. Fue uno de los seguidores más fieles y antiguos de Enrique y desde 1357 figuraba entre los exiliados en Aragón, J. ZURITA. *Anales.*, IX, 12. En 1363 aparece en las capitulaciones firmadas con el rey de Aragón junto a Mejía, Muñiz y otros

La documentación posterior, cuando ya estaba asentado en el trono Enrique II, informa de donaciones a favor de algunos de sus seguidores para compensar los gastos de sus rescates¹⁷⁹, pero creemos que en el caso de los prisioneros castellanos hubo algunas particularidades sobre las que conviene reflexionar. Así, sabemos por el cronista Ayala que el castellán de Amposta, Juan Fernández de Heredia, pagó en nombre de Enrique II quince mil florines por tres de sus principales seguidores, Pedro Fernández de Velasco, Ruy Díaz de Rojas y Pedro Manrique, cantidades no excesivamente grandes en comparación con las reclamadas a los prisioneros franceses importantes y ni siquiera a los aragoneses presos en Nájera¹⁸⁰.

Resulta sugestivo imaginar que los prisioneros lograron convencer a sus captores ingleses para reducir la cuantía de los rescates, al presentarles un panorama desolador de Castilla por los desastres de la guerra civil desde el inicio del reinado de Pedro I y los enormes gastos de las guerras contra Aragón, lo que habría significado que muchos de estos nobles, exiliados en ocasiones durante años y con sus rentas confiscadas por la corona, estarían imposibilitados de satisfacer rescates elevados.

Al mismo tiempo, sus captores fueron sin duda conscientes de la dudosa eficacia de plantear reclamaciones en los tribunales de justicia de un reino cuyo gobierno se encontraba colapsado, por lo cual se avendrían a pactar rescates razonables.

exiliados, J. ZURITA. *Anales.*, IX,L y en 1366 estaba en Zaragoza con la reina Juana Manuel cuando ésta juró que casaría a su hijo con Leonor de Aragón, J. ZURITA. *Anales.*, IX, 63. Fue hecho prisionero por un hidalgo inglés llamado John Pincoyt y su rescate se concertó en cuarenta y siete mil florines, de los cuales se habían pagado trece mil quinientos. En carta de 2 de enero de 1369, el citado declaró haber cedido el rescate y todos sus derechos a un tal Clerk. K. FOWLER. *The wages of war.*, 230-1. Pincoyt era escudero de un caballero llamado Nicolás de Agorna a quien según la costumbre, debía corresponder el rescate por lo cual ambos entablaron pleito por los derechos del prisionero. Los rehenes, hijos de Albornoz, fueron puestos en poder del arzobispo de Zaragoza en agosto de 1367. A. GUTIÉRREZ DE VELASCO. "Op. cit.", 282.

El cardenal Albornoz movilizó todos sus recursos para conseguir la libertad de su hermano, enviando a España al abad de Valladolid para tratar del rescate, gestión que le mantuvo ocupado durante ocho meses. S. de MOXÓ Y ORTIZ DE VILLAJOS. "Los Albornoz, la elevación de un linaje y su expansión dominical en el siglo XIV", E. VERDERA Y TRUJELLS (ed.). *El cardenal Albornoz y el Colegio de España*, 3 vols. Bolonia 1972, I, 3-64 [9]. Existe una interesante noticia que informa de que fue rescatado por su hermano el cardenal don Gil, que pagó ocho mil florines, aunque probablemente se tratase de uno de los plazos. F. FILIPINI. *Il cardinale Egidio Albornoz*. Bologna 1933, 316.

179. Sería el caso de Villaines, vid. n. 173. Por su parte el infante don Sancho, señor de Alburquerque, fue rescatado por su hermano Tello, que pagó por él en monedas de oro, R. DÍAZ DE GAMES. *El Victorial. Crónica de don Pero Niño, conde de Buelna*, ed. J.M. CARRIAZO Y ARROQUÍA. Colección Crónicas Españolas I, Madrid 1940, L.I, c.16. Para el caso de García Álvarez de Toledo, señor de Valdecorneja, la merced de Cabañas el 4 de abril de 1369, en compensación por sus gastos durante la guerra contra Pedro I. J.M. CALDERÓN ORTEGA. *El ducado de Alba. La Evolución histórica, el gobierno y la hacienda de un estado señorial*. Madrid 2005, p. 37, o el de García Rodríguez de Valcárcel, a quien Enrique II concedió Puente deume, luego llamada Puentes de García Rodríguez, el 30 de septiembre de 1371, confirmada mediante privilegio rodado de 4 de agosto de 1376, ...para ayuda de la redención que hobo del pagar de la prisión que fue preso en mi servicio en la batalla de Nájera. E. PARDO DE GUEVARA Y VALDÉS. *Los señores de Galicia, tenentes y condes de Lemos en la Edad Media*, 2 vol. A Coruña 2000, I, 207.

180. P. LÓPEZ DE AYALA. "Crónica de Pedro I.", 1367, c. XXXI, 575.

Fueran o no determinantes las circunstancias expuestas, los cronistas refieren que apenas cuatro meses después de Nájera muchos prisioneros importantes habían recobrado la libertad, lanzándose de nuevo a la lucha. El resto posiblemente fuera liberado cuando Enrique II reconquistó Burgos, donde capturó al rey de Mallorca, convirtiéndolo en arma política formidable.

En cualquier caso, estamos convencidos de que el regreso de Enrique II constituyó un verdadero regalo para aquellos de sus partidarios que aún no habían satisfecho la totalidad de los rescates, dedicando sus recursos al esfuerzo bélico y no a satisfacer los compromisos de pago adquiridos con los odiados aliados de Pedro I.

Pocos años más tarde, las armas castellanas tuvieron una magnífica ocasión de resarcirse en la ayuda prestada a las tropas francesas que asediaban La Rochela, ya que el almirante Ambrosio Bocanegra logró una victoria muy completa, pues todos los barcos ingleses resultaron hundidos o capturados y los castellanos hicieron prisioneros a ocho soldados y cuatrocientos caballeros, entre los que destacaba el jefe de la flota, conde de Pembroke¹⁸¹. En contra de la bárbara costumbre de la guerra marítima, las vidas de los prisioneros fueron respetadas, aunque al parecer el trato dispensado a los prisioneros no fue caballeroso. Resulta evidente que el cronista estaba más acostumbrado a las normas que regían las batallas terrestres que las navales, ya que refiere que cuando los ingleses vieron a los franceses les dijeron *Noble gente de Francia y dulce, si fuésemos vuestros prisioneros no seríamos tan duramente tratados como ahora somos*¹⁸².

Los prisioneros fueron utilizados como moneda de cambio para pagar a Beltrán Du Guesclin sus grandes servicios y también por Soria, comprada por Enrique II al condestable bretón¹⁸³.

181. J. CERVERA PERY. *El Poder naval en los reinos hispánicos*. Madrid 1992, 171-172; C. FERNÁNDEZ DURO. *La Marina de Castilla, desde su origen y pugna con la de Inglaterra hasta la refundición en la Armada Española*. Madrid 1893, 131; L. SUÁREZ FERNÁNDEZ. "Castilla.", 165. Batalla de la Rochela y relación de presos. P. LÓPEZ DE AYALA. "Crónica de Enrique II", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, B.A.E., t. LXVIII, 1371. c. X, 12; J. FROISSART. *Op. cit.*, 281, Uno de ellos, natural de Poitou habló tan bien con su captor, que lo liberó por trescientos francos que pagó en el acto y el día de San Juan ya estaba en la Rochéle narrando la batalla. J. FROISSART. *Op. cit.*, 281

Captura en la Rochela del capdel del Buch. P. LÓPEZ DE AYALA. "Crónica de Enrique II", 1372, c. II, 13.

182. Crónica de Luce que dice que llevaban encadenados a los prisioneros, también al conde de Peembroke y los gentileshombres, ante su rey y el resto de los prisioneros atados como perros por una cuerda. F. BERIAC-LAINÉ. «Les prisonniers en Europe Occidentale.», 115.

183. 1372. Se negocia en Santander, donde estaba el rey, la compra a Du Guesclin de Soria, Almazán y su tierra, P. LÓPEZ DE AYALA. "Crónica de Enrique II", c. II, 14. También este cronista cuenta que para pagar en 1372 Enrique II le entregó el conde de Peembroke y a Jaime de Mallorca, tasados ambos en doscientos mil florines y otros caballeros ingleses capturados en Rochela como pago de sus villas castellanas cuando volvió a Francia.

1374. Forma en que pagó a Du Guesclin lo que le debía por compra de Soria, valorando a Peembroke en cien mil florines, al mariscal de Inglaterra y señor de Poyada, y a otros ventiseis prisioneros en treinta y cuatro mil, P. LÓPEZ DE AYALA. "Crónica de Enrique II", 1374, c. VIII, 24.

Este rey hubo de enfrentarse durante su reinado con todos sus vecinos en sucesivas guerras, que se resolvieron favorablemente para los intereses castellanos. Evidentemente durante el transcurso de las batallas y los enfrentamientos bélicos fueron capturados numerosos prisioneros, que alcanzaron la libertad mediante el pago de rescates, intercambios e, incluso, gracias a tratados de paz suscritos por los distintos reinos¹⁸⁴. Afortunadamente los archivos castellanos, tan parcos hasta estos momentos, comienzan a suministrar informaciones de interés¹⁸⁵, que sirven para complementar informaciones paralelas de los archivos aragoneses y navarros¹⁸⁶.

184. 1375. Murcia, 3 de febrero. Carta del concejo de Murcia al de Cartagena pidiendo le remitan relación de cautivos y cosas tomadas por los granadinos para enviarlas al rey antes de su entrevista con el rey de Granada. A.M. Murcia, A.C. 1373, 114v-115v. F. VEAS ARTESEROS. *Documentos del siglo XIV*. Colección de Documentos para la historia del reino de Murcia, 3. Murcia 1985, nº 79, 75-6.

1375. 24 de abril. Murcia. Pregón ordenando que todos los que tuviesen parientes o amigos cautivos de los moros lo manifestasen al escribano del concejo “*los que fueron cautivados desquel rey nuestro señor firmó las pazes e otrosy algunos que avían seydo cativos en el dicho tiempo e se an rescatado, que lo vengan a manifestar*”. A.M. Murcia, A.C. 1373, fº 185v. F. VEAS ARTESEROS. *Documentos.*, nº 10, 12-3.

1375. 12 de abril. Paz de Almazán entre Enrique II y Pedro IV y una de las condiciones habla de restitución de prisioneros, vid. L. SUÁREZ FERNÁNDEZ. “Castilla.”, 178.

185. Los riquísimos archivos murcianos suministran interesantes noticias referidas a prisiones de cristianos y moros, a intercambios y a la actuación de alfaqueques murcianos y granadinos a ambos lados de la frontera. Por citar algunos ejemplos, 1374. Octubre. Vélez. Carta del alcaide y moros de Vera al concejo de Murcia pidiendo seguro para que su alfaqueque Mohamed Alahieni pudiera tratar el intercambio de cautivos. “*..Les piden que se junten los alfaqueques de ambas partes para tratar del hecho del intercambio de cautivos*”. A.M. Murcia, A.C. 1373, 69 v-70 r. F. VEAS ARTESEROS. *Documentos.*, nº 57, 54.

1374. 3 de noviembre. Murcia. El concejo de Murcia al alcaide y moros de Vera, asegurando al alfaqueque Mohamed Alahieni. A.M. Murcia, A.C. 1373, 70 r. F. VEAS ARTESEROS. *Documentos.*, nº 63, 56-7.

1375. Enero. Murcia. Del concejo murciano al rey de Granada pidiendo que diera su carta de seguro para el alfaqueque murciano Berenguer Sarañana. A.M. Murcia, A.C. 1373, fº 108 r y v. VEAS. *Documentos.*, nº 71, 68-9.

186. Así, en 1378 el tesorero real de Navarra pagó a Jean de Pommiers quinientos florines por cinco caballeros aragoneses. J.A. FERNÁNDEZ DE LARREA. *Op. cit.*, 85

Mismo año, Tristán, hermano del vizconde de Castellbó, recibe novecientos florines por el rescate de Juan de Sada. J.A. FERNÁNDEZ DE LARREA. *Op. cit.*, 85.

Mismo año. Miguel García de Galdeano, es gratificado con ochenta y dos florines por dos prisioneros de Mendigorriá que tomó el rey. J.A. FERNÁNDEZ DE LARREA. *Op. cit.*, 85.

1382. 25 de junio. Alcira. Pedro IV ordena a los lugartenientes del gobernador general del reino de Mallorca, Menorca e Ibiza, liberar los dos cautivos granadinos apresados por Guillermo Cortés, vecino de Orihuela y se los hagan enviar a su presencia, para canjearlos con el rey de Granada por los dos escuderos del alcaide del castillo de Alicante en poder de los moros en el Portichol alicantino, lo que han de hacer sin demora al hallarse ambos reinos en plena paz. Archivo de la Corona de Aragón (A.C.A.), Reg. 1273, 134v-5r. J.M. ESTAL. *Alicante, de villa a ciudad*. Alicante 1990, nº 163, 372-3.

1399. 29 de agosto. Zaragoza. Carta del rey Martín a los oficiales reales de las villas de Orihuela, Alicante y Elche, prohibiendo autorizar la entrada en el reino de Granada a aquéllos, que bajo el nombre de almogávares, pretextan cautivar moros granadinos y lo que hacen es apresar mudéjares de la propia corona y esconderlos en cuevas y lugares despoblados para negociar sus rescates, vendiéndolos como esclavos. A.C.A. Reg. 2231, 3v-4r. J.M. ESTAL. *Op. cit.*, nº 171, 389-390.

Además, se afianzó definitivamente la costumbre de que reyes y nobles establecieran mandas piadosas en sus testamentos para el rescate de cautivos¹⁸⁷, aunque en otras ocasiones el legado no tenía motivaciones piadosas, sino que entregaba al beneficiario los derechos de rescate de algunos prisioneros importantes¹⁸⁸.

Posteriormente, en el mismo siglo tuvo lugar la Guerra castellano-portuguesa por el trono de Portugal, cuyo punto culminante fue la batalla de Aljubarrota, en la que el ejército castellano sufrió una terrible derrota. Durante su transcurso y en la desordenada huida perdieron la vida muchos castellanos, aunque también fueron capturados prisioneros¹⁸⁹, algunos de ellos de la importancia del canciller Pero López de Ayala. Curiosamente no era la primera vez que caía en manos de los enemigos ya que en Nájera había sido prisionero de los ingleses y, al recordar quizá el pago de su rescate, prefirió no identificarse confiando que antes o después alcanzaría la libertad a un precio razonable. Sin embargo fue reconocido y el precio de su libertad se disparó, siendo sometido a condiciones muy duras de prisión para agilizar el pago aunque disfrutando de algunas comodidades, que le permitieron escribir su famosa obra *El Libro de las Aves*¹⁹⁰.

Desde la perspectiva que nos ocupa, el siglo XV comenzó con la Guerra castellano-granadina, que culminaría con la conquista de Antequera por el infante

187. Así, los testamentos de los reyes castellanos, por ej. el de Enrique II en 1379, disponiendo que su hijo liberase a los prisioneros ingleses y portugueses. P. LÓPEZ DE AYALA. "Crónica de Enrique II", 39-44.

Mismo año. Testamento de Enrique II (de 1374), entre las mandas dice que sean sacados cien cautivos de tierra de moros y sean mujeres mozas de 40 abajo. P. LÓPEZ DE AYALA. "Crónica de Enrique II.", 40

1392. Se incluye en dicho año el testamento de Juan I y en él se menciona que se descuenta lo que falta de pagar del rescate de mosén de Courtenay. También que se libere al infante don Juan de Portugal. LÓPEZ DE AYALA. "Crónica de Enrique III", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, B.A.E. v. LXVIII, 1392, c. 6, 184-94.

1407. Testamento de Enrique III y entre las mandas disponía que se rescatasen doscientos cautivos de tierras de moros, A. GARCÍA DE SANTA MARÍA. "Crónica de Enrique III", *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, B.A.E. LXVIII, c. XX, 264-270.

188. 1409. Testamento de Martín el Joven, en el que cede a su favorito Sancho Ruiz de Lihori los rescates de Bramca de Oria que fue preso en dicha guerra, del capitán general de la armada genovesa y de los otros capitanes presos y el rescate del alférez del vizconde de Narbona, preso en San Luri, J. ZURITA. *Anales*, X, LXXXVIII.

189. En este sentido, podemos recordar un mandamiento de la ciudad de Sevilla de 14 de junio de 1386, ordenando entregar a Fernán Alonso, almocadén del conde Juan Alfonso de Guzmán, cuatrocientos maravedíes por Esteban Ronzo, almogávar, que Sevilla le mandó tomar para canjear por otros prisioneros que estaban en Portugal. F. COLLANTES DE TERÁN DELORME. *Inventario de Papeles del Mayordomazgo de Sevilla*, s. XIV, Sevilla 1971, n° 9, 49-50.

1400. 12 de julio. Mandamiento de Sevilla al mayordomo para entregar a Pedro Rodríguez, hijo de Martín Rodríguez, vecino de Sevilla, tres mil maravedíes de limosna para ayudar a su redención pues había sido capturado en Portugal en servicio del rey. F. COLLANTES DE TERÁN DELORME. *Op. cit.*, n° 9, 83.

190. Vid. n. 126. Dada la categoría nobiliaria del personaje, el rey demostró interés en su rescate y, así, el 20 de marzo de 1388 la ciudad de Sevilla ordenaba a Ruy Martínez entregar a Pedro López de Ayala cuatrocientas doblas de oro moriscas para ayuda de su redención. F. COLLANTES DE TERÁN DELORME. *Op. cit.*, n° 28, 66

don Fernando, habiéndose desarrollado numerosas acciones bélicas que no siempre fueron favorables a las armas castellanas¹⁹¹, pero que propiciaron la captura de muchos prisioneros¹⁹².

Fueron asentadas treguas en las que se establecía, entre otras condiciones, la facultad para redimir cautivos en territorio enemigo de los alfaqueques de ambos bandos, también, que no fuera devuelto el cautivo que huyera y alcanzara su tierra, nombrando jueces para juzgar los problemas y alcaldes del rastro. Finalmente los moros debían entregar trescientos cautivos cristianos sin rescate¹⁹³.

En adelante esa habría de ser la dinámica para regular las relaciones entre Castilla y Granada durante el siglo XV, marcadas por una situación de guerra latente en la que aventureros de uno u otro bando efectuaban cabalgadas en territorio enemigo para capturar cautivos y botín, y donde las numerosas treguas apenas sirvieron para conseguir la libertad de algunos cientos de ellos, al mismo tiempo que ambos contendientes aprovecharon situaciones de inestabilidad en el campo enemigo para emprender acciones más ambiciosas, que en ocasiones significaron la captura de importantes prisioneros, como fue sin duda el caso de Boabdil¹⁹⁴.

En honor de los granadinos hay que reconocer que la captura de prisioneros perseguía en general motivos más altruistas que los de los castellanos ya que, para ellos, siempre tuvo una gran importancia el intercambio de cautivos. De hecho, la legislación castellana hubo de reconocer esa realidad, al establecer con carácter permanente en las Cortes de 1462 facilidades para que los cristianos que tuvieran familiares en territorio enemigo pudieran adquirir cautivos moros para intercambiarlos por ellos, disposición que sobrepasa el ámbito temporal del siglo

191. 1407. Conquista del castillo de Huerca Olvera por los moros, los principales cautivos pudieron marchar a caballo, en tanto que los demás iban atados con una cuerda, siendo presentados ante el rey de Granada que los tomó para sí, A. GARCÍA DE SANTA MARÍA. *Op. cit.*, 1407, 97; L. GALÍNDEZ DE CARVAJAL. “Crónica de Juan II, en, *Crónicas de los Reyes de Castilla*, II, B.A.E., t. LXVII, 1407, c. 22. Sobre este asunto, vid. A. DÍAZ BORRÁS. “Pere Marrades y su dramática aventura en la frontera granadina durante los primeros años del siglo XV. Unas puntualizaciones respecto de algunas incorrecciones históricas”, *II Estudios de Frontera*. Jaén 1998, 231-243.

1407. Mismo año, el rey de Granada toma Bédmar donde muere un comendador de Santiago y se lleva cautivas a sus hijas y a todos los que quedaron vivos, después de quemarla. L. GALÍNDEZ DE CARVAJAL. *Op. cit.*, 1407, c. 32.

1410. Descalabro de los castellanos, siendo apresados doscientos treinta y tres. L. GALÍNDEZ DE CARVAJAL. *Op. cit.*, 1410, c. 12.

El alcaide de Cañete es muerto en una celada, siendo apresados otros once. L. GALÍNDEZ DE CARVAJAL. *Op. cit.*, 1410, c. 19.

192. 1407. Cabalgada victoriosa contra Olvera en la que unos pocos castellanos derrotan a muchos moros, capturando numerosos cautivos, preguntado uno de ellos cómo se habían dejado desbaratar, el moro jura que eran muchos. El cronista dice que Dios envió en su ayuda a Santiago, A. GARCÍA DE SANTA MARÍA. *Op. cit.*, 1407, 99; L. GALÍNDEZ DE CARVAJAL. *Op. cit.*, 1407, 23.

1410. Gran batalla cuando el rey de Granada trató de levantar el cerco de Antequera, siendo muertos o cautivos un gran número de moros. L. GALÍNDEZ DE CARVAJAL. *Op. cit.*, 1410, c. 9.

193. L. GALÍNDEZ DE CARVAJAL. *Op. cit.*, 1410, c. 44. A. GARCÍA DE SANTA MARÍA. *Op. cit.*, 1410, 411-412; C. TORRES DELGADO. “Liberación de cautivos del reino de Granada. Siglo XV”, *Estudios en memoria del profesor D. Salvador Moxó*, II, *En la España Medieval*, 1982, 639-652 [640].

194. Vid. n. 129.

XV, para continuar como marco de referencia durante los primeros años del siglo XVI.

Sin embargo, los musulmanes tampoco desdeñaron la posibilidad de obtener pingües beneficios económicos por el rescate cuando los cautivos eran de categoría, olvidando entonces la tradición islámica¹⁹⁵.

La batalla de Ponza constituye sin duda el episodio bélico más ilustrativo del siglo XV para el objeto de nuestro estudio, por la calidad y cantidad de prisioneros capturados por los genoveses, con el rey Alfonso V a la cabeza, lo más granado de la nobleza de la Corona de Aragón y sus principales partidarios castellanos. Los prisioneros fueron reclamados por el duque de Milán, que prefirió negociar con el rey de Aragón una alianza al considerar que le reportaría más beneficios que la percepción de un rescate, aunque éste hubiera sido enorme por la categoría de su ilustre prisionero¹⁹⁶. No obstante, los que quedaron en Génova sí que hubieron de pagar un rescate, establecido para su conjunto en setenta mil ducados¹⁹⁷.

Nos hemos referido a los rescates entre cristianos y musulmanes, también a rescates cuando los contendientes eran cristianos, sin embargo uno de los aspectos más llamativos iba a ser la extensión de esta práctica a los conflictos civiles. Las contiendas que sacudieron Castilla durante el desgraciado reinado de Enrique IV o la Guerra de Sucesión entre Isabel la Católica y Juana la Beltraneja, aportan noticias de cómo muchas veces los contendientes llevaban los excesos a límites difíciles de alcanzar cuando los conflictos tenían ámbito internacional¹⁹⁸, aunque

195. Vid. n. 126.

196. Puede servir como referencia que René de Anjou, el otro pretendiente, estaba en poder del duque de Borgoña y pagó un rescate de doscientas mil doblas de oro. J. ZURITA. *Anales.*, XIX, XXX.

197. Eran, aproximadamente ciento cuarenta y seis, que pudieron designar a veinte en representación de los distintos territorios de la Corona de Aragón, cuyo objetivo debía consistir en gestionar la recaudación del rescate de todos y las sumas las fijarían los captores en función del status de los prisioneros o la directa enemistad y rivalidad que mantenían con algunos de ellos. Aunque se desconozca la forma en que fueron distribuidos los setenta mil ducados, algunos de ellos fueron obligados a satisfacer grandes rescates, entre ellos Gutierre de Nava con doce mil ducados, ya que en su caso se sumaba la circunstancia de que era un viejo rival de los genoveses, pero murió en prisión al año de su cautiverio. Otros prisioneros como los catalanes Franci Dezvalls y Franci de Erill debieron pagar respectivamente ochocientos y cuatrocientos ducados respectivamente. Sobre este importante acontecimiento, que tanta repercusión tuvo en España e Italia, resulta de lectura obligatoria la consulta del trabajo de E. BENITO RUANO. "La liberación de los prisioneros de Ponza", *Hispania*, nº 93-94 (1964), 27-65 y 265-287, que recoge las referencias de los cronistas españoles y noticias de los archivos italianos. También, mucho más recientemente, J. SAIZ SERRANO. *Op. cit.*, 625, describe la tragedia personal y patrimonial que significó para algunos caballeros valencianos su captura en Ponza.

198. Los ejemplos son muy numerosos, pero por citar alguno, año 1458. Guerra en Galicia entre el arzobispo Rodrigo de Mendoza y el conde de Trastámara y durante su transcurso, gentes del primero que defienden una fortaleza cercana a Santiago, llamada Rocha hacen salidas y capturan gentes y los roban y piden rescates por su libertad. *Crónica Anónima de Enrique IV*, c. 45.

Año 1466. El marqués de Villena captura a Diego Carvajal por sospechas que tenía de él, y también a su mujer María de la Cueva. Contra Juan Pacheco se levantó el comendador de Martos, hermano de Carvajal, cogiendo su tesoro. Posteriormente, el marqués liberó a Carvajal de la prisión y ambos hermanos hicieron pleitesía con él, entregándole el castillo de Martos. *Hechos del condestable Miguel Lucas de Iranzo: crónica del siglo XV*, ed. J. CARRIAZO Y ARROQUÍA, c. 31.

las características particulares de la pugna con Portugal revistieron en ocasiones la guerra contra dicho reino de tintes muy crueles¹⁹⁹.

Año 1468. Episodio de la muerte de García Méndez de Badajoz, un auténtico bandolero. Había apresado a un mercader de Burgos, liberándolo a cambio de un rescate. Pasado el plazo Méndez fue a la ciudad a reclamarlo, siendo apresado por los alcaldes de la Hermandad y finalmente muerto por un vecino de la ciudad llamado García Nieto, al que el citado Méndez había cortado los dedos de las manos. *Crónica Anónima de Enrique IV*, c. 95; D. ENRIQUEZ DEL CASTILLO. *Op. cit.*, c. 106; A. de PALENCIA. *Crónica de Enrique IV*, trad. A. PAZ Y MÉLIA. Madrid 1904-8, 4 vol. Década I, lib. 10, c. 7.

Año 1471. Es capturado por la gente del condestable Miguel Lucas Fernando de Acuña, hijo del conde de Buendía y llevado a Jaén, donde permanece con mucha honra y se le deja pasear por la ciudad, comiendo incluso en la mesa del condestable, pero vigilado siempre. Dormía en la misma cama que el comendador de Montizón, pero no recobró la libertad hasta que entregó dicha encomienda y su castillo. *Hechos.*, c. 49.

Año 1471. 2 de marzo. Segovia. Enrique IV ordena al recaudador del pedido y diez y ocho monedas de Sevilla y Cádiz, entregar a su secretario Alfonso de Badajoz sesenta mil maravedíes para librar a dos hermanos suyos, presos en Almonacid por el arzobispo de Toledo. B.-A.C. 1471, Jun-Jul, 42-3. M^a. J. SANZ FUENTES, I. SIMÓ RODRÍGUEZ. *Catálogo de documentos contenidos en los libros del cabildo del concejo de Sevilla*. Sevilla 1975, n^o 856, 138.

S.a. Gregorio Espacio, vecino de Cumbres Mayores, informa al concejo de Sevilla que encontrándose al servicio real en la lucha contra Portugal, fue apresado por Rodrigo Martel, capitán de la guarnición, el cual tenía tratos con el alcalde de Encinasola para traicionar al rey. Gregorio fue castigado, torturado y obligado a pagar cien castellanos si quería librarse de la muerte y, para ello, sus hermanos tuvieron que vender sus haciendas. Ahora pide al concejo que se le restituyan sus bienes. B.A.-C, s. XV (sin fechas), 58. M^a J. SANZ FUENTES, I. SIMÓ RODRÍGUEZ. *Op. cit.*, n^o 2378, 358.

Año 1474. El marqués de Villena, preso por Gabriel Manrique, conde de Osorno. A. BERNÁLDEZ. *Op. cit.*, c. 9; D. VALERA. *Op. cit.*, c. 97; *Crónica Anónima de Enrique IV*, c. 2^a parte. c. 94. Se le rescata al hacer prisionera a la mujer del conde, hermana de Juan de Vivero. A. de PALENCIA. *Crónica.*, Década II, lib. 9, c. 6.

Año 1479. En Alcalá la Real Fernando de Aranda hace secuestrar a Aldonza de Benavides, hija bastarda de su enemigo el señor de Jabalquinto y la entrega en rehenes a unos genoveses de Granada, hasta la paga del rescate, estimado en ochenta mil maravedíes. Hubo de intervenir el concejo de Jaén. P.A. PORRAS ARBOLEDAS. *La nobleza de Alcalá la Real: los Aranda, señores de Jarafe, s. XV-XVI*. Alcalá la Real 1993.

199. Año 1476. Batalla de Toro en la que fue capturado el conde de Alba de Liste y relación de prisioneros portugueses, J. ZURITA. *Anales.*, XIX, 44. Dicho conde citado conde fue liberado mediante rescate. H. PULGAR. "Historia de los señores Reyes Católicos don Fernando y doña Isabel de Castilla y de Aragón". *Crónica de los Reyes de Castilla*, III, B.A.E. LXX. Madrid 1953, c. 23, 271, junto a dos caballeros que le acompañaban. A. de PALENCIA. *Crónica.*, Década III, lib. XXV, c. 9.

Año 1476. El rey de Portugal para salvar Cantalapiedra pacta seis meses de tregua y devuelve tres fortalezas que había entregado el conde de Benavente por su libertad, con el conde de Penamacor y otros muchos caballeros, Zur, XIX,45. A. de PALENCIA. *Crónica.*, Década III, lib. XXVI, c. 7.

Año 1478. Mención de Juan Sánchez, alcaide de Rota, que sigue el partido del marqués de Cádiz y del rey de Portugal, que tenía un hijo de opinión contraria que atacaba las costas portuguesas. Fue capturado y encerrado en horrible cárcel y su padre consigue del rey de Portugal su libertad, pero de nuevo fue apresado por las gentes del príncipe de Portugal. El rey Alfonso no consigue la libertad porque le desobedece el Príncipe y el alcaide de Rota decide hacer prisioneros a portugueses para canjearlos por su hijo. A. de PALENCIA. *Cuarta Década*, trad. J. LÓPEZ DE TORO. *Archivo Documental español*, t. XXV, Madrid 1971, Lib. 32. c. 3.

Año 1479. Batalla de Albuera, el obispo de Évora es capturado por un escudero, al que soborna y escapan juntos. Fueron hechos prisioneros más de trescientos hombres, entre ellos traidores castellanos que iban con los portugueses, que fueron llevados a Lobón, de los que algunos fueron ejecutados, otros escaparon por ruego del maestre Cárdenas, otros se rescataron y finalmente, otros se cambiaron por prisioneros de los portugueses. El principal de los castellanos apresados era Cristóbal Bermúdez, que

La etapa final de este capítulo dedicado a los rescates, la hemos reservado para las Guerras exteriores, cuando España irrumpió en el escenario europeo siguiendo los postulados de la política internacional de Fernando el Católico. El primer acto tuvo lugar con la Guerra del Rosellón librada contra Francia en la que, al parecer, rápidamente se concertaron los contendientes para liberar prisioneros, estableciendo además la cuantía de los rescates en función de su distinta importancia en el ejército²⁰⁰. Paradójicamente, parece que resultó más fácil ponerse de acuerdo con los enemigos que entre las mismas fuerzas españolas, ya que hubo una pugna entre hombres de armas y jinetes sobre el reparto del botín, polémica que hubo de zanjar de forma provisional el capitán general del ejército español²⁰¹.

Pero el gran escenario bélico que inaugura la Modernidad fue la Guerra de Italia y las campañas del Gran Capitán, compendio de guerra medieval y moderna, en la que se respetaron las normas de las antiguas contiendas pero que fue librada con unas armas y unas tácticas que inauguran una nueva época en las guerras europeas, ya que muchas veces las batallas tuvieron por finalidad la destrucción del enemigo al mismo tiempo que se buscaba también conseguir ventajas materiales con la captura de prisioneros y la percepción de sus correspondientes rescates. A lo largo de los años de la contienda se produjeron numerosos episodios en los que distintos personajes fueron capturados, rescatándose en ocasiones y, en otras, permaneciendo prisioneros de sus enemigos durante periodos más o menos dilatados de tiempo²⁰².

El cronista Zurita informa que la práctica de los rescates tardó en asentarse, ya que los franceses ejecutaban a los prisioneros mientras llevaron la iniciativa de la guerra y, únicamente, el cambio de signo en las operaciones militares les hizo recapitular porque los españoles decidieron imitar esa bárbara costumbre, lo que finalmente indujo a ambos contendientes a establecer negociaciones para rescatar a sus respectivos prisioneros, a cambio del sueldo que percibían y de sus armas y caballos²⁰³. Posiblemente, en conexión con este asunto estaba la noticia de que los captores imponían rescates mayores que los establecidos por la costumbre tradi-

fue degollado en Lobón. A. BERNÁLDEZ. *Op. cit.*, c. 37, 594; A. de PALENCIA. *Cuarta Década*, Lib. 34. c. 3.

Año 1479. Cerco de Mérida, la condesa de Medellín y el obispo de Évora finalmente la entregan y antes de irse a Portugal hubo cambio de prisioneros de los que se habían cogido desde el principio de la guerra. A. BERNÁLDEZ. *Op. cit.*, c. 41, 597. Trueque de prisioneros, de una parte los prisioneros de Albuera por los castellanos presos en la expedición de la Mina de Oro. H. PULGAR. *Op. cit.*, c. 88, 344.

200. Tres meses de sueldo en el caso de los hombres de armas, en tanto que la cuantía de los rescates de capitanes y gentes de posición, estaría condicionada por el valor de sus bienes.

201. J. ZURITA. *Historia.*, II, 16.

202. En 1502 después de la conquista de Capua por los franceses, fueron capturados Fabricio Colonna y Hugo de Cardona, el primero de los cuales consiguió la libertad mediante el pago de dos mil ducados, en tanto que el segundo sería intercambiado por el príncipe de Bisignano, mientras que el resto de los prisioneros para conseguir la libertad pagaron lo que pudo cada uno de ellos. G. FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA Y AGUILAR. *Op. cit.*, Lib. II, c. XXV

203. J. ZURITA. *Historia.*, V, 21.

cional, por lo que los capitanes generales de ambos ejércitos acordaron cuantías iguales para ambas partes²⁰⁴.

A pesar de estas disposiciones, encaminadas a tratar de conseguir un desarrollo de la contienda más humanizado, continuaron los incumplimientos por ambas partes, puntualmente recogidos por los cronistas²⁰⁵. Paradójicamente, cuando la suerte de la guerra comenzó a decantarse claramente por las armas del Gran Capitán, fueron sus propios capitanes quienes le animaron a incumplir los acuerdos con los franceses²⁰⁶.

204. Así, el soldado privado debía satisfacer por su libertad la paga de un mes, el hombre de armas tres meses, el capitán de una compañía o el alférez seis meses, el capitán de una banda de caballos un año y los otros capitanes nobles, al arbitrio del capitán general cuyos prisioneros fuesen. Al mismo tiempo, el Gran Capitán ordenó un bando para que se tratase a los franceses con liberalidad y magnificencia. *Crónica del Gran Capitán*, Lib. II, c. LIII. *Crónica Manuscrita*, Lib. IV, c. XVI, 86-8.

205. Año 1502. Ivo d'Alegre capturó catorce hombres de armas españoles que iban a entrar en Capitanata y los encerró en una prisión durante tres meses con malísimo tratamiento, exigiendo por su rescate una cantidad mayor que la establecida en la concordia. 1502. 30 de noviembre. Salen a correr el campo sobre Canosa el despensero Sánchez y su gente, siendo capturados algunos de ellos cuando volvían con noventa prisioneros, aunque la presa de los españoles pudo llegar a lugar seguro. *Crónica Manuscrita*, Lib. IV, c. XVIII, 339-40; J. ZURITA, *Historia*, V, 7. Poco después se planteó el intercambio y entre los prisioneros españoles estaba un capitán albanés de estradiotes llamado Teodoro Bocono y Diego de Vera y Escalada que eran capitanes de la artillería y de doscientos infantes. Todos fueron puestos en libertad por la vía ordinaria salvo estos tres porque los franceses los retenían hasta que finalizara la guerra o se hiciera nuevo asiento sobre capitanes. Se habló con el señor de Fromento que era el lugarteniente de Nemours y el Gran Capitán hubo de aceptar, porque tenía necesidad de Escalada y los otros.

206. Después de la conquista de Rubo por los españoles en 1503, los franceses quisieron volver a la costumbre tradicional de salir cada uno por su salario, pero los capitanes españoles dijeron al Gran Capitán que no fueran liberados por rescate ordinario sino por lo que cada uno quisiera pedir por ellos, ya que la ley de guerra en Italia otorgaba el cuartel en batalla campal cuando se tomaba estandarte, pero en las villas que se entraban por fuerza de armas y combate no se guardaba la costumbre de rescate aunque se hubiera concertado. El Gran Capitán pidió informes a capitanes italianos y españoles antiguos y sabios en cosas de guerra y le respondieron que no debía tener aquella consideración con los Rubo por ser combatidos y vencidos y eso se guardó en la guerra pasada de Perpiñán, en la que los prisioneros de Salsas fueron rescatados por mayores sumas que lo que llevaban de sueldo. Finalmente decidió que fuera determinado por jueces de ambas partes y como iba a salir de Barletta envió los prisioneros a Sicilia. J. ZURITA, *Historia*, V, 22.